TOMO L — Montevideo, Viernes 18 de Enero de 1918 — Núm. 3597

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias

Resolución. Concede al señor Italo Supparo la suma de $ 2.100.00 para ser distribuídos en premios en la Exposición-feria Internacional de ovinos que se realizará en el Prado en el próximo mes de Febrero.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 15 de 1918.

(Carpeta número 18|1918).

Vista la solicitud de don Italo Supparo pidiendo un subsidio de $ 2.100.00 para distribuirlos en premios en dinero en la Exposición-feria Internacional de Ovinos que se realizará en el Prado durante los días 15 al 17 de Febrero próximo;

Oída la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura y la Sección de Informaciones Agronómicas;

Considerando: Que la iniciativa del señor Supparo ha sido auspiciada ante el Ministerio por la Asociación Rural del Uruguay y que, en cierto modo puede considerarse un complemento de la Exposición Internacional, celebrada en el Prado en Agosto y Septiembre próximo pasados, por cuanto daría oportunidad a la producción ovina del país, de sangre pura de pedigree, y de sangre pura por cruza a competir en un mismo concurso con la producción de la República Argentina especialmente, realizándose así un deseo hace tiempo expresado por nuestros cabañeros,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Italo Supparo la suma de $ 2.100.00 con destino a ser distribuídos exclusivamente en premios en dinero, de acuerdo con el programa acompañado en la Exposición-feria Internacional de Ovinos que por su iniciativa se realizará en el Prado durante los días 15 al 17 de Febrero próximo, de cuya cantidad deberá rendir cuenta ante este Ministerio.

Líbrese oportunamente la orden de pago correspondiente con cargo a la ley de 28 de Noviembre de 1917.

Comuníquese a quienes corresponda con agregación de la lista de los premios a otorgarse y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

Ministerio de Guerra y Marina

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, remitido a la Honorable Asamblea General, solicitando autorización para disponer, de rentas generales, de la suma de treinta mil pesos para atender los gastos de las misiones militares que se enviarán ante los Gobiernos de los países aliados.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Enero 16 de 1918.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el propósito de enviar a Europa en misión de estudio y observación al señor jefe del Estado Mayor del Ejército, general de brigada don Julio Dufrechou, y a otros jefes superiores del Ejército, porque considera que su estadía con esa finalidad durante un período de tiempo limitado será sumamente provechosa por los conocimientos que adquirirán para nuestra institución armada, contando, como cuenta el Gobierno, con las facilidades que a dichos jefes darán los aliados.

Esta medida la piensa tomar de inmediato el Poder Ejecutivo, a fin de que lleguen al teatro de la guerra en la estación en que las operaciones militares estén en su mayor intensidad.

Casi con seguridad, más adelante el Gobierno comisionará a otros oficiales para que se trasladen a los Estados Unidos con idéntica finalidad.

Para atender los gastos que se ocasionen como consecuencia del traslado y estadía de los señores jefes que se designen, se somete a la sanción de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, cuyo despacho es urgente.

Declarando incluído este asunto entre los que deben tratarse en sesiones extraordinarias, saluda a Vuestra Honorabilidad con su mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
ARTURO GAYE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de treinta mil pesos, que tomará de Rentas Generales, para atender las erogaciones que se produzcan en las misiones militares de observación y estudio que se confíen ante los Gobiernos de los países aliados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

ARTURO GAYE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 18 DE ENERO DE 1918.

1—Concédese al señor ingeniero Vicente I. García el beneficio de acumulación de sueldos en los puestos que se indican.

2—Se dispone el pago de la suma de seiscientos pesos ($ 600.00) a favor de la Fiscalía de Menores, Ausentes e Incapaces, atento a la resolución de fecha 21 de Diciembre último, para adquisición de muebles, etc.

3—Orden de pago correspondiente.

4—Nómbrase a don José Cardozo, peón de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria por el término de la licencia concedida a don Manuel Bernárdez.

5—Autorízase a la Universidad la creación del cargo de Director de la Biblioteca de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

6—Cúmplase a la ley que acuerda una subvención a la Asociación "Pro-Matre".

7—Mensaje a la Honorable Cámara de Senadores acusándole recibo de la ley a que se refiere la anotación anterior.

8—Se aprueba la propuesta del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores a favor del señor Augusto Pongibove para el cargo de auxiliar supernumerario de sus oficinas, en sustitución de don Raúl Julio Delgado, a quien se le concede una licencia de tres meses.

9—Concédese quince días de licencia al señor Agente Letrado Fiscal de Flores y se designa al señor Agente Letrado Fiscal de Durazno para subrogarlo.

10—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicándole la resolución a que se refiere el número anterior.

11—Idem ídem acusándole recibo de los suyos sobre libertad condicional de penados militares.

12—Mensaje a la Excelentísima Alta Corte de Justicia acusándole recibo del suyo relativo a la libertad condicional de los penados civiles que se indica.

13—Idem ídem adjuntándole los oficios de la Jefatura Política de la Capital sobre libertad condicional de penados.

14—Nómbrase al señor Arturo Infantozzi para desempeñar el cargo de maestro de música en las dependencias del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

15—Autorízase a la Dirección General de Instrucción Primaria para utilizar los servicios del señor Dámaso Ortuño como portero de las oficinas de la Comisión de Instrucción Primaria de San José.

16—Se concede a don José Briata el privilegio de invención que solicita.

17—Desestímase el privilegio de invención solicitado por don Manuel Richino para "Mejoras en la fabricación de calzados económicos".

18—Se dispone la liquidación y pago oportuno de los haberes devengados por licencia á don Manuel J. Cabero, maestro de la escuela rural número 21 de Cerro Largo.

19—Declárase procedente el registro de la marca "La Buena Estrella" a favor de los señores Strauch y Cía., en la forma que se indica.

20—Se autoriza el registro de la marca "La Abuela" presentada por los señores Eduardo Cooper e Hijo, tal como ha sido registrada en el país de origen.

21—Se dispone la liquidación y pago oportuno de las cantidades adeudadas al señor Luis Puppo y Cía. por el Consejo de Patronato de Delincuentes.

22—Se dicta resolución en la reclamación de haberes formulada por el profesor del Liceo de Rocha señor Juan J. Latorre.

23—Se autoriza el registro de la marca "La Maragata" solicitado por los señores Rubio y Domenech.

24—Mensaje y proyecto de ley tendiente a arbitrar fondos destinados a la Escuela Secundaria de Comercio.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se da vista al representante de la Chas y Thancs., Harriz y Cía. por el término de diez días en el expediente sobre registro de la marca "Etiqueta Especial", y oposición Carlisle, Crocker y Cía.

—Se acuerda a las partes un período de noventa días para evacuar la vista conferida en el expediente relacionado con el registro de la marca "Melrose" de Aitken Melrose y Cía. Ltda., de Idemburgo, Escosia, y oposición deducida por Andrew Melrose y Cía.

—Se dá vista a los señores Juan Pastorino y Cía. por el término de diez días en el expediente sobre registro de la marca "Gaucho" y oposición Clausen y Cía.

—Se da vista a la parte de Barbosa Caravia y Cía., por el término de diez días, en los antecedentes relacionados con la gestión de registro y transferencia de la marca "Extracto Babbit".

MARCAS DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Phoenix"—De los señores López y Cía., de Montevideo.

"Police"—Del señor Ernesto O. Crocker, de Montevideo.

"Lederle"—"Lederle Antitoxin Laboratories", de la Lederle Antitoxin Laboratories, de Nueva York (Estados Unidos de América).

"Tenso"—De la American Chain Company, Inc. de Bridgeport, Connecticut, Estados Unidos de América y Montevideo.

"Lock-Link"—Idem, ídem, ídem.

"Eureka"—Idem, ídem, ídem.

"Do St. Marceaux and Company, Reims. Very Dry"—De las señoras María Becker y María Adelaida Lambey, de Reims, Francia.

"De Saint Marceaux and Company"—Idem, ídem, ídem.

"Agua del Arroyo"—De la señora Fermina Osaba, de Madrid, España.

"Woodstock" — Del señor Harry Lee Lynch, de Montevideo.

"Arys"—Del doctor Lucien Graux, de París (Francia).

"Helvecia A. S."—Del señor Alfredo Skawronski, de Montevideo.

"Recomendado"—Del señor Constancio Sapelli, de Montevideo.

"La Popular"—De los señores Mosca Hnos., de Montevideo.

"Real"—De los señores Soza, Ponce Hnos., de Montevideo.

"Tiger"—De la Hodgson and Simpson Limited, de Liverpool (Inglaterra).

"Etiqueta Especial"—De la Sociedad Anónima Bodegas y Viñedos Domingo Tomba, de Buenos Aires (República Argentina).

"Labor"—Idem, ídem, ídem.

"Ontario"—De J. Spencer Turnes Co., de Nueva York (Estados Unidos de América).

PATENTE DE PRIVILEGIO DE INVENCIÓN EXPEDIDA

"Bota Titán"—De los señores Suárez y Cía., de Montevideo.

TRANSFERENCIA DE MARCA AUTORIZADA

"Etiqueta Especial" número 3162—De C. Bancalari y Cía., de Buenos Aires, a Bancalari y Cía., de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección de Minas é Industrias —Solicitud de los señores Naya y Rossi pidiendo exoneración de la patente de giro para su fábrica de juguetes.

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Consulado del Uruguay en Porto Alegre, remite ejemplar de la tesis número 16, presentado en la 1.a Conferencia Nacional Pecuaria de Río Janeiro por el señor Delfino M. Riet.

—A la Inspección de Minas e Industrias —Nota del Ministerio del Interior comunicando que se resolvió exonerar de derechos de Aduana a los materiales de consumo para la Usina Eléctrica de Rocha.

—Al Alojamiento de Inmigrantes — Cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo por $ 86.40, correspondiente a los meses de Julio a Diciembre de 1917.

—A la Inspección de Minas e Industrias —Nota de la Capitanía General de Puertos comunicando que se ha concedido permiso al señor Juan Orts para la construcción de un bote.

—Al Ministerio de Hacienda — Vuelve informada por la Inspección de Minas e Industrias la solicitud número 6, de los señores Pedro Ferrés y Cía., relativa a la aplicación de materiales detallados en la misma.

—A la Inspección de Minas é Industrias —Solicitudes números 28 y 29 de los señores Metzen, Vincenti y Cía., pidiendo franquicias aduaneras.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 17 DE ENERO DE 1918.

1—Se aprueba el contrato "ad referéndum" celebrado entre la Dirección de Vialidad y el señor Luis G. Bonomi para la provisión, por la suma de doce mil ochocientos sesenta y un pesos con veinte centésimos ($ 12.861.20), de 3.160m3 de pedregullo destinado al recargo del trozo de la carretera a Florida y San José entre los kilómetros 43-500 y 45.400.

2—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente a contar del 27 de Diciembre del año pasado del trozo de la carretera de Mosquitos a Solís, comprendido entre los kilómetros 22-657-54 y 24-194.

3—Se declara que la Administración se recibe definitivamente del trozo de la carretera de Minas a Solís comprendido entre los kilómetros 30-942-70 y 31-942-70 y se libra orden de pago por la suma de novecientos un pesos ochenta y cinco centésimos ($ 901.85) destinada a abonar a los señores J. A. Casterés y Cía. el 10 por ciento que les fué retenido en garantía.

4—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

5—Se declara que la Administración se recibe definitivamente del trozo de carretera comprendido entre los puentes sobre los arroyos San Francisco y La Plata y se libra orden de pago por la suma de mil seiscientos veintiún pesos noventa y ocho centésimos ($ 1.621,98), destinada a abonar a los contratistas señores J. A. Casterés y Cía. el 10 o|o que les fué retenido en garantía.

6—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

7—Se acepta la propuesta del señor Miguel Croce, por la suma de quinientos setenta y un pesos ochenta y ocho centésimos ($ 571.88), para la ejecución de las obras de pintura en los pabellones de medicina, policlínica y dirección del Hospital Pereira-Rossell.

8—Se declara que la Administración se recibe definitivamente del trozo de la carretera de Solís a Minas, comprendido entre los kilómetros 0 y 0-518, y se libra orden de pago por la suma de quinientos cuarenta y siete pesos cuarenta y dos centésimos ($ 547.42), destinada a abonar a los contratistas señores J. A. Casterés y Cía. el 10 o|o que les fué retenido en garantía.

9—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

10—Se libra orden de pago por la suma de seiscientos setenta y un pesos veinticinco centésimos ($ 671.25), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por carbón suministrado en Noviembre próximo pasado al vapor "C 6" y a la grúa "H 1", que trabajan en el servicio de balizamiento.

11—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

12—Se aprueba la póliza número 1010 expedida por el Banco de Seguros del Estado por accidentes del trabajo y responsabilidad civil de un automóvil Schneider, coche número 1 del Servicio de Au-

tobus y del conductor del mismo y se autoriza a la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para que abone al Banco mencionado la suma de ciento diez y ocho pesos cincuenta centésimos ($ 118.50), importe de la prima respectiva.

13—Se libra orden de pago por la suma de ciento ochenta y un pesos ocho centésimos ($ 181.08) destinada a abonar al señor Julio Muñoz, previa escrituración a favor del Estado, el importe del hectárea 8.862 metros cuadrados 25 de terreno que le fué expropiado para la construcción de la carretera a Maldonado.

14—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

15—Se libra orden de pago por la suma de sesenta y dos pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 62.58), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados en Noviembre próximo pasado a la Sección Conservación y a los Talleres de la Dirección Puerto de Montevideo.

16—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

17—Se aprueba la póliza número 1011 expedida por el Banco de Seguros del Estado por responsabilidad civil y accidentes del trabajo de un automóvil Haford, coche número 2 del Servicio de Autobus y del conductor del mismo; y se autoriza a la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para que abone al Banco citado la suma de ciento diez y ocho pesos cincuenta centésimos (pesos 118.50), importe de la prima respectiva.

18—Se libra orden de pago por la suma de dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos ($ 2.685.00), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por carbón suministrado en Noviembre próximo pasado al vapor "Oyarvide, que llevó a remolque la draga "A 7" hasta el puerto de Nueva Palmira.

19—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

20—Se libra orden de pago por la suma de tres mil ochocientos once pesos ochenta y cinco centésimos ($ 3.811.85), que se pone a disposición de la Dirección de Hidrografía para atender los gastos que demanden las obras de reparación del muelle público de Colonia.

21—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

22—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone a la Administración Nacional del mismo la suma de setecientos setenta pesos trece centésimos ($ 770.13), importe de las cuentas por arrendamiento del vapor "Imperio" y servicios extraordinarios efectuados con dicho vapor en Noviembre próximo pasado.

23—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de seis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos setenta y cinco centésimos ($ 6.482.75), importe de la cuenta de los señores Nocetti, Ratti y Crosta por materiales suministrados en Diciembre próximo pasado a los Almacenes del Ministerio de Obras/Públicas.

24—Se libra orden de pago por la suma de ciento ochenta y dos pesos (pesos 182.00), importe de la cuenta de don Antonio Mérola por confección de uniformes para el conserje y porteros del Ministerio de Obras Públicas.

25—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

26—Se libra orden de pago por la suma de veinte pesos con setenta centésimos ($ 20.70), importe de la cuenta de los señores E. Garrasino y Hnos. por transporte en Paysandú, en los meses de Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre próximo pasados de materiales remitidos por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas para la draga "A 6", que trabaja en el dragado de Almirón.

27—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

28—Se aprueba la póliza número 1018 expedida por el Banco de Seguros del Estado por responsabilidad civil y accidentes del trabajo de un automóvil Schneider, coche número 9 del servicio de autobus y del conductor del mismo, y se autoriza a la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para que abone al Banco citado la suma de ciento diez y ocho pesos con cincuenta centésimos ($ 118.50), importe de la prima respectiva.

29—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana y patentes solicitado por la Ulen Contracting Co., para dos cajones con niveles de vidrio y platinas de hierro. (Solicitud número 71).

30—Se libra orden de pago por la suma de trece pesos con siete centésimos ($ 13.07), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por útiles de escritorio suministrados en Noviembre próximo pasado a la Oficina encargada de la vigilancia de los trabajos de dragado del puerto de La Paloma y Almirón.

31—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

32—Se autoriza a la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que abone la cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes por agua suministrada en Diciembre próximo pasado a los Corrales de la Tablada.

33—Se aprueba la póliza número 1016 expedida por el Banco de Seguros del Estado por responsabilidad civil y accidentes del trabajo de un automóvil Schneider, coche número 7 del Servicio de Autobus y del conductor del mismo, y se autoriza a la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas para que abone al Banco citado la suma de ciento diez y ocho pesos con cincuenta centésimos ($ 118.50), importe de la prima respectiva.

34—Se libra orden de pago por la suma de trescientos pesos ($ 300.00), importe de la cuenta de la Administración Nacional del Puerto por el arrendamiento, por Noviembre próximo pasado del vapor "C 6", que trabaja en el servicio de balizamiento.

35—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

36—Se libra orden de paga por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Diciembre próximo pasado para el Parque Nacional de Carrasco.

37—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

38—Se aprueba la póliza número 1017 expedida por el Banco de Seguros del Estado por responsabilidad civil y accidentes del trabajo de un automóvil Schneider, coche número 8 del Servicio de Autobus y del conductor del mismo, y se autoriza a la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que abone al Banco citado la suma de ciento diez y ocho pesos con cincuenta centésimos ($ 118.50), importe de la prima respectiva.

39—Se libra orden de pago por la suma de dos mil doscientos siete pesos con ocho centésimos ($ 2.207.08), importe de la cuenta de los señores Reguscì y Voulminot por trabajos practicados desde el 4 al 28 de Diciembre próximo pasado en los vapores "Thuringia" y "Wiegand" y por confección de los planos de los cilindros de dichos vapores.

40—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

41—Se libra orden de pago por la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de la planilla mensual de jornales por Diciembre próximo pasado de los obreros que trabajan en la Usina de las boyas A. G. A.

42—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

43—Se libra orden de pago por la suma de dos mil doscientos catorce pesos ($ 2.214.00), importe de la cuenta del señor J. Basbous por provisión de 2.700 kilos de pintura, destinada a la conservación de los puentes a cargo de la Dirección de Vialidad.

44—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

45—Se aprueba la póliza número 1014 expedida por el Banco de Seguros del Estado por responsabilidad civil y accidentes del trabajo de un automóvil "De Dion Bouton", coche número 5 del Servicio de Autobus y del conductor del mismo, y se autoriza a la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que abone al Banco citado la suma de ciento diez y ocho pesos con cincuenta centésimos ($ 118.50), importe de la prima respectiva.

46—Se autoriza a la Compañía de Aguas Corrientes para introducir con carácter provisorio y condicional, libre de derechos de Aduana de 630 kilos de aceite mineral.

47—Se libra orden de pago por la suma de cinco pesos con veintitrés centésimos ($ 5.23), importe de la cuenta de los señores Barth Bier y Cía., por luz suministrada a la Subinspección de las Obras de Saneamiento de la ciudad del Salto.

48—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

49—Se aprueba la póliza número 1015 expedida por el Banco de Seguros del Estado por responsabilidad civil y accidentes del trabajo de un automóvil Schneider, coche número 6 del Servicio de Autobus y del conductor del mismo, y se autoriza a la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que abone al Banco citado la suma de ciento diez y ocho pesos cincuenta centésimos ($ 118.50), importe de la prima respectiva.

50—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de cuatro mil doscientos sesenta y cinco pesos diez y nueve centésimos ($ 4.265.19), importe de las cuentas de los señores Rabellino y Cía., Compañía Sudamericana, Storace y Cía. y otros, por materiales suministrados en Diciembre próximo pasado a los Almacenes del citado Ministerio.

51—Se libra orden de pago por la suma de cinco pesos diez y seis centésimos ($ 5.16), importe de la cuenta de la Administración Nacional del Puerto por flete de 71 bultos, materiales remitidos al puerto de La Paloma con destino a la conservación del mismo.

52—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

53—Se libra orden de pago por la suma de siete pesos sesenta y ocho centésimos ($ 7.68), importe de la cuenta de la Administración Nacional del Puerto por viraje de 16.000 kilos de material de la draga "A 7", remitido del puerto de La Paloma con destino al depósito de la Dirección de Hidrografía.

54—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

55—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de mil setecientos sesenta y cuatro pesos

noventa y seis centésimos ($ 1.764.96), importe de las cuentas de los señores R. Barreira é hijos, E. y P. Callcagno y otros, por materiales suministrados en Diciembre próximo pasado a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

56—Se aprueba la póliza número 1012 expedida por el Banco de Seguros del Estado por responsabilidad civil y accidentes del trabajo de un automóvil "Hallford", coche número 3 del Servicio de Autobus y del conductor del mismo, y se autoriza a la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que abone al Banco citado la suma de ciento diez y ocho pesos cincuenta centésimos ($ 118.50), importe de la prima respectiva.

57—Se libra orden de pago por la suma de doce pesos diez centésimos (pesos 12.10), importe de la cuenta de la Administración Nacional del Puerto por agua suministrada en la segunda y tercera decenas de Noviembre próximo pasado al vapor "C 6", que se utiliza en el servicio de balizamiento.

58—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

59—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas abone la suma de tres mil cuatrocientos tres pesos ochenta centésimos ($ 3.403.80), importe de la cuenta de los señores Ipata y Cía. por nafta suministrada en Diciembre próximo pasado al Servicio de Autobus.

60—Se dispone que la Tesorería del Ministerio de Obras Públicas vierta en la Tesorería General del Estado, para ser acreditada al rubro "Conservación de fondos, paramentos, etc.", la suma de doscientos cincuenta y siete pesos cuatro centésimos ($ 257.04), importe de la cuenta de los talleres del puerto de Montevideo por trabajos efectuados en Noviembre próximo pasado para el Servicio de Autobus.

61—Se aprueba la póliza número 1013 expedida por el Banco de Seguros del Estado por responsabilidad civil y accidentes del trabajo de un automóvil Stoewer, coche número 4 del Servicio de Autobus y del conductor del mismo, y se autoriza a la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que abone al Banco citado la suma de ciento diez y ocho pesos cincuenta centésimos ($ 118.50), importe de la prima respectiva.

62—Se libra orden de pago por la suma de tres mil trescientos dos pesos ($ 3.302.00), destinada a tomar un giro telegráfico a favor del Cónsul de la República en Nueva York por 3.750 dollars, para el pago de 10 cronómetros adquiridos para el servicio de los vapores alemanes refugiados en el puerto de Montevideo.

63—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

64—Se libra orden de pago por la suma de doscientos sesenta pesos cuarenta y ocho centésimos ($ 260.48), equivalente a libras esterlinas 54.18:5, que será girada a la Legación de la República en Londres para completar el precio de los materiales de repuesto contratados con los señores Chance Brothers and C.o con destino a los faros.

65—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

66—Se libra orden de pago por la suma de dos mil sesenta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 2.062.50) destinada a abonar a la señora Adela P. de Luces, previa escrituración a favor del Estado, el importe de 2h.2136m.2 de terreno que le fué expropiado con destino a la construcción de la usina de filtros para la provisión de agua a la ciudad de Paysandú.

67—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

68—Se libra orden de pago por la suma de ocho mil pesos ($ 8.000.00) destinada a atender los gastos que demanden las obras a practicarse para el abastecimiento de agua potable al pueblo del Tala.

69—Orden de pago a que se refiere la resolución anterior.

70—Orden de pago por treinta pesos ($ 30.00), destinada a remunerar al señor Ricardo Garzón los servicios prestados para la versión del Inglés al Castellano de las especificaciones relativas a la reparación de los buques alemanes.

71—Decreto promulgando la ley sancionada por el Honorable Cuerpo Legislativo aprobando el convenio celebrado ad referéndum entre el Poder Ejecutivo y la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay para la explotación del ramal construído por el Estado entre Sayago y la Tablada.

72—Mensaje a la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo de la ley a que se refiere el número anterior.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se concede un mes de licencia por enfermedad al Jefe de Sección de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, don Amaro C. Moratorio.

—Al Ministerio de Industrias pasa la solicitud número 19 de "La Transatlántica" sobre exoneración de derechos de Aduana a diversos materiales.

—Pasa a la Dirección de Topografía el plano de mensura del campo de la sucesión de Quintín Fleitas, ubicado en la 4.a sección de Treinta y Tres.

—A la Contaduría General de la Nación pasa una nota de la Administración General de Faros por la que da cuenta que depositó en el Banco de la República la suma de $ 2.273.92, recaudado por renta de faros desde el 1.o al 11 inclusive del mes en curso.

—A la Contaduría del Ministerio pasa el expediente sobre instalación de alumbrado eléctrico en el edificio de la escuela de 2.o grado número 1 de Melo.

—Al Guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 13809 formulado por la Administración General de Faros.

—A informe de la Dirección de Hidrografía pasa el expediente sobre construcción de un polígono de tiro en Paysandú, en la costa del río Uruguay, y para el Regimiento de Artillería número 2.

—Se nombra a don Fernando Parodi marinero del vapor "Oyarvide".

—Se concede licencia por un mes sin goce de sueldo al sobrestante de la Dirección de Vialidad, don Germán Spangemberg.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se pasa un escrito de la Compañía Telefónica de Montevideo solicitando el pago de su cuenta por servicio prestado al Ministerio de Obras Públicas durante el segundo semestre del año 1917.

—Vuelve al Ministerio de Guerra y Marina, informado por la Administración del Ferrocarril del Durazno a Trinidad el expediente sobre conducción de materiales para la construcción de un cuartel en Trinidad.

—A la Dirección de Arquitectura se remite el expediente sobre avaluación de los gastos de la mensura del terreno del hospital Vilardebó.

—A la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente sobre remisión a la Intendencia Municipal de San José del plano regulador de esa ciudad.

—Pasa a informe de la Dirección Puerto de Montevideo una cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo sobre servicio prestado a los Talleres del Puerto de Montevideo durante el segundo semestre de 1917.

—A la Asistencia Pública Nacional se remite el expediente sobre estucado del Hospital de Niños Pereyra-Rossell.

—Al Ministerio de Guerra y Marina se remite el expediente sobre venta de diversas máquinas para el Arsenal de Marina.

—A la Dirección de Hidrografía se pasa el Aviso a los Navegantes número 10, expedido por el Departamento de Marina de Río Janeiro.

—Se resuelve devolver al señor Victoriano Aguirre la garantía que tenía depositada para las obras del muelle de Fray Bentos, y en virtud de haberlas terminado satisfactoriamente.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL EX ARTILLERO MÁXIMO SAID, POR EL DELITO DE DESERCIÓN.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Enero 17 de 1918.

Vista en audiencia pública y en segunda instancia la presente causa, seguida de oficio al ex soldado del Regimiento de Artillería número 4, Máximo Said, acusado por el señor Fiscal Militar coronel don Alejandro G. González del delito de deserción, por lo que, fundado en los preceptos que invoca, pide que se le imponga la pena de quince meses de prisión, que la sentencia apelada por la defensa redujo a nueve;

Resultando: Que el procesado salió de su cuartel con licencia ordinaria, el día 7 de Julio último, y una vez vencida ésta, no se presentó más a su cuerpo, y el día 27 de Septiembre fué restituído á él, procedente del Batallón de Infantería número 8, en el que había ingresado como voluntario, con el nombre de Máximo Ferreira, contrayendo empeño por diez y ocho meses (fojas 1, 4, 5, vuelta, 16, 22, etcétera);

Considerando: Que el procesado es autor del delito de deserción, comprendido en el artículo 945 del Código Militar, el que debe ser penado de acuerdo con el 946 y regla del 813;

Considerando: Que se halla reconocida a favor del procesado la atenuante número 8 del artículo 752, igualmente del Código Militar sin oposición;

Considerando: Que al contraer el procesado empeño, en el Batallón de Infantería número 8, con nombre supuesto, no se hallaba capacitado para ello, en virtud de lo dispuesto por los artículos 9, 926 y 927 del cuerpo de leyes invocado.

Confírmase la sentencia apelada, que condena al procesado, como reo de deserción, a la pena de nueve meses de prisión, que cumplirá en forma legal, declarando nulo el empeño de fojas 16.

Comuníquese, y, a sus efectos, vuelva al Consejo de Guerra Permanente. — Telémaco Braida. — Antonio Klinger. — Antonio González. — Pedro Quintana.—Juan A. Pintos.

El excelentísimo Tribunal Militar de Apelaciones, así lo mandó y firmó, etc.

Benigno P. Carámbula Secretario.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

Sentencia dictada en la causa seguida al soldado Abelardo Rodríguez, perteneciente al Regimiento de Caballería N.º 8, acusado del delito de deserción.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 17 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Abelardo Rodríguez, perteneciente al Regimiento de Caballería número 8, acusado del delito de deserción, por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Debali, quien por ello solicita que se le aplique la pena de seis meses de prisión á mérito de las disposiciones legales que invoca.

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército (reenganchándose) por seis meses el 2 de Diciembre de 1916 (fojas 23);

Que el 19 de Febrero de 1917 salió con licencia ordinaria y no regresó más al cuartel, punto de su destino, e ingresó al Batallón de Infantería número 6, subscribiendo nuevo empeño por 23 meses, siendo reducido a prisión el 15 de Septiembre y restituído al cuerpo a que pertenece el 20 (fojas 1, 6 a 8, etc., etc.);

Que el señor Fiscal reconoce á favor del encausado las atenuantes 8 y 19 del Código Militar;

Considerando: Que la acción del enjuiciado constituye el delito previsto en el artículo 945, penado en la primera parte del 946, de acuerdo con la regla del 813; debiendo llevarse en cuenta las atenuantes 8 y 19 del 752, todos del Código Militar, que establece el señor Fiscal;

Que el atenuante 19 queda comprobado a fojas 25 vuelta. No sucede lo mismo con la 8 en opinión de este Tribunal; un soldado que sirvió anteriormente más de un año (fojas 24), que dice se le han leído las leyes penales militares (fojas 7) lo que se comprueba a fojas 15 vuelta, 18 y otras a punto de permitirle reconocer que ha cometido el delito de deserción (fojas 6) no puede considerarse falto de instrucción. Aún cuando a fojas 25 vuelta se dice que es analfabeto, ello no es circunstancia de atenuación en materia penal. La Justicia Militar para regular las penas a imponer a los infractores no interesa conocer más que su grado de instrucción militar, por cuanto la civil no modifica la responsabilidad que pueda caberles;

Que lo que pretende el señor jefe del Batallón de Infantería número 6, constatado a fojas 10, es improcedente, pues el empeño que se dice contraído por el acusado en dicho Batallón es nulo por lo que establece el señor Fiscal a fojas 50 y los artículos 926 y 927 del Código Militar y los 1235, 1252 y 1255 del Código Civil, y debe rechazarse por ilegal;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, a sufrir la pena de seis meses de prisión a que limita su pedido el acusador, que cumplirá en forma legal, declarando exigible únicamente el empeño de 2 de Diciembre de 1916.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.—Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

Sentencia dictada en la causa seguida al soldado Ramón Iglesias, perteneciente á la Compañía de Infantería N.º 3, acusado del delito de insubordinación.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 17 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa seguida de oficio al soldado Ramón Iglesias, perteneciente a la Compañía de Infantería número 3, acusado del delito de insubordinación por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González, quien por ello solicita le sea impuesta la pena de dos años y medio de penitenciaría y las que ésta trae aparejadas, a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que en la ciudad de la Colonia, el día 11 de Octubre del año anterior, siendo las 20 horas, se encontraba el procesado franco y en estado de ebriedad, y con ese motivo, el sargento 2.º Carlos C. D. Cóppola, que estaba de "servicio de recorrida", acompañado del soldado Teófilo Imperial, le intimó le acompañara al cuartel, orden que desobedeció Iglesias, acometiendo a dicho clase a golpes de puño, ocasionándole una ligera equímosis, siendo necesaria la intervención del sargento Alvarez y soldados Imperial y Pérez, para reducirlo y conducirlo al cuartel (fojas 11, 13, 16 a 17 vuelta), etc., etc., e informe pericial de fojas 25;

Considerando: Que la acción del enjuiciado constituye el delito prevenido y penado por el artículo 858, para casos generales, con arreglo a la regla 813, asistiéndole el atenuante 13 del artículo 752 (todos del Código Militar);

Que, como lo reclama la defensa, aunque trocando la naturaleza de la pena, la que se solicita excede el término legal, que es de dos años, teniendo en cuenta las circunstancias en que se cometió el delito, precepto expreso del artículo 864 del Código citado;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de insubordinación con maltrato de obra a sufrir la pena de dos años de penitenciaría y las que ésta trae aparejada y se determinan en el artículo 790 de dicho Código, en concordancia con el artículo 4.º de la ley del 23 de Septiembre de 1907.

Ejecutoriada, vuelva al despacho, a sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.—Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 17 de Enero de 1918

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente y alrededor de la República. La temperatura se mantiene con poca variación. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 22.50 y 18; Punta del Este, 23 y 18; Rocha, 24 y 14; Melo, 28 y 15; Rivera, 30 y 17; Paso de los Toros, 30 y 14, y Fray Bentos, 35 y 17. Dominan vientos algo fuertes del Este al Sur con velocidades horarias de 40 a 45 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y menos intensos en el país. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 627 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 763.20.

Temperatura: Normal 21º40, a la intemperie 24º90; máxima 22º50, a la intemperie (sol) 27º50; mínima 17º90, a la intemperie 16º10.

Viento E. S. E., 43 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 60 kilómetros a las 16 y 30.

Tensión del vapor de agua: 11.75. Humedad relativa o/o: 62.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: un metro sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 29.50.

Temperatura del agua: 23º50.

—Vientos del Este con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 17 de 1918.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
932 50	para el 18 de Enero. .	90 50
Títulos Hipotecarios serie N		
3.700	para el 18 de Enero. .	96 80
Títulos Hipotecarios serie Q		
1.000	para el 18 de Enero. .	96 80
1.400	ídem ídem	96 80
2.000	ídem ídem.	96 80
1.000	ídem ídem. . . .	96 80
1.000	ídem ídem. . .	96 80
Títulos Hipotecarios serie R		
2.000	al contado.	96 80
5.000	para fin de mes. . .	97 —

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para fin de mes . . .	69 20
9.400	ídem ídem.	69 20
4.700	para fin de Febrero. .	68 60
4.700	ídem ídem	68 60
4.700	para el 21 de Enero. .	69 —
4.700	ídem ídem.	69 —
4.700	para fin de mes . . .	69 20
4.700	para fin de Febrero. .	68 60
Empréstito de Conversión		
1.865	para el 18 de Enero. .	90 50
1.865	ídem ídem	90 70
Acciones Banco Popular		
100	para fin de Febrero. .	89 —
Deuda Interior Conversión 1916 6 1/2 %		
5.000	para fin de Febrero.	. 100 70
10.000	para fin de mes . .	99 80
10.000	para fin de Febrero.	. 100 70
3.000	para el 18 de Enero.	. 100 —
10.000	para fin de Febrero.	. 100 80

Títulos Hipotecarios serie N

Pesos		Por ciento
3.000	para el 18 de Enero. .	96 90

Títulos Hipotecarios serie O

5.000	para el 21 de Enero. .	97 —
4.500	para el 18 de Enero. .	97 40

Títulos Hipotecarios serie Q

4.000	para el 18 de Enero. .	97 —

Títulos Hipotecarios serie R

2.000	para el 18 de Enero. .	97 —
5.000	ídem ídem.	97 —
5.000	para fin de mes . . .	97 10
3.000	para el 18 de Enero. .	97 —
5.000	ídem ídem.	97 —
3.000	ídem ídem.	97 —
5.000	para el 21 de Enero. .	96 90
4.000	para el 18 de Enero. .	96 90
4.500	ídem ídem.	96 90
4.000	ídem ídem.	96 90
5.000	ídem ídem.	96 90
5.500	para el 21 de Enero. .	96 80
6.000	ídem ídem.	96 80

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21.	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: á las 15.

Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.

Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.

Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.

Para Pando: á las 16.

Para San Ramón: á las 15 y 30.

Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: á las 23.

Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.

Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.

Para el Salto: á las 21.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 17 de Enero de 1918

Mauricio Bentancourt, oriental, 49 años, soltero, Hospital Vilardebó.

María Isabel Reyes, oriental, 18 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Gabina Cuenca de Carrasco, oriental, 66 años, viuda, Monte Caseros 52.

Manuel Alcain, oriental, 42 años, casado, Hospital Maciel.

Eugenia Rojas de Larcebó, oriental, 63 años, viuda, San Salvador 2028.

María Parodi, oriental, 12 años, Hospital Pereira-Rossell.

Emilia Farías de Aguilar, oriental, 42 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.

Francisco Figueroa, español, 66 años, viudo, Hospital Maciel.

Isabel Castillos de Badías, oriental, 67 años, casada, Arenal Grande 1659.

Celestina Escalera de Píriz, oriental, 83 años, viuda, Joaquín Requena 1627.

Imprenta Nacional

CAMARA DE REPRESENTANTES

50.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 14 DE 1918

PRESIDE
EL DOCTOR CESAR MIRANDA
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Conclusión — Véase el numero 3596, Poder Legislativo, pagina 156)

Señor Mibelli—Me parece que es un poco difícil.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente—Orden, señores diputados.

Señor Salgado—Repito que este señor, en el documento nacionalista, manifiesta primero que no firma por no saber firmar, después por haberse olvidado de firmar, y ante el Juez de Paz dice que no firma por haberse olvidado de firmar, haciéndolo a su ruego José Atahualpa Balestra. Ahora bien, señor Presidente: este señor, que en la prueba nacionalista declara que no sabe firmar, que se ha olvidado de firmar, en la prueba colorada, ante escribano público, firma su declaración.

Señor García Morales — Es un abombado!

Señor Berro (don Emilio)—No es abombado, ahora va a ver.

Señor Salgado — Este señor que dice que no sabe firmar en el documento nacionalista, que se ha olvidado de firmar, firma la declaración colorada ante el escribano público de Tacuarembó.

Ahora, le dejo la palabra al señor Viera.

Señor Viera—Sobre la forma, sencillamente...

Señor Berro (don Emilio)—¿Y a mí no me permite una interrupción?

Señor Salgado—Es una cuestión personal del señor Viera.

Señor Berro (don Emilio)—Yo le voy a probar...

Señor Salgado—Después hablará el señor diputado. A mí me parece que ante un ataque personal como este, el señor Viera debe hablar.

Señor Viera—Cada vez, señor Presidente, que veo estas declaraciones, la sangre se me agolpa a la cara porque son individuos irresponsables los que me han hecho esas acusaciones.

Tengo que defenderme, y por eso lo voy a hacer.

Ante todo, no podía haber asumido otra actitud que demandarlos por injurias y calumnias, ante el Juzgado Letrado de Tacuarembó. Como así lo hice. Desgraciadamente aún no hay sentencia en ese asunto.

Mucho me conforta que el señor miembro informante manifieste que la Comisión de Poderes no cree que el suscripto haya cometido ese delito; sin embargo, si las explicaciones que doy no convencen acabadamente a la Cámara de que yo no he cometido los hechos que se me imputan, quisiera que ésta nombrara una Comisión parlamentaria para que investigara la verdad.

Señor Otero—Si el asunto está en manos de la justicia, no hay necesidad.

Señor Viera—Uno de los firmantes de la protesta colorada, el señor diputado Pintos, me ha manifestado también que él personalmente no cree que yo fuera capaz de eso.

Soy un ciudadano, señor Presidente, que, como vecino, he procedido siempre correctamente. Soy amigo de todo lo que más vale, no sólo de nacionalistas, sino de colorados de arraigo, en el Departamento de Tacuarembó; y como escribano, siempre he procedido de la misma manera, sin que haya tenido ni una sola observación de la Alta Corte de Justicia. Tengo clientes de todas las filiaciones políticas, entre los cuales está el general Escobar, de cuyo coloradismo no podrá dudarse.

Un funcionario público, como son los escribanos, que merece la confianza hasta de los colorados, no va a hacer una de las cosas de que me acusan estos señores irresponsables, de quienes voy a hablar después.

Como político, señor Presidente, es la primera vez que se me acusa, y se me acusa por individuos de la categoría que más adelante expondré.

He merecido, como político, la distinción de ser por tres años consecutivos secretario de la Junta Electoral de Tacuarembó, donde hay mayoría colorada. Ese es un puesto de confianza, que no se me hubiera dado si hubiera habido la más remota sospecha en el Partido Colorado de que el que habla pudiera haber cometido cualquiera de los delitos...

Señor Bruno—El señor diputado se olvida entonces del texto claro de la ley.

Señor Viera—¿De qué?

Señor Bruno—La Secretaría de la Junta Electoral, por ministerio mismo de la ley, corresponde a un miembro de la minoría.

Señor Viera—No es cierto.

Señor Segundo—En Montevideo no se cumple.—(Murmullos).

Señor Viera—Tal vez sea el único caso de que una Junta Electoral colorada haya tenido, por tres años, de Secretario, a un nacionalista.

Señor Fajardo — En Rivera ha sido igual: por cortesía. Sin que esto quiera decir que el señor diputado no fuera muy digno.

Señor Saavedra — En cuyo hecho tuvo intervención principalísima el señor diputado Fajardo.

Señor Viera — Ya no tengo, de por sí, por la índole del asunto la serenidad suficiente para apreciarlo, y si me interrumpen, no podré hacerlo.

Señor Narancio — También eso habla en favor de las juntas electorales coloradas.

Señor Presidente — Se ruega a los señores representantes que no interrumpan al orador.

Señor Narancio — Era una pequeña salvedad conveniente, señor Presidente.

Señor Segundo — Un bombito que se daba el señor diputado Narancio.

Señor Viera — Primeramente, está la declaración de este señor Chagas.

Estos señores que firman el primer documento en que manifiestan que "yo los he visto en ese sentido, son Dámaso Chagas y Pedro Rodríguez de Almeida.

Pedro Rodríguez de Almeida es uno de los individuos de "La Mazorca" de Tacuarembó que cité cuando hice la interpelación.

Por ese solo hecho yo no podía verlo.

Señor Bruno — ¿Y qué es "La Mazorca", señor diputado?

Señor Viera — Dámaso Chagas es coimero de la policía de la 4.a. Estos dos señores...

Varios señores representantes — ¿Cómo sabe que es coimero?

Señor Viera — De estos dos señores, Pedro Rodríguez de Almeida, votó en la 4.a sección con el número 258 y Chagas con el número 138. Toda la protesta nacionalista y todas las pruebas nacionalistas, se han basado única y exclusivamente en los primeros 72 votos de la lista ordinal. ¿Es o no es cierto eso, señor diputado Salgado? ¿Hemos presentado alguna prueba que no se refiera a los primeros 72 votos de la lista ordinal?

Señor Salgado — ¿Esos soldados a que se refiere el señor diputado están también dentro de los 72?

Señor Viera — Todos. No hay uno solo que esté fuera de este número, y estos señores votaron con los números 258 y 138. Yo no tenía para qué ver a esos señores, porque no estaban entre los 72 votos primeros de la 4.a sección, donde se cometió el fraude, y no esposible que fuera a verlos porque habían votado legalmente, y no tenía para qué verlos porque la protesta no hacía relación ninguna con estos señores. Eso prueba toda la falsedad de estos cargos.

Señor Berro (don Emilio) — Es lapidario.

Señor Mibelli — Hasta cierto punto, nada más.

Señor Viera — Con respecto a Macedonio, efectivamente, estuve con él, en presencia del señor Juez de Paz de la 4.a sección, que dice la Comisión Colorada de Tacuarembó que fué observado por el señor Juez Nattino. Es absolutamente incierto: Jamás fué observado por el Juez Nattino, y es uno de los funcionarios más distinguidos del Departamento de Tacuarembó.

Señor Salgado — ¿Desempeñaba las funciones de Juez de Paz cuando se realizaron las elecciones del 14 de Enero?

Señor Viera — Sí, señor; era Juez de Paz.

Señor Salgado — ¿Pero estaba en funciones?...

Señor Viera — Estaba en funciones.

Señor Salgado — ... ¿o ejercía las funciones el señor Pintos?... Porque yo tengo el dato de que en esos momentos no ejercía las funciones, sino que las ejercía el señor Pintos, de la 3.a; pero no le garanto el dato, por lo menos, que se le hubiera nombrado sustituto.

Señor Viera — No se sabía, sino no hubiera hecho las certificaciones. Yo podía haber certificado, señor Presidente, perfectamente bien, todas las declaraciones de la 4.a, porque a todas ellas concurrí, y no estaba inhabilitado como Escribano Público para hacerlo; pero como yo era uno de los candidatos del Partido Nacional, por un escrúpulo no lo hice...

Señor Fajardo — Estaba inhabilitado porque el señor diputado era uno de los protestados, según los antecedentes...

Señor Viera — No creo que estuviera inhabilitado yo, como escribano. Por consiguiente, le voy a probar que no estaba inhabilitado...

Señor Fajardo — ... y entonces hubiera sido interesado en un asunto en que tenía ingerencia como escribano. Creo que estaba también inhabilitado otro escribano, pariente del señor Viera,—del que no tengo nada que decir sobre su honradez—pero quien, al fin, era hermano del señor Viera, y quien también certificó una gran parte de las firmas de los protestantes.

Señor Viera —Quiere permitirme, o no tiene interés el señor diputado en que me defienda? Si se me acusa... — (Murmullos e interrupciones).

Señor Fajardo — Yo no le acuso. Digo que estaba inhabilitado como estaba el señor Landó también para reconocer firmas en este caso, y como estaba inhabilitado el señor Juez de Paz Abascal, que se encontraba en el mismo caso.

Señor Viera — Pido, señor Presidente, que no se me interrumpa, porque no puedo conservar la serenidad necesaria.

Señor Presidente — Se ruega a los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Viera — Y digo, señor Presidente, que no estaba inhabilitado porque yo ocupaba en la lista del Partido Nacional del Departamento de Tacuarembó un puesto en la mayoría, un puesto seguro, yo no tenía nada que hacer, ni nada que ver con la pérdida de la mayoría electoral. En realidad, se estaba discutiendo el tercer puesto, y no el segundo, y una persona que jamás ha delinquido...

Señor Bruno — Pero como partidario tenía el deber de pugnar por el triunfo de la lista completa, y no de su candidatura personal. Me parece que se está defendiendo de mala manera el señor diputado, desde ese punto de vista.

Señor Viera — No es cuestión personal mía. Yo me refiero a que no era cuestión de personas, de hombres.

Señor Bruno — Pero no podrá decir que no tenía interés en el triunfo de la lista completa.

Señor Viera — Pero no era cuestión personal mía.

Señor García Morales — Es lo que hacen todos los partidarios.

Señor Viera — Tenía interés político como lo tenían los que certificaron las firmas coloradas...

Señor Bruno — Entonces el señor diputado ha de convenir conmigo en que está haciendo un razonamiento que no le favorece.

Señor Viera — No, señor; yo me refería a que no tenía ningún interés particular mío.

Con respecto a Macedonio, señor Presidente, es cierto que lo ví con las siguientes personas: Atiliano Ramos, Félix Pompilio Barrios, Cresencio Berriel y Juan M. Nin Frías, hijo del doctor Alberto Nin. Son todas estas personas de una conducta irreprochable, y delante de todas estas personas Ruperto Macedonio me manifestó que él no había ido a votar el día 14 de Enero por ninguna lista, y nos manifestó también que se había olvidado de firmar. Esto, señor Presidente, nadie me lo puede negar, porque pasó ante mí y lo ví yo, no es algo que me hayan contado: lo he sentido, lo he oído, es más, señor Presidente: Macedonio tenía varios hijos enfermos, y no se pudo entrar dentro del rancho, y tuvo que firmar la declaración que firmó en el patio del rancho, delante de otras personas, como se probará, ante el Juez Letrado de Tacuarembó.

Señor Bruno — Pido la palabra para una moción de orden: para que se prorrogue la sesión hasta que...

Señor Fajardo — ¡No, no!

Señor Bruno — Permítame, señor diputado, si no sabe todavía lo que voy a decir.

... termine el señor diputado Viera. Está haciendo declaraciones de carácter personal y está en su propio interés que concluya. — (Apoyados) — (¡Muy bien!).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Bruno, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Señor Bruno — Ya ve cómo todos estamos de acuerdo, señor diputado.

Señor Presidente — Puede continuar el señor representante Viera.

Señor Viera — Desde hace una época bastante larga, los diarios oficialistas de Tacuarembó se entretienen en atacar la conducta de los vecinos más honestos de la ciudad...

Señor Otero — Como los diarios nacionalistas atacan a los más honestos ciudadanos colorados!

Señor Pintos — ¿Me permite una pequeña interrupción, señor diputado Viera?

Señor Viera — Sí, señor.

Señor Pintos — Creo que no puede imputarse a la prensa oficialista de Tacuarembó el afán de empañar o de macular la honestidad de vecinos de aquel Departamento.

Señor Viera — ¿Cómo?

Señor Pintos — Digo que no puede imputarse a la prensa oficialista, como usted califica a la de Tacuarembó, el afán de pretender macular la honestidad de los vecinos del Departamento, así sean colorados, riveristas o nacionalistas.

Señor Viera — Voy a probarlo.

Señor Pintos — Debe convenir conmigo el señor Viera que en Tacuarembó reina un ambiente extraordinario de encono, y ha sido provocado...

Señor Viera — Provocado única y exclusivamente por la policía.

Señor Pintos — ... más que nada por la intemperancia de la prédica nacionalista.

Señor Viera — No es cierto, absolutamente incierto.

Señor Mibelli — Es exacto, señor diputado.

Señor Pintos — Estoy hablando yo, señor diputado.

Señor Viera — Pido que se me ampare en el uso de la palabra, señor Presidente. Voy a terminar.

Señor Pintos — Son dos palabras, nada más.

Señor Viera — Voy a terminar, señor Presidente.

Señor Presidente — Pero el señor representante le concedió la interrupción. — (Murmullos).

Señor Pintos — Le voy a decir ésto: que yo he sido director de un periódico colorado en Tacuermbó: "La Unión"; fuí el fundador y me ví obligado a renunciar, precisamente para no afrontar las brusquedades, más bien dicho, la procacidad de la propaganda nacionalista.

Señor Viera — No: porque el señor diputado no se animó a seguir afrontando toda la propaganda de "La Unión", porque ya no se podía agarrar en ninguna forma ese...

Señor Pintos — Mi conducta de siempre, mis antecedentes de cultura...

Señor Viera — ... diario: era una inmundicia, una letrina.

Señor Pintos — ... no me permitían involucrarme en una propaganda que era enteramente personal y vergonzante.

Un señor representante — Pero defendía a don Benigno!...

Señor Pintos — Don Benigno es una persona honorable. Lo que hay es que aquí están impresionados con las leyendas y con los informes parcialísimos fraguados por ciertos ciudadanos.

Señor Mibelli — Hay nacionalistas prestigiosos en Tacuarembó que afirman...

Señor Pintos — Lo que hay aquí es una cuestión puramente de carácter personal. Se va en contra del Jefe Político señor García, simplemente porque lo consideran un obstáculo para el desarrollo de ciertos fines políticos. — (Apoyados).

Señor Viera — No, lo que hay es que García es un vulgar delincuente; no tiene más habilidad que la de apalear a indefensos ciudadanos.

Señor Pintos — Es una apreciación personalísima e injusta. No hay tales apaleamientos: son leyendas.

Señor Viera — Bueno, señor Presidente, voy a terminar. El incidente ha degenerado en una forma que yo no la deseaba.

Señor Presidente — Puede continuar el señor representante.

Señor Viera — Esas declaraciones, señor Presidente, lo único que prueban es una cosa, que la policía, porque son elementos policiales los que hicieron hacer esas declaraciones, lo único que prueba es ésto: que en Tacuarembó no sólo ya no se respeta la integridad física de los ciudadanos, sino que — lo que es más grave — no se respeta en ninguna forma la integridad moral de los ciudadanos: se insulta a las personas de saneados prestigios, en la misma forma en que se podría insultar a los individuos de baja ralea.

Es eso lo que pasa en Tacuarembó.

Señor Fapardo — Son palabras.

Señor Viera — Señor Presidente: me ratifico en lo que dije hace un instante, que si esta Cámara no se diera por satisfecha con las manifestaciones que he expuesto, yo no tengo inconveniente en que se nombre una Comisión parlamentaria para hacer las investigaciones correspondientes...

Señor Ramasso (don Juan) — El señor diputado no ha hecho más que atacar á la policía de Tacuarembó.

Señor Viera — ... que aclarara si el diputado que habla ha cometido algún delito.

Señor Ramasso (don Juan) — El señor diputado no ha hecho más que atacar a la policía de Tacuarembó, defendiéndose.

Señor Viera — He terminado, señor Presidente.

Señor Presidente — Habiendo terminado su exposición el señor representante Viera, se va á dar lectura de la orden del día para la sesión próxima.

(Se lee):

«ORDEN DEL DÍA:

1.o Discusión del proyecto de resolución de la Comisión General de Poderes sobre las elecciones protestadas del Departamento de Tacuarembó.

En discusión particular:

2.o Patentes de Giro para la Capital.

3.o Patentes de Giro para los Departamentos de Campaña.

4.o Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral e interior.

En discusión general y particular:

5.o Inspectores Regionales de Enseñanza Primaria. — Creación.

En discusión particular:

6.o Trabajo nocturno.

En general:

7.o "Leyes dictadas". Refuerzo de este rubro con destino al cumplimiento de varias leyes.

8.o Tabacos. Penas á los infractores de la fabricación y comercio.

9.o Caja Nacional de Ahorro Postal.

10. Acumulación de sueldos a los catedráticos universitarios.

11. Créditos reconocidos y liquidados por la Contaduría General del Estado.

Se levanta la sesión.

(Se levantó á las 19 horas).

CAMARA DE SENADORES

46.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 10 de Enero de 1918

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1

A las 17 y 5 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Vásquez Acevedo, Gallinal** (don Alejandro), **Pittaluga, Aguirre y González, Mendívil, Rodríguez, Suárez, Martínez y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Ramasso, Otero, Freire, Simón, Manini Ríos, Gallinal** (don Hipólito), **Sosa y Soca.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley a estudio de la Honorable Cámara de Representantes, que acuerda la cantidad de mil pesos para sufragar los gastos que demande el próximo Congreso contra el alcoholismo, el que fué remitido a dicha Cámara."

—Téngase presente.

"El Poder Ejecutivo reitera el pedido de venia para proceder a la destitución de los carteros Juan Garrido y José Melián."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Legislación dictamina en el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil."

—Repártase.

"La Comisión de Hacienda informa en el proyecto de ley que modifica la ley de creación de las Usinas Eléctricas del Estado."

—Repártase.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

3

Señor Aragón y Etchart — La Mesa ha dado cuenta de que la Comisión de Hacienda ha producido su informe en las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados en el proyecto de ley de creación de las Usinas Eléctricas del Estado.

Se trata de un asunto de urgencia y de relativa sencillez, porque son disposiciones que vienen a concordar con otras que rigen en el Banco Hipotecario y en el Banco de Seguros del Estado. En consecuencia, señor Presidente, y en virtud de las declaraciones que he hecho, hago moción para que se publiquen los antecedentes en un diario de mañana y se trate el asunto en la sesión del sábado próximo. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿En ambas discusiones?

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor.

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Maldonado.

Señor Martínez — Haría la indicación de que se habilitase ese día para la primera discusión del asunto, sin perjuicio de suprimir la segunda.

Señor Aragón y Etchart — Con tal de que sea en la sesión del sábado, acepto.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción del señor senador por Maldonado, para que se coloque en primer término en la orden del día del sábado próximo, en primera discusión, el proyecto que modifica la ley de creación de las Usinas Eléctricas del Estado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4

Señor Aguirre y González — Voy a formular moción, señor Presidente, para que se trate en la sesión de hoy, en último término, si no hay inconveniente, el proyecto que ya ha venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes, acordando una subvención a la Asociación "Pro Mater".

Señor Presidente — ¿En último término?

Señor Aguirre y González — Sí, señor. —(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión, la moción del señor senador por Río Negro, para que se coloque en último término, en la orden del día de hoy, el proyecto de ley que acuerda una subvención á la Asociación "Pro Mater".

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Vásquez Acevedo — Yo creo que no ha sido afirmativa: pido que se rectifique la votación.

Señor Martínez — Mejor sería modificar la manera de votar; podríamos levantar el brazo, porque, de otro modo, ponemos en tortura al señor Presidente, porque nadie se mueve.

Señor Varela Acevedo — Aquí no hemos oído en qué consiste la moción.

Señor Aguirre y González — Es un proyecto de ley que ha venido con sanción de la Honorable Cámara de Representantes, acordando una subvención a la Asociación "Pro Mater".

Señor Varela Acevedo — Es un asunto sencillo. Se trata de una institución de índole muy conocida.

Señor Vásquez Acevedo — Yo no la conozco.

Señor Varela Acevedo — Creo que el señor miembro informante podrá dar datos.

Señor Aguirre y González — Yo no soy miembro informante, pero la conozco perfectamente.

Señor Varela Acevedo — Yo recuerdo que cuando se trató de la subvención a la Liga contra el Alcoholismo, el mismo doctor Aguirre y González, me habló de que esta Asociación "Pro Mater" podría ser considerada en las mismas condiciones.

Señor Vásquez Acevedo — ¿En qué se ocupa esa Sociedad? No lo sabemos.

Señor Varela Acevedo — Según sus estatutos, se ocupa en favorecer a las madres de familia desamparadas. Su nombre lo dice; nuestros conocimientos en latín llegan hasta allí. Presta, pues, servicios muy útiles.

Señor Aguirre y González — ¡Cómo no!, a las madres pobres, sin amparo, con niños pequeños. Son muy conocidos los beneficios que presta esta Asociación.

Señor Vásquez Acevedo — Pero por lo menos la Comisión debería estudiar el asunto e informarlo.

Señor Varela Acevedo — Bien; que se trate en la sesión próxima.

Señor Aguirre y González — Voy a modificar, entonces, la moción, en la seguridad de que el señor senador doctor Vásquez Acevedo me va a acompañar, en el sentido de que este asunto se trate en la próxima sesión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar primero si se rectifica la votación producida que, para la Mesa, era afirmativa. Si la rectificación resultara negativa, entonces se votará la moción hecha por el señor senador por Río Negro.

Señor Varela Acevedo — Si es la misma moción del proponente.

Señor Presidente — Hay una votación proclamada por la Mesa.

Señor Varela Acevedo — El medio de aceptar la nueva moción es rechazar la primera.

Señor Mendívil — No se había entendido bien de lo que se trataba.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar ahora si se coloca el asunto en la orden del día del sábado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5

Se va a dar cuenta de un asunto que acaba de entrar.

(Se dió del siguiente):

"La Comisión de Fomento informa en el proyecto de ley que aprueba el convenio celebrado "ad referendum" entre el Poder Ejecutivo y la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, para la explotación del ramal de Sayago a la Tablada."

—Repártase.

6

Señor Aguirre y González—Voy a hacer moción para que se trate en la sesión de hoy, pasando a sesión secreta, el pedido de venia presentado por el Poder Ejecutivo para nombrar miembro del Directorio del Banco de Seguros del Estado al doctor Carlos Travieso.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Río Negro.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El Senado pasa a sesión secreta para entrar a la orden del día.

(Así se hizo).

(En sesión pública)...

Señor Presidente—El Senado ha concedido la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para nombrar al doctor Carlos Travieso miembro del Directorio del Banco de Seguros.

7

Señor Varela Acevedo—¿Puedo hacer una observación en este momento con prelación a la orden del día?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Varela Acevedo—La Comisión de Hacienda ha sido invitada por la de Fomento para que dé su dictamen en el proyecto del Canal Zabala. Se trata de una obra fundamental, y la Comisión de Hacienda no sabe si en realidad le corresponde a ella intervenir. Desearía que la Mesa estableciera el procedimiento a seguir.

Señor Presidente—La Mesa fué consultada por la Comisión de Fomento y opinó que le correspondía intervenir a la Comisión de Hacienda, porque parece que esa Comisión se integró por una resolución del Senado. Siendo así, la resolución del Senado hay que cumplirla, mientras no se produzca otra resolución que la revoque.

Si hubiera sido una resolución adoptada solamente por la Mesa, ésta tendría que revalidarla.

Señor Varela Acevedo—La Comisión de Fomento ha estudiado el asunto independientemente y el pasarlo a otra Comisión obliga a una demora que perjudica a los interesados y que no sería imputable a los miembros de la nueva Comisión, que tendría que tomarse tiempo.

Hay en la de Hacienda dos miembros, los doctores Martínez y Aragón y Etchart, que no han intervenido en este asunto, y tendrían que estudiarlo detenidamente.

En el deseo de que no se produzcan dilaciones inconvenientes en el estudio de este asunto, atribuíbles a la Comisión, yo presento los hechos tales como son.

Señor Presidente—La Mesa someterá la solución de este asunto en la próxima sesión, porque tiene que averiguar en los antecedentes si hay una resolución del Senado o no.

Señor Varela Acevedo—Muy bien.

8

Señor Presidente — Continúa la orden del día con la discusión del proyecto de ley sobre el tratado de extradición de criminales celebrado entre el Uruguay y el Brasil.

Señor Rodríguez—Mociono, señor Presidente, para que se suprima la lectura de los informes relativos a los tratados internacionales.—(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción, se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión general.

Léase el proyecto.

(Se leyó):

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el tratado de extradición de criminales celebrado entre los Ministros de Relaciones Exteriores del Brasil y del Uruguay en Río de Janeiro el 27 de Diciembre de 1916.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 18 de Octubre de 1917.

CÉSAR MIRANDA,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

(El informe y los antecedentes cuya lectura fué suprimida son los siguientes):

Comisión de Asuntos Internacionales.

Honorable Senado:

El tratado de extradición de criminales concertado con la vecina República del Brasil en el mes de Diciembre del año anterior, entre los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos Estados, debidamente autorizados, viene a llenar el vacío dejado en esta materia, desde que fué denunciado en 1903 el antiguo tratado que regía sobre el particular desde el año 1851.

Se ha procurado en este Convenio, contemplando la legislación y principios dominantes en ambos países, resolver con el mayor acierto las situaciones de hecho y de derecho que con harta frecuencia se producen, especialmente en los Estados fronterizos, y que dan lugar a que permanezcan en la impunidad multitud de actos delictuosos que por lo extenso de nuestras fronteras con dicho país vecino y la facilidad de trasponerlas, eluden fácilmente la acción de las autoridades competentes.

Este objetivo fundamental, que va a lograrse mediante la aprobación del Tratado que nos ocupa, ha hecho que no se insista en algunas observaciones de detalle que se formularon en la otra Cámara, durante su discusión en particular,—tal como la qu figura en el inciso b) del artículo 2.o, en virtud del cual no serán entregados los delincuentes nacionales de cada país, si bien en estos casos las autoridades de aquel donde se hubiere cometido el delito, podrán denunciarlo con los antecedentes y pruebas pertinentes a las autoridades correspondientes del país de refugio y éstas aplicarán sus propias leyes al autor del hecho.

Igualmente fué observada la disposición del artículo 5.o, por el que se establece que la pena de muerte en los casos de extradición será conmutada por la de prisión, que en el Brasil equivale a la de penitenciaría, pero que en nuestro país esto puede dar lugar a dudas, porque según nuestro Código Penal la pena de prisión no excede de dos años, siendo así que la de penitenciaría, con la que fué sustituída la de muerte puede llegar a treinta años.

Se ha considerado que esto es más bien una impropiedad de lenguaje, que en todo caso podrá ser subsanada por medio de un protocolo adicional, si se reputara indispensable, tanto más fácil de arribar á él, cuanto que lo mismo en el Brasil que en nuestro país, ya no existe la pena de muerte, que fué reemplazada, como se ha dicho, por la antes mencionada.

No obstante, pues, estas observaciones, se ha juzgado que la aprobación inmediata del Tratado es preferible a la subsistencia del actual estado de cosas, en que a los delincuentes de ambos países les basta, como hemos dicho, trasponer la frontera para eludir toda sanción penal.

Es teniendo en cuenta estas consideraciones y las que se aducen en el mensaje del Poder Ejecutivo, que vuestra Comisión se inclina, no obstante las observaciones de la referencia, a aconsejaros la sanción del proyecto de ley aprobatorio del Tratado que nos ocupa.

Sala de la Comisión, 5 de Diciembre de 1917.

Antonio María Rodríguez.—Jacobo. Varela Acevedo.

Tratado con los Estados Unidos del Brasil

(Extradición de criminales)

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 16 de Febrero de 1917.

Honorable Asamblea General:

Tengo el agrado de solicitar la aprobación de Vuestra Honorabilidad para un tratado de extradición de delincuentes, suscripto con el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil.

El 15 de Mayo de 1903 fué denunciado el tratado de extradición existente entre ambos países, fundándose en que: "El Tratado de Extradición de 1851 y los acuerdos celebrados, con el propósito de facilitar la recíproca entrega de criminales domiciliados en esta República o en el Brasil, no han producido, en la práctica, los efectos que tuvieron en vista los dos Gobiernos contratantes.

"No se podrá atribuir ese resultado negativo sino a las imperfecciones de forma y a la omisión de cláusulas que armonicen las disposiciones, en ciertos puntos discordantes, de los Códigos de Procedimiento de las dos naciones.

"Los pedidos de extradición, por parte de esta Legación, han dejado en muchos casos de ser atendidos, en vista de obje-

ciones presentadas por el Fiscal de Gobierno, las cuales se traducen en exigencias, fundadas sin duda en las leyes de la República, pero no siempre adaptables a las disposiciones similares de la legislación brasileña".

Inmediatamente se iniciaron por nuestra Cancillería, a cargo entonces del doctor José Romeu, las gestiones conducentes a la celebración de un nuevo tratado, que contemplara los intereses de los dos países.

Esas gestiones, así como otros posteriores, no tuvieron éxito.

En 1914 se reabrieron nuevas negociaciones que dieron por resultado la firma del tratado que someto a la consideración de Vuestra Honorabilidad.

Esta convención, que cuenta con el beneplácito de la Alta Corte de Justicia, se ha redactado teniendo en vista las normas aconsejadas por los tratadistas de Derecho Internacional, así como las necesidades "sui géneris" de nuestra vida fronteriza.

Los nacionales han sido excluídos de la extradición, estableciéndose, en cambio, que serán juzgados en su país de origen.

La sanción de este tratado,—que fué recomendado por el Congreso Rural, reunido el año último a iniciativa de la Asociación Rural del Uruguay, — será grandemente beneficiosa para la garantía de la vida y de la propiedad en la frontera, que están actualmente expuestas a múltiples excesos, por la impunidad de que gozan los delincuentes, pues por el solo hecho de cruzar la línea divisoria tienen un asilo seguro en el otro país.

Al recomendar a Vuestra Honorabilidad una especial preferencia por este asunto, me es grato expresar la seguridad de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el tratado de extradición de criminales celebrado entre los Ministros de Relaciones Exteriores del Brasil y del Uruguay en Río de Janeiro, el 27 de Diciembre de 1916.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, 16 de Febrero de 1917.

BALTASAR BRUM.

Tratado de extradición de criminales entre la República Oriental del Uruguay y la República de los Estados Unidos del Brasil.

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Excelencia el señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil, en el interés de facilitar y garantir la acción eficaz y rápida de la justicia en el territorio de los dos países, determinaron ajustar un Tratado de Extradición de criminales, y para ese fin, nombraron como sus plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República del Uruguay al señor doctor don Baltasar Brum, Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, y

Su Excelencia el señor Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil al señor general de brigada, doctor Lauro Müller, Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil.

Los cuales, después de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, convinieron en los siguientes artículos:

Artículo 1.o Las altas partes contratantes entregarán los delincuentes en tránsito por sus territorios respectivos o refugiados en ellos, bajo las siguientes condiciones:

A) Que la parte reclamante tenga competencia para procesar y juzgar el delito o contravención que motive el pedido.
B) Que sea de carácter común el delito de infracción cometido antes o después de la celebración de este Tratado.
C) Que el criminal ya esté procesado o condenado como autor, co-autor o cómplice.
D) Que la pena a aplicarse o aplicada, sea, por las leyes del país requerido, de un año de prisión como mínimo, tanto para procesados como para condenados.
E) Que la parte requeriente presente documentos que, según sus leyes y las de la parte requerida, justifiquen la criminalidad del reclamado o autoricen un enjuiciamiento único.

Los incisos anteriores se aplican también a la tentativa de delitos o contravenciones pasibles de extradición.

Art. 2.o No será concedida extradición:

A) Cuando estuviere prescripto el crimen o la pena, según la ley del país requeriente, o cuando en éste, o en el país requerido, el reo haya sido procesado por el mismo delito a que se refiere el pedido.
B) Tampoco serán entregados los nacionales de cada país, por nacimiento o naturalización obtenida antes del hecho criminal; pero en estos casos, la autoridad del país donde se hubiere cometido el delito podrá denunciarlo, con antecedentes y pruebas, a las autoridades judiciales del país de refugio, y éstas, en lo posible, aplicarán sus propias leyes al autor del hecho denunciado.
C) Cuando se trate de delitos militares, contra la religión, de imprenta o políticos y de los que le son conexos.
D) Cuando él acusado debe responder en el país requeriente, ante algún tribunal, a juicio de excepción.

Unico. La alegación del fin o motivo político, no impedirá la extradición, cuando el hecho constituya principalmente infracción de la ley penal. El país requerido apreciará en cada caso el carácter de la infracción.

Art. 3.o En caso de urgencia, los Gobiernos signatarios solicitarán por aviso transmitido por el correo o por el telégrafo, que se proceda administrativamente a la detención provisoria del requerido, así como también a la aprehensión de los objetos concernientes al delito; se accederá al pedido siempre que se invoque la existencia de sentencia o que en la orden de prisión se determine con claridad la naturaleza del delito castigado o perseguido. La detención provisoria se efectuará según las formas y reglas establecidas por la legislación del país requerido, y cesará si en el plazo de sesenta días contados desde el momento en que haya sido efectuada, no hubiesen sido presentadas al país requerido, los documentos mencionados en el artículo siguiente.

Art. 4.o El pedido de prisión provisoria y extradición serán hechos de Gobierno a Gobierno directamente, o por intermedio de sus respectivos Agentes Diplomáticos, y serán acompañados de los siguientes documentos:

A) Respecto de los acusados, para justificar la prisión provisoria, copia auténtica, por lo menos, del mandato de prisión o auto de prisión en flagrante.
B) Respecto de los procesados, copia auténtica de la sentencia o acta del proceso criminal, emanado de Juez competente, conteniendo la indicación precisa del hecho que motiva el pedido, lugar y fecha en que fué cometido y copia de los textos de la ley penal aplicables al caso.
C) Respecto a los condenados, copia auténtica de la sentencia definitiva de condena, con las indicaciones arriba enumeradas.
D) En el caso de fugados de cárcel, bastará presentar, para obtener la extradición, un documento de la respectiva autoridad administrativa o judiciaria competente que reproduzca la sentencia y la comunicación judicial de la condena del hecho a dicha autoridad, tiempo de pena que falta para cumplir, la fecha y circunstancias de la fuga, copia de las disposiciones legales que justifican la condena y datos relativos a la identidad del requerido.
E) Siempre que sea posible, los documentos arriba indicados deben ser acompañados del retrato, ficha dactiloscópica o señales características del individuo reclamado.
F) El pedido de Gobierno a Gobierno o su trámite por vía diplomática, constituye prueba suficiente de la autenticidad de los documentos relativos a la extradición.
G) En todos los casos de prisión preventiva, las responsabilidades que de ella emanen, corresponden al Gobierno que solicitó la detención.

Unico. En ningún caso será atendido el pedido de entrega del reo al Estado requeriente antes de la presentación de los documentos necesarios para tal fin.

Art. 5.o Si fuere de muerte o corporal la pena en que, según la legislación del Estado requeriente, hubiere incurrido el criminal prófugo, la extradición será concedida bajo la condición de que tal pena será conmutada por prisión, por los órganos competentes.

Art. 6.o La prisión preventiva y la extradición ya concedidas, quedarán sin ningún efecto, además del caso de muerte del requerido y del desistimiento del Gobierno reclamante, en los casos siguientes:

A) Cuando dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha en que se efectúe la prisión provisoria del reclamado, no fuesen exhibidos por el Gobierno reclamante los documen-

tos justificativos del pedido de extradición, convenientemente instruídos.

B) Cuando el criminal puesto a disposición del Estado requeriente, Legación o Consulado, no sea transportado dentro del plazo de veinte días contados desde la fecha de la comunicación.

C) Cuando el detenido pida y obtenga en su favor una orden de libertad en el Uruguay o de "hábeas corpus" en el Brasil.

Unico. En cualquiera de los casos que quedan expresados, el individuo puesto en libertad no podrá ser preso nuevamente por el crimen que motivó el pedido de su extradición.

Art. 7.o La entrega de un individuo reclamado quedará postergada sin perjuicio de su efectividad:

A) Durante el proceso de "hábeas corpus".

B) Cuando grave enfermedad producida después de efectuada la detención impida que, sin peligro de vida para el criminal, pueda ser transportado para el país requeriente.

C) Cuando el individuo reclamado se halla sujeto a acción penal en el Estado requerido.

Art. 8.o Cuando el pedido de extradición hecho por una de las partes contratantes, sea por la otra parte considerado improcedente por vicios de forma o insuficiencia en los documentos presentados, éstos serán devueltos, exponiéndose los motivos que impidieron la marcha del proceso. En este caso puede ser hecho nuevo pedido en regla, sin perjuicio de la libertad del criminal, si no resolviera otra cosa la autoridad competente.

Art. 9.o El pedido de extradición, en lo relativo a sus trámites, apreciación de la legitimidad de su procedencia, admisión y calificación en las excepciones con que pueda ser impugnado por el criminal reclamado, quedará a cargo de la autoridad competente del país de refugio, que procederá de acuerdo con las disposiciones legales y prácticas vigentes en el mismo país. Al reo prófugo queda, empero, garantida la facultad de usar de los recursos de fianza o "hábeas corpus" en los casos y modos establecidos por la ley en el Estado requerido.

Art. 10. Los individuos entregados por extradición, no podrán ser juzgados ni castigados por delitos políticos anteriores a la extradición o por actos conexos. Podrán, con libre y expreso consentimiento, ser procesados y juzgados por crímenes comunes pasibles de extradición en la forma del presente Tratado y que no hayan motivado la ya concedida; pero no podrán ser entregados a una tercera Potencia que los reclame, sin que en eso convenga el Estado requerido. No es necesario ese consentimiento, si después de absueltos y cumplida la sentencia, permanecieran espontáneamente más de un mes en territorio del Estado requeriente.

Art. 11. Cuando un mismo individuo fuese reclamado simultáneamente por una de las Altas Partes Contratantes y por otro u otros Estados, el Gobierno requerido tendrá libertad para decidir a qué país acordará la extradición, motivando por nota su decisión.

Art. 12. El criminal que después de entregado al Estado requeriente y durante el proceso y enjuiciamiento consiga escapar a la acción de la justicia y se refugie en territorio del Estado requerido o por él pase en tránsito, será detenido mediante requisición directa de Gobierno a Gobierno o por vía diplomática, y entregado nuevamente sin otras formalidades.

Art. 13. El embarco y entrega de los criminales cuya extradición haya sido concedida, se efectuará en el Uruguay en el puerto de Montevideo, y en el Brasil, en el puerto de Río de Janeiro, si otra cosa no fuese convenida en cada caso: pero el Estado requerido podrá, por solicitación del Estado requeriente, mandar uno o más agentes de seguridad o fuerza pública, militar o policial, para custodiar al criminal hasta su destino. En este caso, cabrá al Estado requeriente proveer a los gastos de viaje de ida y regreso de esos agentes.

Art. 14. Los gastos de prisión, manutención y transporte de individuos cuya extradición haya sido concedida, lo mismo que los de consignación y transporte de los objetos que, según los términos del artículo 15, deban ser remitidos o restituídos, estarán a cargo de los Estados dentro de los límites de sus territorios respectivos. Los gastos de transporte y otros dentro del territorio de Estados intermedios corresponderán al Estado requeriente.

Art. 15. Todos los objetos, valores o documentos que tengan relación y sean encontrados en poder del criminal, en el acto de la captura o en su equipaje, serán entregados juntamente con el reo al Estado requeriente. Los objetos o valores que existan en poder de terceros, también serán aprehendidos, pero no serán entregados al Estado reclamante sino después de resueltas las excepciones que los poseedores opusieren.

Art. 16. Las Altas Partes Contratantes, permitirán que transite en custodia por su territorio o por sus aguas, el criminal entregado por una tercera Potencia a la otra parte, excepto si se tratase de ciudadanos pertenecientes al país de tránsito o de delito no previsto en este Tratado. Para el mismo fin bastará una notificación del crimen que motiva la extradición y copia del mandato de prisión.

Art. 17. Los países signatarios se comunicarán y renovarán cada vez que lo estimen oportuno, las claves telegráficas destinadas a facilitar toda reserva en las comunicaciones urgentes para la vigilancia preventiva de los criminales que sean objeto de pedidos de extradición.

Art. 18. En los casos en que convenga para el éxito de las pesquizas en el descubrimiento y prisión de los criminales requeridos, podrán enviarse de un país al otro, con previa autorización, agentes de policía y aún agentes particulares autorizados, limitándose su intervención a la constatación de la identidad del criminal, y quedando subordinados a los agentes o autoridades del territorio requerido, o del territorio de tránsito.

Art. 19. El presente Tratado regirá por tiempo indeterminado, cesando todos sus efectos un año después que una de las Altas Partes Contratantes lo haya denunciado a la otra.

El presente Tratado será ratificado de acuerdo con la Constitución y las leyes de cada uno de los Estados contratantes, y entrará en vigencia diez días después de realizado el canje de las respectivas ratificaciones, que se efectuará en Montevideo o Río de Janeiro, en el más breve plazo posible.

En testimonio de esto, los Plenipotenciarios arriba indicados, firmaron el presente Tratado, en dos ejemplares, cada uno en los idiomas portugués y castellano imponiéndole sus sellos.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, a los veintisiete días de Diciembre de mil novecientos diez y seis.

(L. S.) BALTASAR BRUM.
(L. S.) LAURO MÜLLER.

Es copia conforme.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores.

E. E. Buero.

"Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

Honorable Cámara:

El Tratado de extradición de criminales, suscripto en Río de Janeiro por los Ministros de Relaciones del Brasil y de la República, que el Poder Ejecutivo ha enviado al Parlamento para su ratificación definitiva, ha sido estudiado por vuestra Comisión de Asuntos Diplomáticos, con la prolijidad que exigen cuestiones de tan importante naturaleza.

Las cláusulas estipuladas, que contemplan y resuelven, con todo acierto, las situaciones de hecho y de derecho, contribuirán en la práctica al éxito de este instituto de Derecho Internacional, tan necesario entre las naciones y especialmente entre limítrofes.

El alcance y trascendencia de las medidas encaminadas a la detención de criminales, que, en la actualidad, por el hecho de salvar las fronteras de la República, se ponen a cubierto de toda sanción penal, no pueden ser materia de debate. Presentemente, basta que un individuo, después de cometer un delito en la República, cruce la línea divisoria que nos separa del Brasil, para que la acción de nuestra justicia se vea detenida de inmediato. Tal estado de cosas, que se repite en igual forma con respecto a los delitos que se perpetran en la vecina República, es un aliciente al crimen y un peligro constante que amenaza la tranquilidad y vida de los vecindarios fronterizos.

Por ello, juzga vuestra Comisión que es urgente e imperioso adoptar medidas de orden internacional, que pongan fin a los graves inconvenientes anotados y hagan factible, para ambos países contratantes, la represión de la delincuencia, mediante la entrega recíproca de los criminales.

El tratado de extradición que motiva este sucinto comentario, garantiza de un modo eficaz, tanto al Brasil como a la República, la aplicación normal de los preceptos penales, sometiendo a los delincuentes a las respectivas jurisdicciones.

Las diferencias que en materia legislativa separan a los países contratantes, han sido salvadas con gran sentido práctico.

Cabe hacer notar, por último, que todas las disposiciones del tratado, se acuerdan con los principios más avanzados, en materia de extradición, y es así que se estipulan condiciones imprescindibles para la entrega de los requeridos, que garantizan a éstos contra toda arbitrariedad posible de parte de la nación requeriente, no sólo en cuanto a jurisdicción, sino también en lo que se refiere a la naturaleza del delito, a la preexistencia de condena cumplida, por la misma infracción, en el país de refugio, caso de delitos militares, de imprenta, contra la religión, políticos y sus conexos, exceptuándose de la extradición los cuatro últimos, y dejando siempre a salvo al país requerido el derecho de apreciar en cada caso el carácter de la infracción.

En resumen: vuestra Comisión considera que el tratado que motiva este in-

forme, no sólo satisface las exigencias prácticas del instituto, sino que contempla, en forma ponderada y ecuánime, la situación de los propios delincuentes, a los que preserva de todo abuso, merced a disposiciones previsoras que obstaculizan el ejercicio de pretensiones ilegítimas.

En virtud de lo expuesto, vuestra Comisión os aconseja la sanción del respectivo proyecto de ley.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 12 de Junio de 1917.

César Miranda. — José Salgado. — Juan A. Buero. — José G. Antuña. — Luis M. Otero."

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Vásquez Acevedo — ¿Por discusión particular, se entiende la discusión del tratado en cada uno de sus artículos?

Señor Rodríguez — Yo entiendo que sólo se discute el proyecto aprobatorio; que no se entra a la discusión particular del tratado.

Así se procede siempre: se aprueba o se rechaza.

Señor Varela Acevedo — Pero entrando, naturalmente, a la discusión particular.

Señor Vásquez Acevedo — No comprendo como pueden dejar de discutirse todas y cada una de las cláusulas del tratado.

Señor Varela Acevedo — Hay libertad completa para expedirse en la forma que lo crean conveniente los señores senadores, desde que el artículo 1.o comprende todo el tratado.

Señor Vásquez Acevedo — Es claro.

Sin duda alguna, considero muy ventajoso este tratado, pero hay algunas cláusulas de que no me doy bien cuenta.

En el artículo 2.o, letra A, se dice lo siguiente:

"Cuando estuviere prescripto el crimen o la pena, según la ley del país requeriente".

Parece que esto no está bien.

¿Cómo es posible que el país "requerido" pueda conceder la extradición, cuando la pena o el delito están prescriptos con arreglo a sus leyes? Supongo que hay un error de redacción o una omisión.

La disposición debería referirse al país requerido, o al requerido y requeriente.

Después se agrega: "o cuando en éste o en el país requerido, el reo haya sido procesado por el mismo delito a que se refiere el pedido".

También aquí existe una confusión. La cláusula debe aludir al país requerido, porque si el delincuente ha sido procesado en el país requeriente no hay razón para negar la extradición.

En el inciso B, se dice: "Tampoco serán entregados los nacionales de cada país, por nacimiento o naturalización obtenida antes del hecho criminal; pero en estos casos, la autoridad del país en que se hubiere cometido el delito, podrá denunciarlo", etcétera, etcétera, y luego establece que se aplicarán sus leyes "en lo posible".

No concibo porque dice "en lo posible".

El delincuente, en el caso a que se alude, no puede en ningún caso dejar de ser juzgado con arreglo a las leyes de su país.

Las palabras "en lo posible", me parecen completamente impropias.

Por último, al final del artículo 2.o, bajo el título de "Unico", se hace una excepción a la regla general, de que no se concederá la extradición por delitos políticos, diciéndose: "La alegación del fin o motivo político, no impedirá la extradición cuando el "hecho constituya principalmente infracción de la ley penal"".

Todo delito político constituye una infracción de la ley penal; de manera que es inexplicable el objeto o alcance de la excepción establecida. Yo desearía que la Comisión de Asuntos Internacionales tratara de aclarar estas distintas observaciones.

Señor Rodríguez — Como miembro informante de la Comisión que entiende en este asunto, debo manifestar que tenía entendido, — y esta es la práctica que he visto observar en casos análogos, — que los tratados internacionales se apreciaban en conjunto. Lo que se discute es la ley aprobatoria. Se aprueba o rechaza los tratados, según reporten ventajas o serios inconvenientes. Por esa circunstancia, la Comisión apreció el conjunto del tratado. Tuvo presente que, en la situación actual, no es posible obtenerse la extradición de los delincuentes después de la denuncia del tratado del año 1851, lo que, en realidad, implica conceder patente de impunidad a los habitantes de la campaña, especialmente de los Departamentos fronterizos,—en que sólo con trasponer la frontera, eluden toda sanción penal de los delitos. Obedeciendo a ese propósito, no entró a un examen minucioso. De manera que estas observaciones que formula el señor senador Vásquez Acevedo, me toman un poco de sorpresa. Yo declaro que, a juicio de la Comisión, es preferible la aprobación de este tratado, no obstante las observaciones de detalle que se formulan al mantenimiento de la situación actual. Así lo consideró también la Honorable Cámara de Representantes.

Señor Vásquez Acevedo — Pero el Senado no puede contentarse con esto.

Señor Varela Acevedo — Yo creo que el doctor Rodríguez, le da a la palabra "minucioso" un alcance extremo, porque, en realidad, la Comisión ha examinado todos los artículos. Es posible que alguna particularidad de ellos le haya escapado, como puede pasar en todos los asuntos, pero para eso está la corporación, para controlar el dictamen de los miembros de la Comisión; pero nosotros hemos sometido este tratado a un examen absolutamente reflexivo.

Yo, por ejemplo, podría, sobre algunas observaciones del doctor Vásquez Acevedo, dar algunos detalles, algunos informes, que prueban que la Comisión los ha contemplado.

Sobre el inciso 2.o, que dice: "en lo posible, serán aplicadas las leyes"...

Señor Vásquez Acevedo — Hay otra cuestión de mayor importancia en la letra "A" que no le da al país requerido el derecho de rechazar la extradición, cuando se trate de delitos o penas prescriptos.

Señor Varela Acevedo — Cuando haya sido procesado el reo.

Señor Vásquez Acevedo — No, señor; es un segundo caso. El primero es cuando estuviera prescripto el crimen o la pena, según la ley del país requirente, y, después el segundo caso, cuando en este o en el país requerido, el reo haya sido procesado. Son dos casos: primero está el de la prescripción de la pena o delito.

Señor Varela Acevedo — El señor senador, a este respecto, no formula, según entiendo, una objeción fundamental, sino que manifiesta que, a su juicio, debe haberse padecido algún error de redacción al transcribir el convenio al repartido.

Señor Vásquez Acevedo — Supongo eso.

Señor Varela Acevedo — La Comisión se propone para la segunda discusión del asunto, verificar si el repartido concuerda o no con la opinión que sostiene el señor senador. A este respecto, yo me remito a la verificación que la Comisión pueda realizar.

Con respecto a la segunda observación del señor senador, no le atribuyo mayor significado, porque si bien se establece que las leyes, según lo prescribe el inciso B, "serán aplicadas en lo posible", eso quiere decir que serán aplicadas según las modalidades que prevalezcan en cada país.

Señor Vásquez Acevedo — No puede ser.

Señor Varela Acevedo — ¡Cómo no! En todo tratado internacional es necesario remitirse, en estas cosas, a lo que las leyes internas dispongan.

Supóngase que hay leyes que son meramente facultativas, que no son imperativas en una de las partes...

Señor Vásquez Acevedo — Eso no tiene necesidad de decirlo el señor senador: es claro que hay leyes facultativas; pero decir que se aplicarán las leyes del país "en lo posible", parece significar que no siendo posible, deberían aplicarse las leyes del país requirente.

Señor Varela Acevedo — De lo que se trata, en realidad, es de esto: se niega la extradición y, entonces, ¿cuál es la situación que se contempla? La del reo del país, juzgado en el propio país. De manera que ese sería un problema que no tendría por qué esclarecerse en el tratado internacional.

Señor Vásquez Acevedo — ¿Por qué dice, entonces: "se aplicará en lo posible"?

Señor Varela Acevedo — Porque se deja á la voluntad de cada país en que se ha cometido el delito, hacer lo que le parezca, lo que está reconocido por el derecho internacional: que cada país, dentro de sus fronteras, en su propio territorio, para los crímenes que han cometido sus habitantes, o los que se han refugiado en él, cuando no se concede la extradición, aplica las leyes en la forma que le parece.

Señor Vásquez Acevedo — No, señor.

Señor Varela Acevedo — Sí, señor; si me permite.

El caso de que se trata, a mi juicio, es este: cuando se presenta la oportunidad de aplicar este artículo, no se concede la extradición, y entonces se establece que ese reo que podría pedirse al otro país, puede ser juzgado de acuerdo con la ley del país, en lo posible, es decir, en la medida que el país lo desee, o en uso de su soberanía lo crea conveniente.

Señor Vásquez Acevedo—Si es con arreglo a sus leyes, ¿a qué viene esto "en lo posible"?

Señor Martínez—Se trata de un delito cometido en otro país.

Señor Varela Acevedo — Precisamente, lo que estoy diciendo, es que se niega la extradición, y negándose, se deja intacto el derecho del país en que se ha cometido el delito, para hacer la aplicación de sus leyes.

Señor Vásquez Acevedo—En que se ha cometido el delito, no. Se trata, por ejemplo, de un homicidio cometido por un oriental en el Brasil.

Señor Varela Acevedo—Es un "lapsus linguae". El derecho del país en que se ha refugiado el delincuente.

Señor Vásquez Acevedo—Entonces son sus leyes las que se pueden aplicar.

Señor Varela Acevedo—En la discreción que le parezca oportuno.

Señor Vásquez Acevedo—No hay discreción; es la ley...

Señor Varela Acevedo—Es un problema de orden interno.

Señor Vásquez Acevedo — ¡Cómo va a ser problema de orden interno!

Señor Varela Acevedo—El cómo se aplican dentro de fronteras las propias leyes, es un problema de orden interno; eso es indiscutible.

Si el delincuente se refugia en otro país; si un brasileño viene a la República Oriental después de haber cometido un delito en el Brasil, y nosotros no concedemos la extradición, aplicamos nuestras leyes en la forma que nos parece oportuno.

Señor Vásquez Acevedo—No es eso.

Señor Varela Acevedo—Si el señor senador desea, yo voy a leer el artículo...

Señor Vásquez Acevedo — Si yo lo he leído.

Señor Varela Acevedo—Pero el Senado, tal vez no.

Señor Martínez—En el sentido de lo que sea aplicable.

Señor Varela Acevedo—Es lo que yo digo.

Señor Martínez — Porque la figura del delito puede ser distinta del otro lado de la frontera. El contrabando puede ser penado con pena diferente; el adulterio, la bigamia,—pongamos ese caso,—en un país que no tiene el divorcio y otro que lo tiene. Yo creo que la expresión no es feliz; pero lo que se ha querido decir es eso.

Señor Varela Acevedo—Yo, a pesar de que se ha esclarecido el asunto, deseo comprobar, con la lectura del artículo, que el caso que yo exponía es el caso que el artículo contempla, y lo voy a probar: "Tampoco serán entregados"... (es decir, no habrá extradición por parte del país en que se ha refugiado el criminal), los nacionales de cada país, por nacimiento o naturalización obtenida antes del hecho criminal; pero en estos casos, la autoridad del país donde se hubiere cometido el delito podrá denunciarlo, con antecedentes y pruebas, a las autoridades judiciales del país de refugio, y éstas, en lo posible, aplicarán sus propias leyes al autor del hecho denunciado".

Señor Vásquez Acevedo—En lo posible. No tiene objeto.

Señor Varela Acevedo — Las autoridades, ante el pedido de esa otra parte con respecto al refugiado que no quieren entregar, hará la aplicación de sus leyes en forma discrecional.

Señor Vásquez Acevedo—El principio es muy claro y viejo en el derecho internacional.

Un individuo delinque en el Brasil y huye a la República Oriental. Se pide la extradición; pero resulta que es oriental, y entonces nosotros decimos: no hay extradición. Pero el Brasil puede pedir que se le juzgue en la República Oriental, y manda los antecedentes. ¿Deberá juzgársele cuándo? Cuando se pida y con arreglo a este Tratado, que es un compromiso, que es una ley para las dos partes, para el Brasil y para la República Oriental, y deberá juzgársele ¿cómo? Con arreglo a las leyes orientales; no en lo posible.

Señor Varela Acevedo — Aplicadas discrecionalmente. Es un problema en que ha querido aludirse a la modalidad en que se aplican las leyes en el país.

Yo podría hacer a este respecto la demostración de que el señor senador por San José incurre en error. El acaba de hablar, por ejemplo, de que es un principio indiscutido de derecho internacional que los nacionales no son entregados por nuestro país.

Señor Vásquez Acevedo—Yo no he dicho eso.

Señor Varela Acevedo—En el Congreso Jurídico de Montevideo se estableció, al contrario, el principio de que la nacionalidad no es una excepción, sino que la nacionalidad no ampara al que ha cometido delitos. Fué la doctrina que expusieron los doctores Quintana y Sáenz Peña.

Señor Vásquez Acevedo—Y se estableció en ese Congreso que se entregaran los ciudadanos orientales?

Señor Varela Acevedo—Sí, señor senador.

Señor Vásquez Acevedo—Es lo contrario.

Señor Varela Acevedo—En la reciente discusión de este asunto en la Cámara de Diputados, el doctor Ramírez pronunció un extenso discurso diciendo que en ese tratado debía aplicarse la misma doctrina internacional, la de que los delincuentes no tienen patria.

Eso lo expusieron con gran elocuencia los doctores Quintana y Sáenz Peña en el Congreso Jurídico de Montevideo de 1899, y el Brasil no quiso aceptarlo.

El doctor Ramírez dijo en la Cámara que no podía decirse que este tratado contemplaba el principio más adelantado, porque no se aceptaba la extradición de los nacionales.

A eso respondió el doctor Buero y otros diputados, que si se llega a esto es porque se sabe que el Brasil no acepta la extradición de sus nacionales, y en todo convenio internacional es necesario estar a las posibilidades de la práctica. Puedo agregar que los tratados vigentes de nuestro país, con la Argentina, Paraguay, etc., determinan la entrega de los nacionales.

Señor Vásquez Acevedo — La mayoría de los países no acepta la doctrina y con razón a mi juicio.

Señor Varela Acevedo — Yo hablo de la doctrina prevalente en nuestro país, de aquella que fuera considerada inconcusa en el Congreso Internacional.

Así es que en los fundamentos jurídicos no puedo acompañar al señor senador por San José, porque no responde a la doctrina clásica y tradicional de nuestro país.

Señor Vásquez Acevedo — ¿Cómo no responde, si se ha consignado en este tratado?

Señor Varela Acevedo — Se ha consignado aquí.

Señor Vásquez Acevedo — ¡Cómo lo combate entonces?

Señor Varela Acevedo — En toda estipulación internacional, si uno quiere hacer prevalecer sus principios exclusivos, no arriba a nada. El Brasil no acepta tratados en que se entreguen sus nacionales. Nosotros tenemos necesidad de contemplar los casos de extradición. No podemos contemplarlos todos; hacemos política práctica y aceptamos aquellos en que se puedan acordar las dos voluntades nacionales; pero no consideramos que es la doctrina más avanzada, ni mucho menos la prevalente en nuestro país.

Señor Aguirre y González — Nosotros sostuvimos en el Congreso de 1878 el principio de la extraterritorialidad, sin limitaciones de ninguna especie.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o
Se leyó.
En discusión.
Se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El otro es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

9

Está en primera discusión el proyecto que aprueba el convenio celebrado con la República de Chile sobre ejercicio de profesionales liberales.

Léase:
Se leyó:

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase la Convención celebrada en Montevideo, entre nuestro país y la República de Chile, el 17 de Noviembre de 1916, sobre ejercicio de profesiones liberales.

Art. 2.o La Universidad de Montevideo podrá extender los beneficios de la presente Convención a los ciudadanos uruguayos que hubieren obtenido de las autoridades chilenas, títulos o diplomas profesionales.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de Diciembre de 1917.

CÉSAR MIRANDA,
1.er Vicepresidente.

Domingo Veracierto,
Secretario

Señor Presidente — Está en discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o
(Se leyó).
En discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 3.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Aguirre y González — Propongo que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador, está en discusión.

Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará.

10

En primera discusión el proyecto de ley que aprueba el tratado celebrado con Bolivia sobre reconocimiento de títulos, certificados de estudios preparatorios, secundarios o superiores.

Léase el proyecto de ley.
(Se leyó):

"Ministerio de Relaciones Exteriores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el tratado suscrito entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, sobre reconocimiento de títulos, certificados de estudios preparatorios, secundarios osuperiores, expedidos por institutos nacionales de enseñanza de uno u otro país.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de Mayo de 1917.

BALTASAR BRUM.»

Señor Presidente — De acuerdo con la moción formulada anteriormente por el señor senador por Tacuarembó, se va á votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprimió y los antecedentes del asunto, son los siguientes):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 22 de Mayo de 1917.

Honorable Asamblea General:

Me complazco en someter a la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad, para su aprobación correspondiente, el tratado suscrito con el representante del Gobierno de Bolivia, sobre reconocimiento de títulos, certificados de estudios preparatorios y secundarios o superiores, expedidos por institutos nacionales de uno u otro país.

No pueden ocultarse las ventajas que para los jóvenes estudiantes de Bolivia y Uruguay reportará la vigencia de ese tratado, ya que les permitirá en cualquier momento de sus estudios, aún cuando no hubieran adquirido todavía ningún título universitario, trasladarse al otro país y continuar los cursos de sus carreras respectivas, sin ningún obstáculo ni requisito de reválida, examen de tesis, etcétera.

Respecto de los profesionales, también se establece la perfecta equivalencia de los títulos, lo que significa abrir un nuevo campo para las actividades de los titulados de cualquiera de los dos países.

Las autoridades universitarias de la República, que oportunamente fueron consultadas a este respecto, han apoyado también la gestión de nuestra Cancillería aconsejando la introducción de leves modificaciones en el articulado, que han sido tenidas en cuenta por el Poder Ejecutivo en el momento de la redacción definitiva del Convenio.

Al solicitar de Vuestra Honorabilidad la pronta consideración del asunto que motiva este mensaje, tengo el honor de reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Convenio entre el Uruguay y Bolivia para el reconocimiento de títulos o certificados de estudios.

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Excelencia el señor Presidente de la República de Bolivia,

En el deseo de dar facilidades a los jóvenes de sus respectivos países que quisieran proseguir sus estudios en los institutos de enseñanza superior del otro,

Han determinado celebrar un convenio al efecto y han nombrado sus plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor doctor Baltasar Brum, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, y

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Bolivia, al señor don Ricardo Mujía, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay,

Quienes, después de canjeados sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

Artículo 1.o Los títulos o certificados expedidos por autoridades nacionales de enseñanza de la República Oriental del Uruguay, que acrediten estudios completos, secundarios o preparatorios, serán admitidos por los institutos nacionales de Bolivia y tendrán — para ingresar en ellos, sin necesidad de tesis, ni de examen,—igual valor que los mismos títulos o certificados expedidos por estos institutos.

Los mismos títulos o certificados expedidos por las autoridades nacionales de enseñanza de la República de Bolivia serán reconocidos, en idéntica forma, por la República Oriental del Uruguay.

Art. 2.o Los certificados de estudios parciales, secundarios, preparatorios o superiores, expedidos por autoridades nacionales de enseñanza de uno u otro de los países contratantes, serán admitidos por los institutos nacionales de enseñanza del otro país, siempre que los programas de los estudios cursados desenvuelvan con la misma extensión la materia correspondiente.

Art. 3.o Los estudiantes uruguayos que, de conformidad con lo que establecen los artículos anteriores, ingresen a los institutos nacionales de enseñanza de Bolivia, serán exonerados de los derechos de matrículas, de exámenes y de títulos, siempre que, una vez obtenido éste, no ejerzan su profesión en Bolivia; pero si pretendieren hacerlo deberán, previamente, pagar todos los derechos de que hubiesen sido exonerados.

Los privilegios y obligaciones que se establecen en este artículo se acordarán a los estudiantes bolivianos que ingresen a los institutos nacionales de enseñanza del Uruguay.

Art. 4.o El presente convenio quedará en vigor hasta un año después que cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes manifieste a la otra su deseo de darle término.

Art. 5.o Este convenio será ratificado por los Gobiernos del Uruguay y de Bolivia, de conformidad con lo que determinan sus leyes.

En fe de lo cual, los mencionados plenipotenciarios han firmado en doble ejemplar y sellado con sus sellos el presente convenio, en la ciudad de Montevideo a los veintisiete días del mes de Abril del año mil novecientos diez y siete.

(L. S.) BALTASAR BRUM.
(L. S.) RICARDO MUJÍA.

Es copia conforme.

Enrique E. Buero,
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Comisión de Asuntos Internacionales.

Honorable Senado:

Hemos examinado el convenio concertado entre el representante de Bolivia y nuestra Cancillería, sobre reconocimiento de títulos, certificados de estudios preparatorios, secundarios o superiores, expedidos por institutos nacionales de enseñanza de uno u otro país, el cual tiene por objeto dar facilidades recíprocas a los estudiantes de ambos países que se vean obligados a trasladarse de uno a otro punto, para poder proseguir sus estudios, sin verse sometidos a exámenes de reválida, tesis, etcétera, que es lo mismo que ya se pactó hace algún tiempo con el Gobierno del Paraguay y que mereció la aprobación de Vuestra Honorabilidad.

No hay duda que estos convenios contribuirán en su esfera a estrechar los lazos de buena amistad y de solidaridad americana existentes entre ambos países, y en este sentido, habiendo tenido presente nuestra Cancillería, según lo expresa el Poder Ejecutivo en su mensaje, las observaciones formuladas sobre el particular por nuestras autoridades universitarias, no vemos inconveniente en que Vuestra Honorabilidad le preste su aprobación.

Por las mismas razones os aconsejamos también la aprobación del tratado análogo celebrado con la República de Chile, de fecha 17 de Noviembre de 1916.

Sala de la Comisión, 30 de Diciembre de 1917.

Antonio M.a Rodríguez. — Jacobo Varela Acevedo.

Señor Presidente — Está en primera discusión general el asunto.

Si no se observa, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Aguirre y González — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Río Negro, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

11

Está en primera discusión general el proyecto de ley que aprueba el tratado celebrado con Bolivia sobre Derecho Procesal.

Léase el proyecto de ley.
(Se leyó):

"Ministerio de Relaciones Exteriores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Convenio Ampliatorio del Tratado de Derecho Pro-

cesal de 1889, suscripto entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, con fecha 10 de Abril pasado.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de Mayo de 1917.

BALTASAR BRUM.

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe, cuya lectura se suprimió, y los antecedentes del asunto, son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 22 de Mayo de 1917.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad el Convenio Ampliatorio del Tratado de Derecho Procesal de 1889, suscripto por el Ministro Plenipotenciario de Bolivia y nuestra Cancillería con fecha 10 de Abril pasado.

Los términos definitivos de la Convención, cuya ratificación solicito de Vuestra Honorabilidad, han sido redactados de acuerdo con la Excma. Alta Corte de Justicia, a cuya consideración sometió el Poder Ejecutivo el proyecto de convenio preparado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Como fácilmente podrá comprobarlo Vuestra Honorabilidad, se establecen por el Tratado suscripto ciertas facilidades en la tramitación de exhortos en materia civil y criminal, que contribuirán, a no dudarlo, a hacer menos onerosas las actuaciones judiciales entre ambos países, facilitando, además, su rápido diligenciamiento.

En último término se busca también, con la conclusión de este Tratado, uniformar en lo posible la legislación internacional vigente a este respecto, pues convenios análogos han sido ya firmados y están en vigencia entre nuestro país y las Repúblicas Argentina y Chile y el Reino de España.

Con este motivo tengo el honor de reiterar a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
BALTASAR BRUM.

Convenio ampliatorio del Tratado de Derecho Procesal, para simplificar y facilitar la tramitación de exhortos, cartas rogatorias, etc., entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia.

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y su Excelencia el señor Presidente de la República de Bolivia,

Deseando establecer disposiciones complementarias del Tratado de Derecho Procesal ajustado en el Congreso Sudamericano de Derecho Internacional Privado de Montevideo el 11 de Enero de 1889, disposiciones que tendrían por objeto simplificar y facilitar la tramitación de exhortos, cartas rogatorias y demás documentos de esta naturaleza procedentes de uno y otro país,

Han determinado celebrar un Convenio al efecto, y han nombrado sus Plenipotenciaros, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor doctor Baltasar Brum, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, y

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Bolivia al señor don Ricardo Mujía, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Quienes, después de canjeados sus plenos poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han acordado lo siguiente:

Artículo 1.o Las comisiones rogatorias en materia civil, comercial o criminal, dirigidas por los Tribunales de la República Oriental del Uruguay a los de la República de Bolivia, o por los de la República de Bolivia a los de la República Oriental del Uruguay, estarán exentas de legalización consular cuando sean transmitidas por intermedio de los Agentes Diplomáticos, y, a falta de éstos, por los Consulares.

Art. 2.o Las costas ocasionadas por el diligenciamiento de las cartas rogatorias en materia civil o comercial, serán a cargo del interesado.

En materia criminal sólo se devengarán cuando se trate de asuntos de acción privada o que, si se han seguido de oficio, ha sido por haber mediado denuncia de la parte ofendida, a cuyo efecto se harán estas manifestaciones en las cartas rogatorias.

En todos los casos, al terminarse el diligenciamiento, se establecerá el importe de las costas causadas, y si el interesado no tuviese representante o el trámite se hiciese de oficio, el pago quedará librado a la primera liquidación de gastos judiciales en el respectivo juicio.

Art. 3.o Cuando se designaren peritos en cualquier materia, tasadores, depositarios, etc., sus honorarios serán apreciados y fijados en definitiva por la autoridad del país requerido que diligencia la comisión rogatoria, en el acto de disponer la remisión de las actuaciones, y el pago se hará en la forma prevista en el inciso final del artículo 2.o.

Art. 4.o Este Convenio tendrá duración indefinida; pero podrá ser revocado por cualquiera de las Altas Partes Contratantes, denunciándolo con un año de anticipación.

Será ratificado y el canje de las ratificaciones se efectuará en Montevideo o en La Paz, a la mayor brevedad posible.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios lo firman y sellan en doble ejemplar, en Montevideo, a los veintisiete días del mes de Abril del año mil novecientos diez y siete.

(L. S.) BALTASAR BRUM.
(L. S.) RICARDO MUJÍA.

Es copia conforme:

Enrique E. Bucro,
Subsecretario de Relaciones Exteriores.

"Comisión de Asuntos Internacionales.

INFORME

Honorable Senado:

El Convenio celebrado por el Poder Ejecutivo con el Ministro Plenipotenciario de Bolivia el 27 del mes de Abril del corriente año, ampliatorio del Tratado de Derecho Procesal existente con aquel país y ajustado en el Congreso de Derecho Internacional Privado de Montevideo el 11 de Enero de 1889, tiende a simplificar y dar mayores facilidades en la tramitación de exhortos, cartas rogatorias y demás documentos de esta naturaleza entre las autoridades judiciales de ambos países.

Examinadas sus cláusulas que fueron previamente sometidas al estudio de nuestra Excelentísima Alta Corte de Justicia, la cual se mostró conforme con ellas, y teniendo, además, en cuenta que Convenios análogos han sido ya firmados y están en vigencia entre nuestro país y las Repúblicas Argentina y de Chile y el Reino de España, sin haber ofrecido en la práctica inconveniente alguno, nada tenemos que observar a su respecto, y en consecuencia os aconsejamos la aprobación del proyecto de ley adjunto, con sólo la modificación de la fecha que en él se indica, que debe ser en vez del 10 de Abril, que se establece, el 27 de Abril del corriente año, que fué cuando se suscribió este Convenio, según la copia certificada que se acompaña.

Sala de la Comisión, Montevideo, 31 de Diciembre de 1917.

Antonio M.a Rodríguez. — Jacobo Varela Acevedo."

Señor Presidente — Está en primera discusión general el asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Pittaluga — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Colonia, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

12

Está en primera discusión general el proyecto de ley que aprueba el tratado celebrado con la República de Bolivia, sobre Comercio de Cabotaje.

Léase el proyecto de ley.

(Se leyó):

"Ministerio de Relaciones Exteriores.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el Convenio sobre Comercio de Cabotaje, suscripto entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 22 de Mayo de 1917.

BALTASAR BRUM."

Señor Presidente — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprimió y los antecedentes del asunto, son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 22 de Mayo de 1917.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de solicitar de Vuestra Honorabilidad la aprobación del adjunto Convenio sobre Comercio de Cabotaje, suscripto entre el representante del Gobierno de Bolivia y nuestra Cancillería.

Ha sido el propósito de ambos Gobiernos, al concluir ese Tratado, dar un mayor desarrollo a la navegación de cabotaje de ambos países, ya que las prerrogativas que cada una de las legislaciones respectivas asignan a las embarcaciones nacionales destinadas al cabotaje, se hacen extensivas a las embarcaciones del otro país, considerándolas como nacionales.

Se deja librado a la ley ordinaria la reglamentación para otorgar el goce de las franquicias y beneficios, así como lo relacionado con la documentación aduanera.

Al solicitar de Vuestra Honorabilidad la más pronta consideración de ese asunto, me complazco en reiterarle las seguridades de mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.

BALTASAR BRUM.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay y Su Excelencia el señor Presidente de la República de Bolivia, animados del deseo de facilitar a los buques de sus respectivas banderas el comercio de cabotaje, han resuelto celebrar una Convención al efecto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay, al señor doctor don Baltasar Brum, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores; y

Su Excelencia el señor Presidente de la República de Bolivia, al señor don Ricardo Mujía, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante Su Excelencia el señor Presidente de la República Oriental del Uruguay.

Quienes, después de haber canjeado sus respectivos Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.o Las Altas Partes Contratantes conceden a los buques que realicen en los ríos y puertos de su jurisdicción el comercio de cabotaje con sujeción a las leyes y reglamentos respectivos, las mismas franquicias y facilidades aduaneras, de puertos, faros, muelles e impuestos, que por esas leyes y reglamentos se acuerdan a los buques de su respectiva bandera nacional.

Art. 2.o Para gozar de las franquicias y beneficios a que se refiere esta Convención, los buques de cada Nación contratante se someterán, en los puertos y aguas jurisdiccionales de la otra, a los requisitos y formalidades que establezcan las leyes y reglamentos respectivos.

Art. 3.o Ambas Partes Contratantes reglamentarán de acuerdo, en forma administrativa y después de promulgada esta Convención, los procedimientos para obtener el goce de las franquicias y beneficios a los buques de su respectiva bandera, así como lo relativo a documentación aduanera y otros detalles destinados a facilitar la navegación y comercio de cabotaje entre ambos países.

Art. 4.o Esta Convención permanecerá en vigor hasta un año después que una de las Partes comunique a la otra su deseo de hacerla cesar o reformarla, y será ratificada en cada una de los países contratantes, con arreglo a sus respectivas legislaciones.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios arriba nombrados la firman y la sellan.

Escrita en Montevideo, en doble original, a los veintisiete días del mes de Abril del año mil novecientos diez y siete.

(L. S.) BALTASAR BRUM.

(L. S.) RICARDO MUJÍA.

Es copia conforme:

Enrique E. Buero,

Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Comisión de Asuntos Internacionales.

Honorable Senado:

Estudiadas las cláusulas del Convenio sobre comercio de cabotaje, celebrado entre el representante del Gobierno de Bolivia y nuestra Cancillería, y las consideraciones que en favor de su aprobación aduce el Poder Ejecutivo en su mensaje de fecha 22 de Mayo próximo pasado, no tenemos ninguna observación que formular a su respecto.

Por tal motivo os aconsejamos la aceptación del proyecto de ley aprobatorio de dicho convenio.

Sala de la Comisión, 6 de Diciembre de 1917.

Antonio M.a Rodríguez.—Jacobo Varela Acevedo."

Señor Presidente — Está en primera discusión general el asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Aguirre y González — Hago moción para que se suprima la segunda discusión. —(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Río Negro, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se suprime la segunda discusión de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

13

Está en primera discusión general el proyecto de ley que aprueba el contrato celebrado para la adquisición por parte del Estado del Puente de las Brujas Chico.

Léase el proyecto de ley.

(Se leyó).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el convenio ad-referendum celebrado a seis días del mes de Junio de 1916 entre el Poder Ejecutivo y los interesados en la propiedad del puente sobre las Brujas Chico y en los derechos que pudieran tener sobre compostura del puente de Brujas Grande (Departamento de Canelones), con las modificaciones establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 2.o Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer con cargo a Rentas Generales, la suma de diez y ocho mil pesos ($ 18.000) a los fines del artículo 1.o de esta ley.

Artículo 3.o El Poder Ejecutivo podrá pagar los diez y ocho mil pesos a que se refiere el artículo anterior en cuotas trimestrales de seis mil pesos ($ 6.000) cada una o en Deuda Amortizable Segunda Serie al tipo de la última cotización efectuada en la Oficina de Crédito Público.

Artículo 4.o Comuníquese, etc.

Gallinal. — Sosa. — Rodríguez."

Señor Presidente — Léase el informe.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Como este informe hace varios días que ha sido repartido, hago moción para que se suprima la lectura. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Florida, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprimió y los antecedentes del asunto, son los siguientes):

Comisión de Fomento.

Honorable Senado:

Del estudio de este asunto se desprenden los siguientes

Hechos:

1.o Que el 31 de Enero de 1876 la Junta Económico-Administrativa de Canelones otorgó a don Manuel Goñi, una concesión para construir dos puentes sobre el arroyo de Brujas Chico.

2.o Que, caducada la concesión anterior, el Gobierno otorgó al mismo Goñi, una nueva en Agosto de 1880, para construir un puente sobre el arroyo de Brujas Chico (Departamento de Canelones) y componer uno que existía en el de las Brujas Grande, concesión que dicho señor Goñi cedió a don Felipe Víctora.

3.o Que la construcción de dichas obras se haría conforme al plano que existía en la Dirección General de Obras Públicas (cláusulas 2.a y 4.a de la dicha concesión).

4.o En compensación a los trabajos a realizarse, se acordaba el derecho al señor Víctora de cobrar peajes que se determinaban, cuyo cobro debía de hacerse en el puente de las Brujas Grande (cláusulas 8.a y 10.a).

5.o La concesión para el cobro del peaje, duraría diez años a contarse desde la fecha de la escrituración.

6.o Que sobre la interpretación de la compensación a que se refiere el número 4, hubo dos juicios: uno administrativo y otro judicial, resolviéndose en ambos, no hacer lugar a la demanda que pedía se le reconociera el derecho de cobrar peaje en el puente de Brujas Chico y en el puente de Brujas Grande, reconociéndosele sólo al señor Víctora, el derecho de cobrar peaje, sobre uno solo de los puentes (sentencias de fojas 163 y siguientes y de fojas 192 y siguientes).

7.o La resolución gubernativa de Junio 16 de 1886 establece que el peaje es en razón del tránsito por el puente de Brujas Chico, en oposición con la cláusula 10 de la concesión relatada en el número 4.

8.o Que resueltos los juicios, la parte vencida pidió al Juzgado de Hacienda en 9 de Agosto de 1895, que se oficiara al Poder Ejecutivo para qué diera orden a la Jefatura Política de Canelones, a fin de que se le prestara el auxilio de la fuerza pública para el percibo del peaje en el puente del arroyo de las Brujas Chico y no se hizo lugar a dicho petitorio, por ser extraño a la índole declarativa de un fallo judicial.

9.o El mismo petitorio relacionado en el número anterior, se presentó ante el Ministerio de Fomento el 5 de Septiembre de 1895, el que quedó sin resolver.

Renovóse el 12 de Octubre de 1899, con fecha 6 de Septiembre de 1901 y el 23 de Junio de 1904, sin más resultado que simples providencias de trámite. Por último se agitó el asunto en Febrero de 1910, presentándose tres escritos por diversos herederos de la sucesión de don Felipe Víctora, planteando la cuestión comprometida a raíz de las sentencias judiciales.

10. En el escrito de fojas 254, al final, se propone que se "les permita cobrar el peaje sobre Brujas Chico, durante diez años menos dos meses, o que se nos reembolse el capital invertido con sus intereses"; en el escrito de fojas 235 en el final, se dice que "se les permita cobrar el peaje, o que, para facilitar la terminación de la concesión aceptarían en que se les abone el puente de Brujas Chico, y las composturas hechas en el de Brujas Grande, con los intereses desde la inversión del dinero", petitorio que fué repetido en el escrito de fojas 245, y reiterado en el de fojas 268.

11. Según se desprende del mensaje del Poder Ejecutivo de Junio 15 de 1916, este alto Poder firmó un convenio transaccional el 6 de Junio con los herederos y cesionarios de don Felipe Víctora, por el cual y mediante la suma de $ 24.000.00 el Gobierno adquiere la propiedad del puente de Brujas Chico, renunciando aquéllos a toda reclamación ulterior sobre este asunto, convenio ad referéndum que fué aprobado por la Cámara de Representantes el 30 de Diciembre de 1916.

En conocimiento de los hechos relatados y que surgen de los expedientes que Vuestra Comisión tuvo a la vista se entró al estudio de la conveniencia de la transacción celebrada, cosa que no pudo sin embargo hacerse de inmediato, por la falta absoluta de antecedentes que nos permitiera llegar, en conciencia, a apreciar su justicia.

En efecto, consideramos, que tratándose como se trata, del valor de un puente y de las refacciones del otro, hubiese convenido que el Estado antes de celebrar el compromiso que discutimos dada su importancia pecuniaria hubiese consultado a sus oficinas técnicas.

Con objeto de llenar este vacío y para dar una opinión en conciencia, Vuestra Comisión visitó los puentes objeto de esta transacción y solicitó de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, su tasación.

El señor Ingeniero Jefe de esa repartición no remitió el cálculo siguiente de costo del puente sobre el Brujas Chico, aplicando precios corrientes muy superiores, como es natural, a los que regían en el momento de su ejecución.

Cálculo del costo del puente sobre el Arroyo de las Brujas Chico, aplicando precios corrientes

Obras	Metraje	Precios unitarios	Importe
Estribos comprendiéndose las funciones (cubo aproximado)	300/3	$ 12 —	$ 3.600 —
Vigas principales	5 T 500	" 110 —	" 605 —
Vigas transversales y piso (pino tea)	7 Mt./3500	" 60 —	" 450 —
Barandas	16 Ml/2	" 5 —	" 80 —
Parapetos	18 Ml/8	" 10 —	" 188 —
Terraplenes (valor aproximado)	1000 Mt/3	" 0 50	" 500 —
			$ 5.423 —

Montevideo, Abril 9 de 1917.

Firmado: *E. Capurro.*

Para la Dirección de Vialidad, pues, que es la oficina especializada en la materia que tratamos, el costo del puente, construído por Víctora en 1886, no pasó de la cantidad de $ 5.423.00.

Vuestra Comisión, deseando descartar toda causa de error, y por no perjudicar intereses de terceros, que le son sagrados, y atendiendo a la circunstancia de lo costoso del acarreo de materiales en aquella época, aumenta el indicado precio de tasación la cantidad necesaria para redondear la cifra de $ 6.500.00 en que determina el precio de costo del puente de Brujas Chico.

A esa cantidad, y basándose en declaciones de la Junta de Canelones y vecinos de la localidad, que le quitan importancia al arreglo efectuado por Víctora en el puente de Brujas Grande, agrega la cantidad de $ 1.500.00 por esa compostura y la de los cañadones entre ambos puentes, y llega a la conclusión de que la suma total invertida por Víctora en aquellas obras no pudo haber excedido de pesos 8.000.00.

Como los interesados proponen que se les abone el precio de las obras, más sus intereses, pretensión que consideramos basada en justicia, agregamos por concepto de tales intereses la suma de pesos 10.000.00, es decir, veinte años al 6 ojo, y obtenemos como precio global la cantidad de $ 18.000.00.

El Fiscal doctor Varela sostiene, en una vista, que no procede la liquidación de intereses porque lo prohibe el artículo 7.o de la ley de 21 de Noviembre de 1902; pero el Fiscal olvida que el artículo 2.o de esa ley se refiere a los créditos reconocidos y liquidados con anterioridad al 7 de Mayo de 1902, mientras que, de los hechos relatados resulta que el crédito qué discutimos era, todavía en 1904, resistido por el Poder Ejecutivo, de modo que, aunque estaba reconocido por sentencias judiciales, no estaba, en cambio, reconocido ni liquidado por el Poder Ejecutivo.

Al establecer como precio máximo para la transacción la suma de $ 18.000.00, la Comisión entiende proceder dentro de la más estricta justicia, y contemplando lo que debe ser una verdadera transacción en la que las concesiones recíprocas deben contrabalancearse, equiparando lo que se da con lo que se recibe.

Debemos agregar que esta rebaja de $ 6.000.00 que proponemos, y a que llegamos después de detenido estudio, está no sólo justificada por la tasación a que nos hemos referido, sino que se basa también en la opinión de los propios interesados o sucesores del señor Víctora, que en las distintas cesiones que hemos tenido a la vista no le dan mayor valor al puente objeto de este contrato.

En efecto: en el escrito de fojas 226 dice doña Francisca Víctora de Belo, que "los derechos hereditarios sobre el puente de Brujas Chico no son de mayor importancia" al solicitar venia para venderlos particularmente: tan sin importancia los considera, que ni fija cantidad ni el Juez ni el Fiscal tampoco se la exigen; cesión que después hacen Francisca Víctora por $ 400 la parte materna, y por $ 300 la paterna; don Rodolfo Víctora por $ 400; un señor Macció por pesos 400; un cesionario, el doctor R. Mora Magariños por $ 1.000.00, y doña Luisa Víctora por $ 2.000.00.

Si debiéramos basarnos, pues, para determinar el precio de las obras, en la opinión de los propios interesados, claramente expresada en las distintas cesiones a que nos hemos referido, jamás llegaríamos, tampoco, al precio estipulado en el contrato firmado "ad referendum".

Colocada vuestra Comisión en el caso del magistrado llamado a resolver este asunto, con toda justicia os propone la modificación de que instruye el proyecto sustitutivo que os presentamos, y para el que, por otra parte, hemos obtenido la adhesión de los interesados, según consta de la nota que agregamos a este informe.

Sala de la Comisión, Diciembre 31 de 1917.

Alejandro Gallinal.—Julio M.a Sosa. — Antonio María Rodríguez.

"Montevideo, Diciembre 16 de 1917.

Señor Presidente de la Comisión de Fomento del Honorable Senado:

A fin de dar término a las gestiones de arreglo con el Estado sobre la concesión del puente del Brujas Chico y composturas en el del de Brujas Grande, consultados, y de acuerdo todos los interesados en esa concesión, venimos a manifestar por esta carta, que aceptamos el precio a que llega la Honorable Comisión, o sea diez y ocho mil pesos oro ($ 18.000.00).

José Antonio Mora, C. Víctora Martínez, Jaime F. Víctora, José Salgado por Pedro Uríz Erzozain, P. Manini Ríos por Felipe Víctora y Ventura Víctora de Nociglia."

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 18 de Enero de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

		Por centímetro diario
Por 90 días	$	0.03
" 60 "	"	0.04
" 30 "	"	0.065
" 20 "	"	0.075
" 15 "	"	0.08
" 10 "	"	0.10
" 5 "	"	0.20
1 á 3 "	"	0.30

Se considera que **treinta palabras equivalen á un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de **26** de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 11 horas y 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Verificación General de Pesas y Medidas

Se hace saber a los contribuyentes al impuesto de verificación de Pesas y medidas en el Departamento de la Capital que él debe ser satisfecho en la Dirección General de Impuestos Directos dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo señale para el pago de las Patentes de Giro.

En lo que respecta a los comerciantes, industriales y profesionales exonerados de patente, o que lo hagan por medio de timbres, el referido impuesto de verificación debe ser abonado en esta oficina, calle Sarandí 272, de 8 a 12, desde la fecha hasta el 15 de Febrero próximo.

En ambos casos, los morosos, sufrirán el recargo establecido por la ley de 25 de Enero de 1913. — Montevideo, Enero 15 de 1918. —Juan A. Capurro, Director.

En.18-3671-v.feb.15.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4858

Angelus

Con fecha 17 de Enero de 1918, los señores Kofler y Cía., apoderados de The Wilcox y White Co., de Meriden, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ANGELUS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.18-3673-v.feb.4.

ACTA N.o 4857



Con fecha 17 de Enero de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados de B. H. Janssen, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"JANSSEN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.18-3672-v.feb.4.

ACTA N.o 4856

Con fecha 17 de Enero de 1918, el señor Tomás Gallego, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"LA MARTONA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a.— Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.18-3670-v.feb.4.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, para la construcción de cercos y veredas de las fincas con frente a las calles Diez y Ocho de Julio, Ocho de Octubre, Florida, Uruguay, Sarandí, Presidente Viera, Colonia, Plata y Montecaseros, cuyos propietarios no hubiesen cumplido con lo que dispone la ordenanza respectiva de fecha 15 de Octubre de 1912.

Las propuestas deberán ser hechas en el sellado de ley, y se ajustarán en un todo a lo que establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911, y el pliego de condiciones formulado por la Inspección Técnica Municipal, el que podrá ser consultado en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles.

Las propuestas serán recibidas en la Secretaría el treinta del corriente, a las once, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de mandar hacer las obras en su totalidad o por partes y el de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Paysandú, Enero 14 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

En.18-3668-v.en.30.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1918, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino (ciudadano legal), nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Durazno número 1268, y doña MARIA FILOMENA INTROINI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1268.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1393-v.en.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUACES, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1221, y doña TERESA PUGLIESI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1221.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

En.25-1394-v.en.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PAZOS REYNO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliad en la calle Ejido número 911, y doña MARCELINA MALLO COTELO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle General Paz número 1365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1395-v.en.25.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Enero del año 1918, a las 13. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE JOSE TROVATO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cauceta, domiciliado en Rondeau 1433, y doña JULIA DOLORES STEVENANZZIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Burgues sin número y Propios.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

1392-v.en.25.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON BORGES, de 51 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Dolores, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1385, y doña JOSEFINA FINK, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1424.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1396-v.en.25.

MULA PAULLIER Y JUBIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Francisco D. Montero", se hace saber al público que el día cuatro de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Federico A. Mula Paullier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá, a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en la 18.a sección judicial de este Departamento, paraje conocido por los Pocitos, compuesto de 442 metros cuadrados, teniendo 17 metros 18 centímetros de frente al Sudoeste sobre la calle Mazzini; 25 metros 50 centímetros en el costado Noroeste, lindando con el solar 20; 25 metros 50 centímetros al Sudeste, lindando con Pedro Stenedi, y 17 metros 18 centímetros en la línea del Noreste. La base de este bien ha sido establecida en la suma de 2.250 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á la respectiva base establecida; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que, a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado mayor; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: en nuestra casa, Uruguay 831. Teléfono: La Uruguaya, 1945 (Central). — Mula Paullier y Jubín.

En.18-3669-v.feb.4.

Negocio vendido

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Martín D. Cora la casa de comercio

en los ramos de restaurant y despacho de bebidas, situado frente á la Estación. — Paysandú, Enero 15 de 1918. — Francisco Barú y Casas.

En.18-3667-v.feb.18.

Promesa de venta

Por el presente, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a don Juan Sansone el establecimiento de comercio que en el ramo de carnicería tenemos establecido en los Pocitos, de este Departamento, calle Masini número 46. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten en la Escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala número 1362, dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, a fin de serles satisfechos. — Montevideo, Enero 15 de 1918. —Ezequiel de Giorgi. — Juan Dentone.

En.18-3666-v.feb.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha y ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que bajo la firma de Borgarelli y Santero, y dedicada al ramo de panadería, bajo la denominación de "Cabotaje", teníamos establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 1669, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el señor Adolfo Borgarelli. En consecuencia, los que tengan créditos contra la referida sociedad deberán presentarse dentro del término legal a hacerlos efectivos en el domicilio expresado. — Montevideo, Enero 15 de 1918. — Adolfo Borgarelli. — Carlos Santero.

En.18-3675-v.feb.7.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general, los abajo suscriptos, Laureano y Carlos Vigliola, que hemos prometido vender a doña Ana García de Legrand nuestro establecimiento comercial relativo a casa de modas y artículos de señoras, señoritas y niñas, sito en esta ciudad, calle San José número 864, bajo la firma de Vigliola Hnos. Así que cualquiera que se considere con algún derecho se presente á deducirlo en forma en la escribanía de don Mario Henon, calle Rincón número 472, y al propio tiempo hacemos saber también que nuestra fábrica de sombreros de hombres continuará en la calle 18 de Julio número 347 (Unión). — Montevideo, Enero 17 de 1918. — Laureano Vigliola. — Carlos Vigliola.

En.18-3674-v.feb.7.

OFICIALES

División de Depósitos de Aduana

AVISO AL COMERCIO

Existiendo en los depósitos fiscales diversidad de cascos y bultos vacíos por causa de relleno, derrame ó procedentes de á bordo en dicho estado, se cita, con autorización de la Dirección General de Aduanas, á los introductores ó dueños de los referidos bultos, para que procedan á retirarlos de depósito dentro del término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Montevideo, Enero 5 de 1918. — S. Retamoso.

En.8-3530-v.en.28.

AVISO AL COMERCIO

De conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la ley de Aduanas, y con autorización de la Dirección General del ramo, se previene á los introductores ó dueños de mercaderías depositadas con anterioridad al 1.o de Enero de 1916, que dentro del término de veinte días deben renovar el almacenaje y eslingaje hasta el 31 de Diciembre de 1917, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Montevideo, Enero 5 de 1918. — S. Retamoso.

En.8-3529-v.en.28.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4808

Con fecha 31 de Diciembre de 1917, la Comisión Nacional de Educación Física, solicita el registro de la marca:

"URUGUAY SPORT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 80.a (publicaciones é impresiones). — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3482-v.en.19.

ACTA N.o 4825



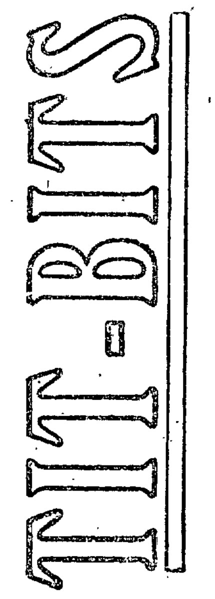
Con fecha 8 de Enero de 1918, los señores E. Cooper é hijo, apoderados de California Fig Syrup Co., de San Francisco de California (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación) de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.10-3565-v.en.26.

ACTA N.o 4855



Con fecha 16 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel Lainez, de Buenos Aires, solicitan el registro de la marca:

"TIT - BITS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.17-3664-v.feb.2.

ACTA N.o 4684



Con fecha 6 de Noviembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la J. L. Kraft y Bros Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ELKHORN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, calse 64.a (toda clase de quesos). — Montevideo, Noviembre 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.9-3558-v.en.25.

ACTA N.o 4853

Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"DIMINUTAS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 65.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.17-3663-v.feb.2.

ACTA N.o 4852

Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"ALFABETO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 65.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.17-3662-v.feb.2.

ACTA N.o 4798

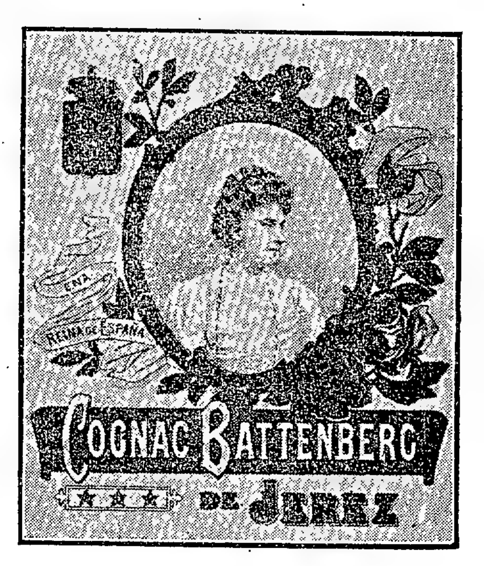
Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"MINDELAIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.2-3452-v.en.18.

ACTA N.o 4828



Con fecha 8 de Enero de 1918, el señor Félix De la María, apoderado de los señores Manuel Fernández y Cía., de Jerez de la Frontera (España), solicitan el registro de la marca.

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.9-3532-v.en.25.

ACTA N.o 4787

Con fecha 24 de Diciembre de 1917, el señor Romeo Rivas, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"GRAN BONETE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 12.a, 58.a, 59.a, 64.a, 70.a, 72.a y 80.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3471-v.en.19.

ACTA N.o 4801

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Waltham Watch Company, de Waltham, Mass., de E. U. de A., solicitan el registro de la marca:

"WALTHAM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3478-v.en.19.

ACTA N.o 4804

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Andreu y Ramón, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"URALITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3480-v.en.19.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4812

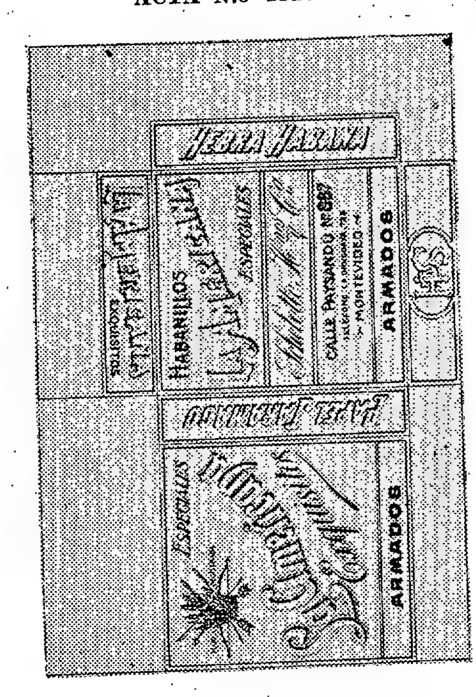
Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Modesto J. Mangino, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ASPINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.5-3504-v.en.22.

ACTA N.o 4810



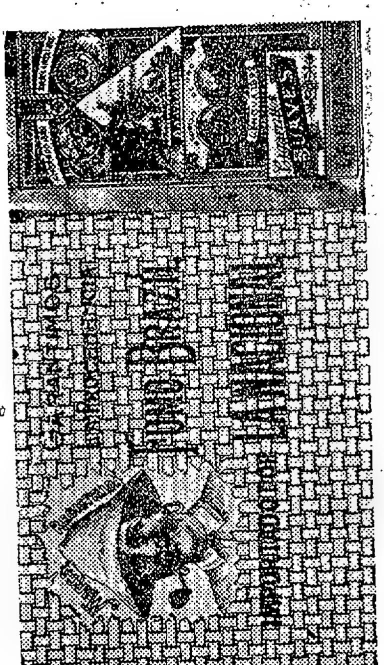
Con fecha 2 de Enero de 1918, los señores Schelotto Hnos. y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA AMERICANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a (renovación). — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3500-v.en.21.

ACTA N.o 4811



Con fecha 2 de Enero de 1918, los señores Schelotto Hnos. y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA NACIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a (renovación). — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3501-v.en.21.

ACTA N.o 4670



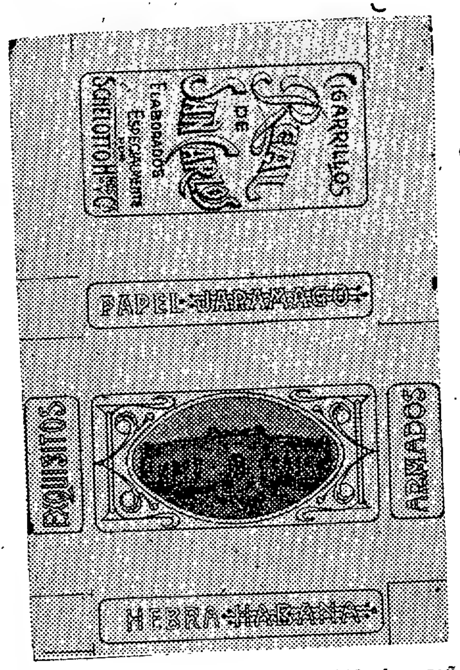
Con fecha 25 de Octubre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora Fermina Osaba, viuda de Arroyo, de Madrid (España), solicitan el registro de la marca:

"LA HIGIENICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 15.a y 58.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3495-v.en.21.

ACTA N.o 4809



Con fecha 2 de Enero de 1918, los señores Schelotto Hnos. y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"REAL DE SAN CARLOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a (renovación). — Montevideo, Enero 2 de 1918 — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3499-v.en.21.

ACTA N.o 4821



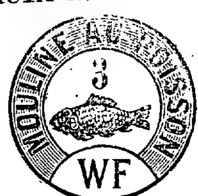
Con fecha 5 de Enero de 1918, el señor J. Lansac é hijos, apoderados de los señores Wallaert Freres, de Lille (Francia), solicitan el registro (renovación), de la marca.

"A LA BOTTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3521-v.en.23.

ACTA N.o 4823



Con fecha 5 de Enero de 1918, el señor J. Lansac é hijos, apoderados de los señores Wallaert Freres, de Lille (Francia), solicitan el registro (renovación), de la marca

"MOULINE DOUBLE AU POISSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3523-v.en.23.

ACTA N.o 4814

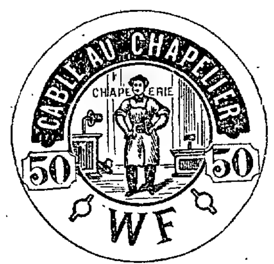
Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor David Grunland, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ALLADIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3518-v.en.23.

ACTA N.o 4822



Con fecha 5 de Enero de 1918, el señor J. Lansac é hijos, apoderados de los señores Wallaert Freres, de Lille (Francia), solicitan el registro (renovación), de la marca.

"CABLE AU CHAPELLIER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3522-v.en.23.

ACTA N.o 4824



Con fecha 7 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Eduardo Loppacher y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:

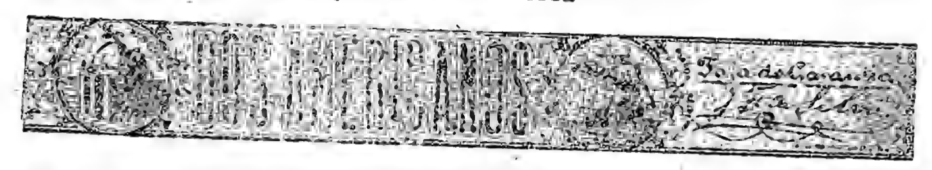
"FAROL"

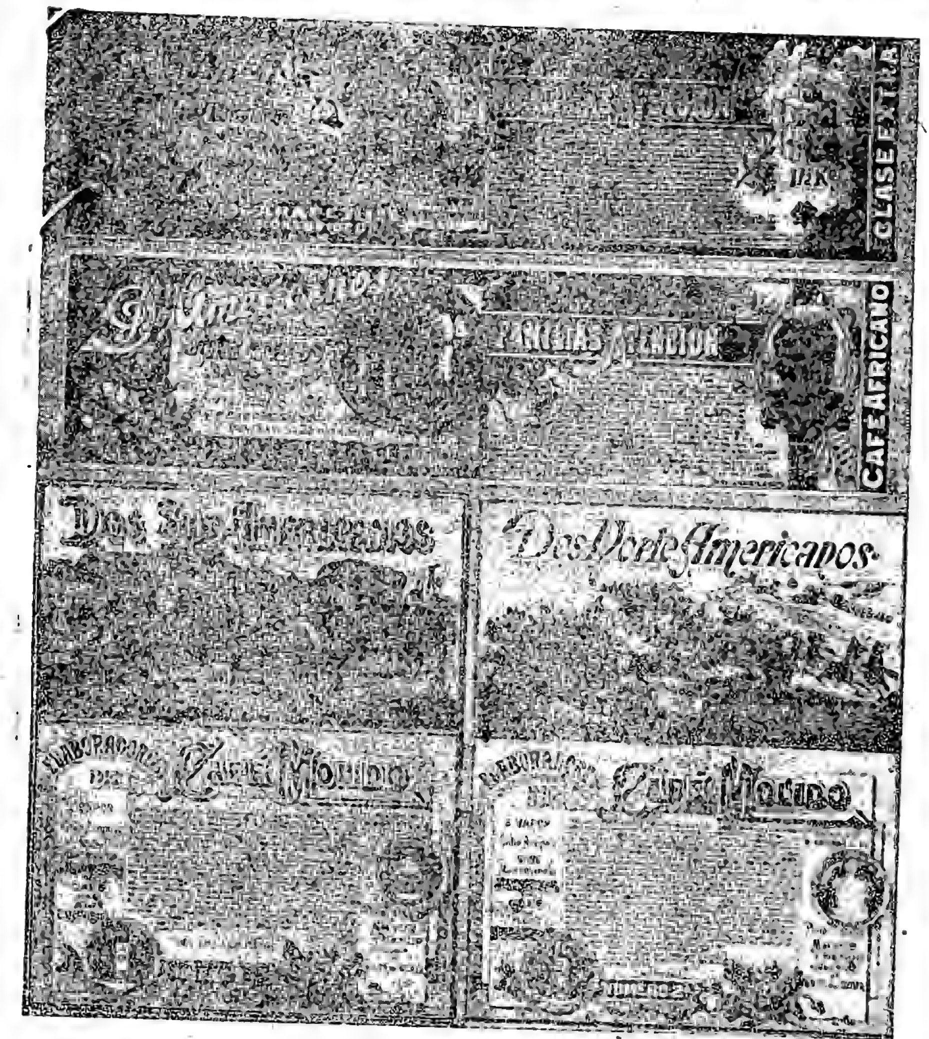
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 5, clases 12.a, 25.a, 26.a y 39.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.9-3553-v.en.25.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4832





Con fecha 8 de Enero de 1918, el señor Joaquín F. da Silva, de Montevideo, solicita el registro (renovación), de la marca:

"DOS AMERICANOS"

destinada á distinguir los artículos compren didos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.— Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.11-3584-v.en.28.

ACTA N.o 4792



Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Jaume Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"JAUME Hnos., (Casa fundada en el año 1869. J. H.)"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, á 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.11-3534-v.en.28.

ACTA N.o 4774

Con fecha 12 de Diciembre de 1917, los señores Gouts y Risso, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"TYCOS CURTISS BELL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría. 9, clase 80.a (insecticidas y ratonicidas). — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.11-3583-v.en.28.

ACTA N.o 4815

Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Cellular Clothing Co. Ltd., de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"AERTEX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a y 49.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3519-v.en.23.

ACTA N.o 4806



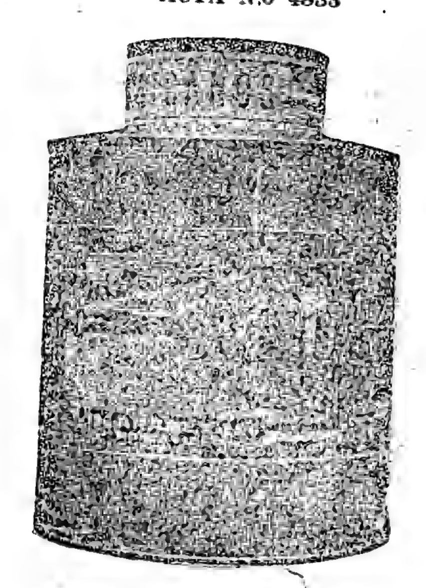
Con fecha 27 de Diciembre de 1917, el señor Marcelino Vázquez, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

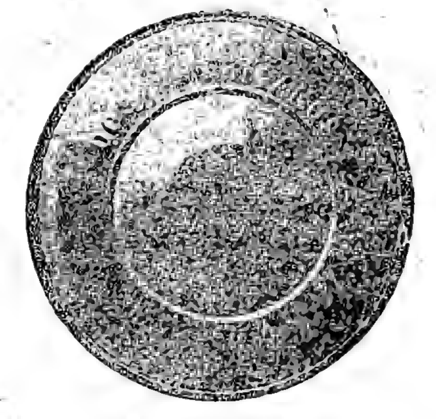
"CAMPEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a, á 79.a, á excepción de las clases 8.a, 16.a, 17.a al 22.a, 25.a, 27.a, 29.a, 31.a, 32.a, 35.a, 38.a, 39.a y 67.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.11-3595-v.en.28.

ACTA N.o 4833





Con fecha 9 de Enero de 1918, el señor Joaquín F. da Silva, de Montevideo, solicita el registro (renovación), de la marca:

"ENVASE MARCA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.11-3585-v.en.28.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4848

BROMOGÉNOL

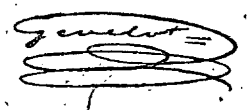
Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores Georges Pepin y Paul Leboucq, de Courbewie (Francia), solicita el registro de la marca:

"BROMOGENOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3647-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4847



Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de caza, de tiro y de guerra, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"GEVELOT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3646-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4845



Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de caza, de tiro y de guerra, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

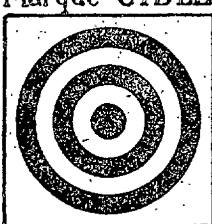
"COMETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3644-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4846

Marque CIBLE



Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de caza, de tiro y de guerra, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"CIBLE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3645-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4849



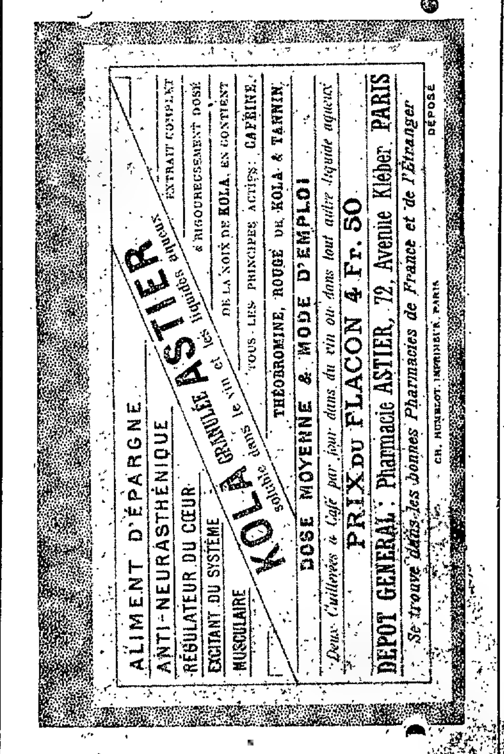
Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores G. Prunier y Cía., de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"PHOSPHATINE FALIERES"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3648-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4851



Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Plácido Alejandro Astier, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"KOLA GRANULEE ASTIER"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3650-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4844

G

Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de caza, de tiro y de guerra, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"G"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3643-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4843



Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de caza, de tiro y de guerra, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"ESTRELLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3642-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4850

NEUROSINE

Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores G. Prunier y Cía., de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"NEUROSINE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3649-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4841



Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de caza, de tiro y de guerra, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"GG"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3640-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4842

G ★

Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de caza, de tiro y de guerra, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"G. y ESTRELLA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3641-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4840

SF

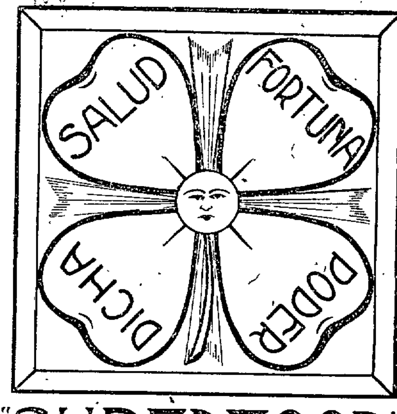
Con fecha 14 de Enero de 1918, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Francesa de Municiones de caza, de tiro y de guerra, de París (Francia), solicita el registro de la marca:

"S. F."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a (renovación). — Montevideo, Enero 14 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3639-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4854



Con fecha 15 de Enero de 1918, el señor Antonio Fojo, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"SUPERFOOD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.16-3654-v.feb.1.o.

ACTA N.o 4800

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"DENDELYS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.2-3454-v.en.18.

ACTA N.o 4834

Con fecha 9 de Enero de 1918, el señor Juan Novaro, de Montevideo, representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro de la marca:

"LECHOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.14-3609-v.en.30.

ACTA N.o 4838

Con fecha 11 de Enero de 1918, el señor Agustín D. Gorlero, apoderado de la Compañía Salus, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CITRAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a (renovación). — Montevideo, Enero 11 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.14-3615-v.en.30.

ACTA N.o 4830





CERTIFICATE OF ANALYSIS.

Analytical Laboratory,
11 & 12 Great Tower Street,
London, E.C., 20th October 1900

I hereby certify that I have submitted to very careful chemical analysis a sample of this Whisky, purchased by me from a retail establishment in London and find it to be a genuine, pure, and perfectly wholesome Whisky, and entirely free from adulteration. Its great mellowness and delicacy of flavour bespeak it a choice blend, well matured by age in sherry wood.

(Signed) GRANVILLE H. SHARPE, F.C.S., &c., &c.
Late Principal of the Liverpool College of Chemistry.

These Whiskies are well matured in sherry wood, and of delightful mellowness, delicacy of flavour, and exquisite bouquet.—Vide *Caterer.*

Whisky consumers can now safeguard themselves in the matter of Whiskies by using only brands that have both a name and reputation to sustain. This is a blend of the *Crême de la Crême* of Scotch Whisky, and can be strongly and highly recommended—in fact there is not a headache, to use a well-understood expression, in a hogshead of it.—*Civil Service Gazette.*

A GOOD GLASS OF WHISKY.—In travelling about one has to put up with so much indifferent and ofttimes bad Whisky that it is a genuine pleasure to taste a glass of well-matured spirit such as this blend is. We think it is bound to become popular amongst those who believe in Scotch Whisky.—*Sporting Chronicle.*

A combination of the finest brands, from six to ten years old, matured in sherry wood, of a delightful mellowness, delicate flavour and cream-like smoothness acquired in maturing by age, and not by artificial means. It is made from the purest Highland malt, and is an ideal Whisky.—*Trade and Finance.*

The most wonderful Whiskies on earth. The mingled souls of wheat and corn. For many years this liquid joy has been within the happy staves of oak, longing to touch the lips of man.—*The Hotel.*

Highest Awards, Diploma, Gold and Silver Medals, at London, Portsmouth, Wolverhampton, Midland Counties, Manchester Trades, Brewers, &c., &c.

Con fecha 9 de Enero de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Del Castillo y Morales, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.10-3568-v.en.26.

ACTA N.o 4683

GENERAL

Con fecha 6 de Noviembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The General Tire and Rubber Company, de Akron, Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"GENERAL"

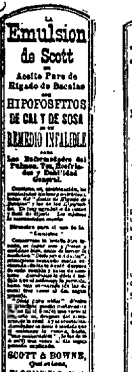
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 3.a, 10.a, 25.a, 38.a, 53.a, 55.a, 58.a, 60.a, 75.a, 78.a, 79.a y 80.a (toda clase de artículos de goma ó engomados). — Montevideo, Noviembre 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

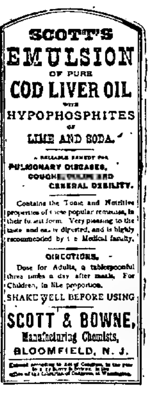
En.9-3557-v.en.25.

ACTA N.o 4835

Exclusively for Export.

PERFECT PERMANENT PALATABLE







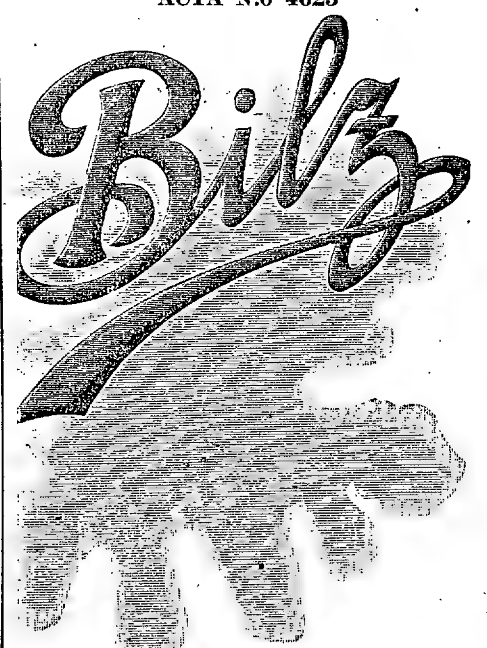
Con fecha 10 de Enero de 1918, los señores José J. Vallarino é hijo, apoderados de la Compañía Scott y Bowne, de Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"EMULSION SCOTT'S"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.12-3600-v.en.29.

ACTA N.o 4625



Con fecha 1.o de Octubre de 1917, el señor Ricardo Vázquez, apoderado de la Sinalco Aktiengesellschaft, de Detmold (Alemania), solicita el registro (renovación), de la marca:

"BILZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 7, 8 y 9, clases 1.a, 9.a, 11.a, 58.a, 63.a, 64.a, 67.a, á 70.a y 80.a. —Montevideo, 1.o de Octubre de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.14-3608-v.en.30.

ACTA N.o 4799

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"TEINDELAIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.2-3453-v.en.18.

ACTA N.o 4827



Con fecha 8 de Enero de 1918, los señores E. Cooper é hijo, apoderado de California Fig Syrup Co., de San Francisco de California (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"SYRUP OF FIGS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.10-3567-v.en.26.

ACTA N.o 4836



Con fecha 11 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan P. Alfageme, de Madrid (España), solicitan el registro de la marca:

"ESTOMACALINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.12-3601-v.en.29.

ACTA N.o 4797

Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Graux, de París (Francia), solicitan el registro de la marca:

"DENDELAIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.2-3451-v.en.18.

ACTA N.o 4837

Con fecha 11 de Enero de 1918, el señor Agustín D. Gorlero, apoderado de la Compañía Salus, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ACQUA VERA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a (renovación). — Montevideo, Enero 11 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.14-3614-v.en.30.

ACTA N.o 4682

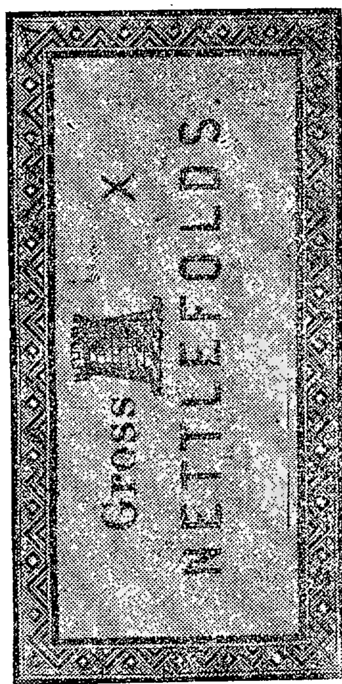
Con fecha 6 de Noviembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"TARANTULLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a á 53.a. —Montevideo, Noviembre 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.8-3542-v.en.24.

ACTA N.o 4817



Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Guest Keen y Nettlefolds Ltd., de Birmingham (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"NETTLEFOLDS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.8-3537-v.en.24.

ACTA N.o 4819



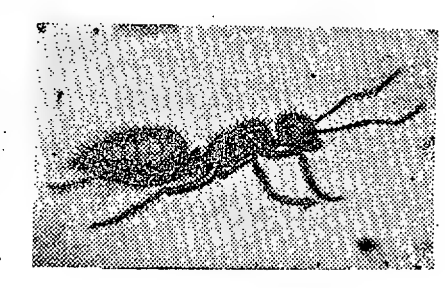
Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Calico Printers Association Ltd., de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"77"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categorías 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.8-3539-v.en.24.

ACTA N.o 4765



Con fecha 7 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores William, Cooper y Nephews, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"LA HORMIGA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9, clases 1.a á 43.a inclusive y 56.a á 79.a inclusive. — Montevideo, Diciembre 7 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.8-3536-v.en.24.

ACTA N.o 4820



Con fecha 4 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Braceras y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"GLORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 60.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.8-3540-v.en.24.

ACTA N.o 4839



Con fecha 12 de Enero de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Tyson y Company Limited, de Vauxhall Soap Works, Liverpool (Inglaterra), solicita el registro de la marca:

"SATURN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.15-3634-v.en.31.

ACTA N.o 4816

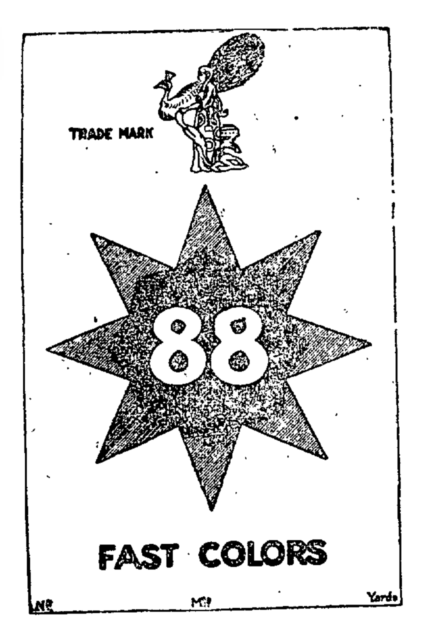
Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Guest, Keen y Nettlefolds Ltd., de Birmingham (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"TYDU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3520-v.en.23.

ACTA N.o 4818



Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Calico Printers Association Ltd., de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"88"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.8-3538-v.en.24.

ACTA N.o 4831

Con fecha 9 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Hearry Lee Lynch, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PROTECTORA RAPIDA DE CHEQUES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.10-3575-v.en.26.

ACTA N.o 4826

Con fecha 8 de Enero de 1918, los señores E. Cooper é hijo, apoderados de California Fig Syrup Co., de San Francisco de California (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"CALIFIG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.10-3566-v.en.26.

ACTA N.o 4681



Con fecha 6 de Noviembre de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Tootal Broadhurst Lee Company Limited, de Manchester (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"TARANTULLE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 47.a.—Montevideo, Noviembre 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.8-3541-v.en.24.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 4802

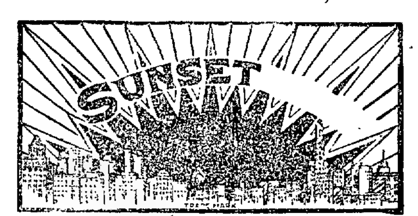
Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Rex Typewriter Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"REX"

destinada á distinguir lo sartículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3477-v.en.19.

ACTA N.o 4803



Con fecha 27 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sunset Soap Oye Comp. de New Rochelle, New York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"SUNSET"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 15.a. —Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3479-v.en.19.

ACTA N.o 4829



Con fecha 8 de Enero de 1918, el señor Alfonso Carluccio, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"GENERAL JOSE GERVASIO ARTIGAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 59.a y 72.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.12-3599-v.en.29.

ACTA N.o 4807

PAZO

E W Grove

Con fecha 28 de Diciembre de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la París Medicine Co., St. Louis, Est. de Missouri (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"PAZO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9; clase 79.a. — Montevideo, de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3481-v.en.19.

ACTA N.o 4813

Con fecha 3 de Enero de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor David Grundland, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ELECTROCOLOIDES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918.

En.5-3505-v.en22.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

Mesas que recibirán los exámenes de los aspirantes al título de Maestro Nacional en el período de Enero de 1918:

Día 21 de Enero — Matemáticas (1.er grado): Presidente, señor Rodolfo Muñoz Oribe. Vocales, señores Oscar J. Maggiolo, Rogelio Otatti, Juan A. Regules y Eduardo J. Castellanos.

Ciencias (1.o y 2.o grados): Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán. Vocales, señora Luisa G. de Murguía, señoritas María García San Martín, Débora Vitale d'Amico y señor Clemente Estable.

Día 22 de Enero — Matemáticas (2.o grado): Presidente, señor Rodolfo Muñoz Oribe. Vocales: señor Emilio Fournié, señorita Ana M. Federici y Cloris Simeto.

Día 23 de Enero. — Moral y Filosofía: Presidente, señor doctor José T. Piaggio. Vocales: señores doctor Dardo Regules, Enrique Reyes, doctor Juan J. Illa Moreno y Sebastián Morey.

Día 24 de Enero — Lenguaje: Presidente, señor Joaquín R. Sánchez. Vocales, doctor Horacio Abadíe Santos, Luisa Luisi, señora Ana C. de Nieto y señor Severo Ramírez.

Día 26 de Enero. — Historia y Constitución: Presidente, señor doctor Mariano Pereira Núñez. Vocales: señora Margarita M. de Sanguinetti, señores Julio M. Sosa, Manuel Nieto y Clavera y Aníbal Abadíe Santos.

Lectura: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán. Vocales, señora Ema C. de Princivalle, señoritas Rosa Marino, Aída Farell y Lucía García Martínez.

Día 29 de Enero. — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor doctor José P. Varela. Vocales, Alfredo Ramos Montero, Teodoro Alvarez, Enrique Etcheverry y Joaquín Mestre.

Industrias: Presidente, señor Alfredo Samonati. Vocales, Vicente Cursi y Severiano de Olea.

Economía Doméstica y Maternología. — Día 31 de Enero. Presidente, señorita Leonor Hourticou. Vocales, señorita Juana Pugni, señora Teresa V. de Costa, señorita Juana Irigaray y señora Delia T. C. de Basavilbazo.

Día 31 de Enero. — Sociología y Economía Política: Presidente, señor doctor Eduardo Acevedo. Vocales, doctores Carlos M. Prando y Oscar J. Rachetti.

Día 1.o de Febrero. — Dibujo: Presidente, señor Emilio Fournié. Vocales, señores Hermenegildo Sábat, Vicente Puig, señorita Eulalia Campos y señor Domingo Laporte.

Día 2 de Febrero. — Francés (1.o y 2.o grados): Presidente, señor Eduardo Rogé. Vocales, señora Amalia B. de Ferrari, señor Pedro Charles, señoritas María Machicotte é Irene Bauzer.

Geografía y Cosmografía (1.a y 2.o grados): Presidente: señor doctor José T. Piaggio. Vocales, señores Arturo Carbonell y Migal, doctor Adolfo Berro García, señora Aurora Velazco de Brunetto y señorita Eduviges Piaggio.

Día 5 de Febrero. — Caligrafía: Presidente, señor doctor Mariano Pereira Núñez. Vocales, señorita Clelia Vitale d'Amico, señor Hipólito Coirolo, José M. Castro y señorita Josefina Tarigo.

Día 6 de Febrero. — Trabajos Manuales: Presidente, señor Emilio Fournié. Vocales, señor Juan Villarino, señorita María T. Barros y señor Francisco Martínez Vázquez.

Historia Americana: Presidente, señor Julio M. Sosa. Vocales, doctor Daniel García Acevedo y señor Aníbal Abadíe Santos.

Día 8 de Febrero. — Literatura y Composición: Presidente, señor doctor José P. Segundo. Vocales, señores doctores Osvaldo Crispo Acosta y Julián Lerena Joanicó.

Historia Universal: Presidente, señor doctor Miguel Lapeyre. Vocales, doctores Manuel Arbelaiz y Daniel Castellanos.

Día 9 de Febrero. — Dibujo y Caligrafía 2.o y 3.er grado): Presidente, señor Emilio Fournié. Vocales, señorita Clelia Vitale d'Amico y señor Vicente Puig.

Derecho Constitucional: Presidente, señor doctor Carlos M. Prando. Vocales, señores doctores Enrique Rodríguez Castro y Humberto Boggiano.

Día 13 de Febrero. — Física y Química: Presidente, señor doctor Manuel Landeira. Vocales, señores doctor Héctor H. Muiños, Luis Pecantet y Joaquín Mestre.

Día 14 de Febrero. — Pedagogía. Presidente, señor doctor José Pedro Varela. Vocales, señorita Leonor Hourticou, señores Joaquín R. Sánchez, Emilio Fournié y Enrique Reyes.

Estos actos darán comienzo á las 8 horas.

En.14-3619-v.en.20.

Universidad para Mujeres

Se avisa á las estudiantes de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y á las aspirantes á ingreso en la misma que el período de inscripción de matrículas estará abierto en la Bedelía de esta Sección Universitaria desde el día 15 del corriente Enero hasta el 25 del mismo mes.

Hora de inscripción: de 10 á 11 horas y 30.

Las alumnas exoneradas del examen de ingreso deben presentar, con la solicitud de matrículas, un certificado en que conste que han hecho los cursos de tercer grado.

Nota — Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que corresponden. — Montevideo, Enero 15 de 1918. —La Bedelía.

En.14-3618-v.en.25.

Facultad de Arquitectura

EXAMENES COMPLEMENTARIOS

Se hace saber á los alumnos de esta Facultad que por resolución del Poder Ejecutivo los exámenes complementarios se realizarán del 10 al 25 de Febrero.

El registro de inscripción para estos exámenes estará abierto en la Secretaría de la Facultad del 20 al 31 del corriente, de las 10 á las 12 horas.

En.9-3560-v.en.31.

CONCURSO PARA EL "GRAN PREMIO" Y PREMIOS DE ESTIMULO

Se hace saber á los interesados que deseen tomar parte en el concurso á realizarse para el otorgamiento del "Gran Premio", que el registro de inscripciones estará abierto en la Secretaría de la Facultad la segunda quincena del corriente mes.

A los alumnos que aspiren á la obtención de los premios de estímulo se les comunica que el plazo para la presentación de los trabajos vence el 31 del corriente mes.

Las bases de estos concursos están á disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad, de las 10 á las 12 horas. — Montevideo, Enero 8 de 1918. — El Secretario.

En.9-3561-v.en.31.

Facultad de Medicina

INSCRIPCION PARA EXAMENES Y PARA CURSOS

Se comunica á los interesados que la inscripción para exámenes de Febrero próximo y de matrículas para los cursos del año escolar de 1918 se recibirán en la Bedelía de la Facultad de Medicina y Ramas Anexas, de las 16 á las 18 horas, todos los días hábiles, dentro de los períodos siguientes:

Para exámenes de Febrero: del 1.o al 10 de Enero.

Para matrículas de cursos: del 15 al 31 de Enero.

Pasados estos plazos se necesitará para obtener matrículas de cursos ó inscripción de exámenes, y sin perjuicio de la multa reglamentaria, resolución especial del Consejo ó del Decano, según corresponda (decreto del Poder Ejecutivo de 27 de Abril de 1917). —Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — El Secretario.

En.2-3464-v.en.18.

Facultad de Ingeniería y R. Anexas

(SECRETARIA)

Se avisa á los señores alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Febrero comienza el día 2 de Enero próximo y terminará el 11 del mismo mes.

Dichas inscripciones se recibirán en los días hábiles, de 10 á 12 horas.

Después de ese día se admitirán también inscripciones, pero con la imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — El Secretario.

Dic.26-3347-v.mz.26.

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber al público, que á partir del día 15 de Noviembre se adoptará el horario de verano, de las 7 horas á las 12, el que durará hasta el 15 de Marzo de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las 11 horas 30 minutos.

Manuel E. Rombys, Administrador.

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.

LA ADMINISTRACION.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta .... $ 3.00
" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Intendencia G. del Ejército y Armada

(CANTINAS)

LICITACION PUBLICA N.o 36

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de 14.400 camisas algodón, 21.600 camisetas ídem, 1.000 docenas servilletas, 1.000 docenas toallas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de esta Intendencia á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 24 del corriente, á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Hacienda en presencia del señor Intendente y de los interesados que concurran, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera a los intereses del Estado. — Montevideo, Enero 14 de 1918. —El Secretario.

En.15-3624-v.en.24.

LICITACION PUBLICA N.o 51

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados á provisión para uso del Ejército y Armada Nacional:

Agujas, hilo para costura, satinola, cepillos de cerda, y paja para caballos, cepillos para piso, escobas, creolina, escobillones, jabón común, ídem de creolina, vaselina y ladrillos para cubiertos.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 22 del corriente, á las 9, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Enero 10 de 1918. — El Secretario.

En.10-3580-v.en.22.

Hospital Militar

LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para proveer á este Hospital de artículos de almacén, carnicería, aves y huevos, fidelería, panadería y vinos, á contar desde el 1.o de Marzo del año actual al 28 de Febrero inclusive de 1919, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospital, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles, de 8 á 12 horas.

Las propuestas, en número de ley, en el sellado correspondiente, y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta el día lunes 21 del corriente mes, á las diez horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar las que á su juicio fueren más convenientes ó de rechazarlas todas si no encontrara ninguna ceptable. — Montevideo, Enero 11 de 1918. — Nicolás García y Casatroja, Secretario.

En.14-3606-v.en.21.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase a licitación pública para la provisión de adoquines y cordones de granito para la pavimentación de las calles Morales, desde Aldea hasta el Parque Central; Continuación Colonia, desde Morales hasta el Hospital Italiano, y Guadalupe, desde Reducto hasta Millán; de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría todos los días hábiles desde las 8 hasta las 11 horas.

Las propuestas deberán presentarse por los licitadores en el sellado correspondiente el día 26 del corriente, a las 10 horas. —Montevideo, Enero 16 de 1918. — La Dirección.

En.17-3660-v.en.26.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase á licitación pública para la construcción del adoquinado de la calle Guadalupe entre Marcelino Sosa y Marsella, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que se encuentran en la Secretaría á consulta de los interesados todos los días hábiles de 8 á 11 horas.

Las propuestas deberán presentarse personalmente, en el sellado correspondiente, el día 19 del corriente, á las 10 horas. — Montevideo, Enero 9 de 1918. — La Dirección.

En.10-3579-v.en.19.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Gabriela Bousquet, se ha presentado solicitando un boleto duplicado del nicho número 681 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Antonio Bousquet.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 9 de 1918. —La Administración.

En.11-3587-v.ab.11.

Don Juan A. Méndez del Marco se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 398 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finada madre doña Margarita del Marco de Méndez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — La Administración.

En.2-3458-v.ab.2.

Don Luis Dentone se ha presentado solicitando un boleto duplicado del nicho número 728 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado tío, don Juan Bautista Garibotto.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — La Administración.

Dic.26-3345-v.mz.26.

Don Teodoro Spikerman se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro del segundo cuerpo, número 150, del Cementerio Central, que está á nombre de las sucesiones del teniente coronel don Juan Spikerman y de doña Josefa Arias.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — La Administración.

Dic.6-3070-v.mz.6.

Habiendo solicitado don Eduardo Zubia y Moya un duplicado del título del nicho número 238 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Subiá y Moya, por haberse extraviado el original, se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1917. — La Administración.

Nov.27-2831-v.feb.27.

Doña Carmen Tavolara de Casati ha solicitado un boleto duplicado del nicho número 259 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don José Antonio Tabolara.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. —La Administración.

Oct.27-2215-v.en.27.

Dos César T. Lacueva y doña Elvira L. de Barruetavieña, propietarios del nicho número 792 del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer del referido local los restos de Avelina M. de Rebagliatti y los de Flora Sunsarre.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 4 de 1917. — La Administración.

Oct.25-2145-v.en.25.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Se hace saber al público que el señor Luis Kuster, vecino de Tarariras, se ha presentado ante esta Intendencia solicitando permiso para desviar y alambrar las sendas que cruzan su propiedad, situada en Tarariras.

Y de acuerdo con lo que establece la ley respectiva, se hace la presente publicación, por si alguien se considerara perjudicado con los desvíos proyectados se presenten ante esta Intendencia dentro del término de la ley á fundar su oposición. — Colonia, Diciembre 18 de 1917. — Fernando Triani, Intendente. — Martín T. Irisarri, Secretario.

Dic.24-3337-v.en.24.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad; 18 de Julio, entre Sarandí é Ibiray; 25 de Mayo, entre Rivera y 18 de Julio, y 18 de Julio y Lavalleja, entre Río Negro y Minas; de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de condiciones generales, aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, á la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915 y á las órdenes é instrucciones que diere el señor jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 20 de Enero corriente en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Enero 3 de 1918. — Carlos M.a Perichón, Intendente. — T. Garbarini, Secretario.

En.8-3528-v.en.19.

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la obra de afirmado con adoquín en las siguientes calles de esta ciudad: Rivera, entre 19 de Abril y Lavalleja; Lavalleja, entre Rivera y Río Negro; de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles, al de condiciones generales, aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Junio de 1915, á la ley de fecha 9 de Diciembre de 1915, y á las órdenes é instrucciones que diere el señor jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 20 de Enero corriente, á las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, re-

servándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Enero 3 de 1918. — Carlos M.a Perichón, Intendente. — Tulio Garbarini, Secretario.
En.8-3527-v.en.19.

INTENDENCIA M. DE MINAS

LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de cordones de granito, destinados a varias calles de la ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, todos los días hábiles de ocho a doce horas.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de $ 0.25, y se abrirán el día 26 del corriente, a las nueve horas, reservándose la Intendencia Municipal el derecho de aceptar la que creyera más conveniente o el de rechazarlas todas. — Minas, Enero 15 de 1918. — Alf. de León, Secretario.
En.16-3652-v.en.25.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1918 á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní número 1475, y doña MARIA CELIA GUARDIA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 1587.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1380-v.en.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL REGUEIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión enfermero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en Maciel 1426, y doña ANTONIA FACAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 307.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1364-v.en.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1918, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ESCOS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en 25 de Agosto 339, y doña MARIA MERCEDES ROLANDO, de 19 aoñs de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en 25 de Agosto 339.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
1259-v.en.18.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1918, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA CASARIEGO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Colón número 1328, y doña MARIA LEMA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colón número 1328.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1366-v.en.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1918, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO JUAN SAINT UPERY, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela número 1276, y doña MARIA INES NOGUEIRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón número 542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.
1260-v.en.18.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN MORALES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Provincia de Entre Ríos (R. A.), domiciliado en la calle Durazno número 911, y doña JULIA TORIELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 911.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
1388-v.en.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1918, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL CARLOS DRAPER, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 840, y doña BLANCA UBALDA MARTINOTTI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Piedras número 467.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
1365-v.en.19.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO CEFERINO FERREYRO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1185, y doña LIVIA ESPERANZA PARODI, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Ejido número 1185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1379-v.en.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE JORIO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 1167, y doña CARMEN ERCILIA GALANTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil Oficial del Estado Civil.
1368-v.en.20.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICASIO CEJA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Mercedes número 1157, y doña JOSEFA MARTINA RAMALLO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Mercedes número 1157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1373-v.en.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Yaguarón número 1471, y doña TOMASA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Yaguarón número 1471.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1374-v.en.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1918, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS FRAGA Y RIOS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Castrofeito (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Uruguay número 1076, y doña ISABEL DOMINGA GARIBALDI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1076.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1256-v.en.18.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE LUCADAME, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Paysandú número 1525, y doña LIVIA TERESA GRASSI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1525.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1383-v.en.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DUQUE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 1466, y doña DOLORES OANZOBRE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Sierra número 2030.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1382-v.en.23.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO ESTEVEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Florida número 1075, y doña JUANA BOUQUETE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas número 1186.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1381-v.en.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL CRISCI, de 23 anos de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos número 1650, y doña JUANA DOLORES COLLAZO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1428.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1259-v.en.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JOSE RODRIGUEZ CORREA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2046, y doña LAURA ANTONELLI, MORENO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos (Maldonado), domiciliada en la calle Canelones número 1595.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1257-v.en.18.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UMBERTO FORNARA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Melo número 2470 y doña MAGDALENA TERESA PETAZZI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Melo número 2488.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1386-v.en.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BOSSIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2168, y doña EMA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2061.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
1372-v.en.21.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 12 del mes de Enero del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS ALAMILLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Colón el día nueve de Mayo de 1892, domiciliado en Colón, y doña JULIANA JULIA SIERRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el veintisiete de Julio del año 1893, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
1391-v.en.24.

En Colón, y el día 15 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ODONE, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia el diez y nueve de Marzo de 1872, domiciliado en Peñarol, de esta sección, y doña MARIA MAZZETTI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia el veinticinco de Septiembre de 1889, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
1390-v.en.24.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO MARCELO SAVIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1700, y doña ALBINA DINA SPOTTI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Parma, domiciliada en la calle 18 de Julio número 125 (Villa de la Unión).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1371-v.en.20.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1918, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE POVERO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Manuel Oribe número 11, y doña LUISA MOLINA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Lavaleja 13.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
1389-v.en.24.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO SORONDO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Particular número 2, y doña TERESA GOYCOECHEA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle 1.a Maturana número 8.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1375-v.en.22.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Enero del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERCULES SUQUETTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la 20.a sección, y doña DONATA CACCAVO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río de Janeiro, domiciliada en la calle Defensa número 1825.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1387-v.en.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1918, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MESA MARTINEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 636, y doña LAURA RUBIAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1416.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1376-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1918, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NUÑEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Farameyo (Coruña), domiciliado en la calle 18 de Julio número 1484, y doña ESPERANZA CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Granja (Pontevedra), domiciliada en la calle Isla de Flores número 1923.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1370-v.en.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don BRAULIO EUFEMIO DUARTE, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en el Hospital Militar, y doña MAGDALENA GAYULO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Monte Caseros número 167 (10.a sección).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1263-v.en.19.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PLACIDO FRANCISCO BARREIRO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Lima número 1378, y doña ADELINA DE PAOLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle San Félix número 24.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1369-v.en.20.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SIRI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2521, y doña PAULINA EXALTACION LOJO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2521.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1384-v.en.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATELIO JOAQUIN BECCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1517, y doña IRMA MARIA LOPEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2469.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1385-v.en.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1918, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO RAUL PEREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en Defensa 1989, y doña ROSA BEVILACQUA, de 17 años de edad, de estado soltera,

de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Miguelete número 1924.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1261-v.en.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1918, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS JOSE MEIRELLES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital domiciliado en Arroyo Negro 1843 y doña AIDA GIRIBALDI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital; domiciliada en Arroyo Negro 1843.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1262-v.en.19.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1918, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO CONSTANCIO LOPEZ, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 1.o de Diciembre de 1883, domiciliado en Las Piedras (Departamento de Canelones), y doña PRAXEDES PINO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 21 de Julio de 1884, domiciliada en la Avenida al Cerro número 224.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1378-v.en.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1918, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS DOMINGO ANDRES CROCI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad brasileño, nacido en Soroguba (Brasil), domiciliado en el Camino Nacional número 122, y doña ADELA SEOANE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Abrevadero número 113.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1377-v.en.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1918, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO HALABAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Memel, domiciliado en la calle Fraternidad número 47, y doña CLARA LEMPERT, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Odessa, domiciliada en la calle Fraternidad número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

1367-v.en.20.

JUDICIALES

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

Por mandato de la Excelentísima Alta Corte de Justicia, se cita á doña Rosa Oroná de Leiva y á don Rufino Leiva para que se presenten ante esta Alta Corte dentro del término de noventa días, á estar á derecho y evacuar el traslado conferido en los autos caratulados "De la Hoz y Benito Manuel, solicita ejecución de una sentencia dictada contra don Rufino Leiva y Rosa Oroná de Leiva, por el doctor Melendes, Secretaría Oderigo (Buenos Aires), en el juicio seguido por don Manuel de la Hoz y Benito", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1917. — Alberto C. Areco, Escribano.

Dic.19-3286-v.en.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Borgue ó Borges de Rodríguez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor á los efectos de la publicación. — Montevideo, Enero 10 de 1918. — Patricio A. Pereira, Actuario.

En.12-3602-v.en.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María ó María Bambini Saporiti de Fossa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.10-3577-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Mainero de Boccone, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.10-3576-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Castelnuovo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.10-3578-v.en.19.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Luis Garnier, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el Luis Garnier, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días por ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á estar á derecho en estos autos que por ejecución de hipoteca le inicia el Banco Hipotecario del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar, á sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.4-3498-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Elizaga, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 7 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.8-3531-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Cés, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 7 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.8-3532-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia García, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 5 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.8-3534-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan ó Juan Miguel Barens, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 5 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.8-3533-v.en.18.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Isabel Comas Gómez contra la sucesión de Andrés Comas, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza especialmente á los poderdantes de don Proyecto Miguel Noguera, que lo son Josefa Comas y Gualba de Collet y Plá, Francisco Salichs y Comas, María Dolores Comas y Pera, María Mercedes Comas y Coli de Altes y Guerri y á cualquier otra persona que se considere con derecho en los mencionados autos, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días, comparezcan por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles, en su defecto, defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eduardo Díaz Fal, Actuario.

En.10-3484-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Peña, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.31-3430-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Bonet Ponjuan y de doña Josefina Hoffasman de Bonet, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.24-3333-v.en.24.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer

turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Gereda Velande, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.10-3571-v.feb.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio R. Alvarez, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.10-3569-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pablo Lafranconi y doña Magdalena Crippa, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.10-3570-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Luisa Bordaberry, doña Bruna Quintana, doña Justa Bordaberry y don Custodio Freitas, citándose á la vez á todos los que se consideren interesadas en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los eefctos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.3-3472-v.en.20.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Moisés Juri", se convoca á los acreedores de don Moisés Juri para que concurran á la junta general que se celebrará el día 31 de Enero próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3447-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita del Marco de Méndez, citándose á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado él feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actaurio.

En.2-3457-v.en.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Crédit Foncier de l'Uruguay contra Francisco L. J. Servente, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á don Francisco L. J. Servente para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1917. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3415-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Baviera, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3414-v.en.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Joaquín da Silva Motta, doña Senhorina Barboza Motta, don Antonio Joaquín Bento y doña María Isabel Vaz Bento, citándose á la vez á todos los que se consideren con interés en ellas, y especialmente á Joaquín da Silva Motta, Lucas da Silva Motta, Francisco da Silva Motta, Manuel da Silva Motta ó Manuel Barboza Motta, Balbino da Silva Motta, Mario Bentos Duarte, Isaura Duarte Rodrigues, Lidia Bento de Aguiar, Genes Gentil Bento, Antonina Soares Menezes, Antonio Bento Soares, Hermidia Hortensia Bento Costa, Hermes Laranja Bento, Alino Martins Bento, Nahir Martins Bento, Dalva Martins Bento y Dulce Martins Bento, sus sucesores ó causahabientes, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor á los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.22-3313-v.en.28.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Jacinto Souza contra Antonio de Lapuente, Julián Rosende, Martín Ubal, Mariana Rodríguez de Bittencourt é Ignacio Rodríguez das Chagas, sus hereros ó causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á don Antonio de Lapuente, don Julián Rosende, don Martín Ubal, doña Mariana Rodríguez de Bittencourt y don Ignacio Rodríguez das Chagas, sus herederos ó causahabientes y á todos los que se consideren con derecho á una fracción de campo, y sus mejoras ó á las sobras existentes en la misma fracción, ubicada en la 6.a sección del Departamento de Rivera, paraje conocido por Yaguarí, compuesta de 1.371 hectáreas, 23 áreas y 31 centiáreas, comprendida dentro de los límites que expresa el plano de la mensura practicada por el agrimensor Orosmán Acosta Viera, y que son los siguientes: por el Norte, una cañada que nace en la estación vigésimasegunda de la cuchilla de Haedo y termina en el Yaguarí, que lo separa del campo de Manuel Lucas de Lima; por el Sur, con un zanjón que desagua en el Yaguarí, que lo divide del campo de Camilo Cortés; por el Este, con un ramal de la cuchilla de Haedo, que sale de la estación vigésimaprimera, y lo limita del campo de Ignacio Leite, y por el Oeste parte del arroyo Yaguarí, que lo separa de los campos de Juan Dutra y de Josefa Bonilla, y parte con el campo de Laurentino Rodríguez, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, quedando también citados para llenar el requisito de la conciliación. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado la próxima feria mayor.— Montevideo ,Diciembre 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.21-3311-v.en.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Gerónimo Buela y la testamentaría Agueda Castro de Buela contra Justo G. Miranda y sus sucesores, prescripción", se cita, llama y emplaza á don Justo G. Miranda, sus herederos, causahabientes y sucesores ó á quien se crea con derecho á un solar de terreno situado en la manzana 2 del pueblo de los Pocitos, de este Departamento, con frente al Oeste y Noroeste á calle de 17 metros de ancho, hoy Pedro Francisco Berro, entre las de Pereira y Garibaldi, por 45 metros 95 centímetros, más ó menos, de fondo al Este, por donde lindaba, así como por el Sud, con Martiniano Mouliá, y por el Norte con don Tomás Solano, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á deducir los derechos de que sean asistidos, bajo apercibimiento de nombránseles defensor de oficio. Se hace constar que para las publicaciones se ha habilitado la feria mayor.— Montevideo, Noviembre 17 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.19-3288-v.en.19.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Eugasto Crespo, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención en circunstancia que conducía una tropa de 250 mulas, con procedencia de Mataojo (Departamento de Salto), á un campo ocupado por don Pedro García, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre ... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Dic.10-3112-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Empresa Puerto Sauce

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Ovidio Grané, se hace saber que á exhorto del Juez de primera instancia en lo Comercial de la República Argentina, librado en los autos de adjudicación de bienes de la Empresa Puerto Sauce, Félix Fresone Lda., y que en lo dispositivo dice así: "Eduardo M. Naón, Juez de primera instancia en lo Comercial de la Capital de la República Argentina. Al de igual clase en turno de la República Oriental del Uruguay: Saluda y hace saber: Que por ante su Juzgado y Secretaría del doctor Dimas González Gowland, tramitan los autos de adjudicación de bienes de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fresone Lda.", en los cuales he dispuesto dirigir á V. S.a el presente, á pedido de la Comisión Liquidadora, manifestándole: Que la citada sociedad anónima solicitó convocatoria de acreedores, y de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley número 4156, tuvo lugar, con fecha 4 y 5 de Febrero pasado, la junta de verificación de créditos, habiéndose votado en dicha junta la adjudicación de bienes y resuelto la liquidación de la sociedad, designándose liquidadores á los señores Buxton Oldich y Cía., L. R. Babbitt y Cía. y Luis y Emilio Meincke. Dichos liquidadores han dado poder general al señor Justo Olaran Chans, según testimonio que corre agregado á fojas 413 de estos autos, para la representación en todos los actos de la comisión liquidadora, y ésta ha solicitado la posesión de todos los bienes de la Compañía convocatoria, á lo que el Juzgado, proveyendo de conformidad, ha resuelto ordenar la posesión de los bienes existentes en la Capital Federal, medida que ya se ha cumplido, é igualmente de los existentes en esa República, para lo cual, y á efecto de su debido cumplimiento, se ha resuelto, á petición de los mismos liquidadores, librar exhorto á V. S.a rogándole que provea á las medidas judiciales necesarias para que la comisión arriba designada, ó su representante, también mencionado, sean puestos en la posesión efectiva de todos los bienes de propiedad de la "Empresa Puerto Sauce y Félix Fresone Limitada" que existen dentro del territorio de la Reública Oriental del Uruguay, en Puerto Sauce y otros puntos, todo sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerdan á los acreedores de los respectivos países. Esta medida se ha dictado en mérito á lo que dispone el artículo 45 del tratado de Montevideo, y atento á que, según las leyes de esta República, los liquidadores nombrados, son las personas á que se refiere el citado artículo de dicho tratado. Se dispuso, previa vista fiscal, lo siguiente: "Montevideo, Noviembre 4 de 1915. —Vistos: De acuerdo con el Ministerio Público, y sin perjuicio de la jurisdicción nacional, desé cumplimiento al presente exhorto en los términos pedidos. En consecuencia, póngase á don Justo Olaran Chans en posesión de los bienes de la Empresa "Puerto Sauce y Félix Fresone Ltda". Y diligenciado, devuélvase al señor Juez exhortante, previo pago de costas. — Ovidio Grané".

—Como consecuencia, se tomaron las medidas necesarias para el cumplimiento de lo mandado. Y á solicitud de parte, y de conformidad con el artículo 38 del tratado de Derecho Comercial Internacional vigente, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 15 de 1917. Se hace constar que, á los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Dic.14-2199-v.feb.14.

Emplazamiento

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á las Compañías de Seguros "The Saint Paul Fire y Marine Insurance Co.", "The Activa Insurance Co." y "The Firemans Fund Insurance Co.", radicadas en Nueva York y á los dueños de la fragata "Cumberland", señores I. Scott, de Workington (en Inglaterra) ó J. Stewart y Cía. (de Workington, en Inglaterra), para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en los autos que por cobro de salarios de salvamento de la nombrada fragata les sigue la Administración Nacional del Puerto de Montevideo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que la firma J. Scott de Workington (en Inglaterra), es indicada por los señores Christophercesn Hnos. y que la firma J. Stewart y Cía. de Workington (en Inglaterra), es la que figura en el Lloyd Register; que para esta publicación de edictos se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

En.12-3598-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Horacio de Dovitis para que por sí y como representante de los menores Natividad Norberta Victoria, Virginia Claudia y Héctor Luis de Dovitis, como también á éstos para el caso de haber llegado á la mayoría de edad, así como á doña María Antonia Perota, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el expediente sucesorio de don Antonio de Divitis, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, haciéndose constar que, á los efectos de esta publicación y el emplazamiento, ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.18-3215-v.en.18.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Nicolás de Viera, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, á sus efectos, ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.27-3359-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bregaglio, citándose a la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, habilitada la feria mayor al efecto, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Montevideo, Diciembre 24 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.

En.15-3636-v.en.25.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á Julio Molinas Puig, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Mercedes Serra Terradas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.

En.3-3357-v.feb.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Ricardo Seelig, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Guillermina Schulze, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Diciembre 10 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.

Dic.31-3450-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Estela Irene Durrant, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor al efecto, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Swalson Campbell, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.

Dic.18-3248-v.en.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Vicente Buratti, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitada la feria mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Feliciana Santos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.

Dic.4-2998-v.mz.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Juan Benensi, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el próximo feriado de Diciembre, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Rita Linares, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 5 de 1917. — Eduardo Routin, Actuario.

Nov.23-2754-v.feb.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 25071, se sita, llama y emplaza á don Santiago Zorrón, como igualmente á todo el que se considere con derecho sobre un solar de terreno ubicado en la manzana A 78 de esta villa, y compuesto de treinta y dos metros 211 milímetros de frente al Este sobre la calle Vizcaya, por cuarenta y dos metros 95 centímetros de fondo, entre las de Centro América al Sur, y España al Norte, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado personalmente ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3229-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24929, se cita, llama y emplaza á doña María Crabot de Casabot, como igualmente á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en la manzana A 70 de esta villa, y compuesto de diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Norte sobre la calle Prusia, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo, entre las de Turquía, al Este, y Grecia, al Oeste, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, personalmente ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917 A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3232-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 23869, se cita, llama y emplaza al propietario de un solar de terreno ubicado en la manzana D 38 de esta villa, y compuesto de diez metros setenta y cuatro centímetros de fondo al Sur sobre las calles Perú, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, entre las de Brasil, al Este y Vizcaya al Oeste, como igualmente á todo el que se considere con derecho sobre dicho terreno, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca personalmente ó por apoderado en forma ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3233-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevido, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24773, se cita, llama y emplaza á don Juan Blanco, como igualmente á todo el que se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en la manzana A 52 de esta villa, compuesto de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte sobre la calle Ecuador, por cuarenta y dos metros noventa y cinco de fondo, que, por ser esquina, tiene este frente al Oeste sobre la calle Portugal, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado personalmente ó por apoderado en forma á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz aGrzón, Juez de Paz.

Dic.17-3231-v.en.18.

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de Montevido, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro del impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24620, se citá, llama y emplaza á don Fernando Martínez, como igualmente á todo el que se considere con derecho sobre un solar de terreno ubicado en la manzana A 50 de esta villa, compuesto de diez y siete metros con diez y ocho centímetros de frente al Norte sobre la calle Holanda, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y que, por formar esquina, tiene este frente al Oeste sobre la calle Italia, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, por sí ó por apoderado en forma. — Villa del Cerro, Diciembre 10 de 1917. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Dic.17-3230-v.en.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Hipólito Riondell ó á quien se considere con derecho á la propiedad del inmueble empadronado con el número 22416, sito en esta sección, manzana número 965, con frente al Este sobre la calle Municipio, por donde mide diez metros veinticinco centímetros, lindando: por el Norte, en una extensión de metros 46.30 centímetros, con propiedad de don Eduardo Delfino; por el Sur, con propiedad de don Luis Gallicchio, y mide en ese lado metros 44.42, y nueve metros setenta y cinco centímetros en el fondo, al Oeste, lindante con Nicolás Martorano. Ese inmueble dista de la calle Guaná metros 23.81, para que comparezca por sí ó por medio de apoderado en forma ante este Juzgado, calle Lavalleja número 1973, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria, en el término de noventa días, incluso los del próximo feriado, que se ha habilitado al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1917. — V. Fernández, Juez de Paz.

Dic.28-3384-v.en.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Abraham Alzic para que dentro de noventa días, comprendido en ese término el próximo feriado judicial, comparezca por sí ó por apoderado ó representante legal en forma, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la Intendencia Municipal de la Capital, por cobro de pesos, procedentes de arrendamiento, citación que se ha-

ce bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá á nombrarle defensor de oficio que la represente en el juicio. — Montevideo, Diciembre 13 de 1917. —Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.
Dic.19-3277-v.mz.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á don Julio Wehofer ó Winkofir, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección (Belveder), empadronado con el número 40094, que linda: por el Norte, frente á la calle Belveder; al Sud, con Juan Parusso; al Este, con la sucesión del doctor Pedro Viscay; al Oeste, con Julio Wehofer, aforado en un mil doscientos pesos, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria y recargos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y habilitándose, á los efectos del emplazamiento, la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. —Julio O. Dieux.
Dic.28-3383-v.en.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á don Julio Wekofer ó Winkofir, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección, Belveder, empadronado con el número 40092, que linda: por el Norte, frente á la calle Belveder; por el Sud, con Juan Parusso; por el Este, con Julio Winkofer, y por el Oeste, con Lucas Corvetto, aforado en un mil doscientos pesos, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria y recargos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose, a los efectos del emplazamiento, la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Julio O. Dieux.
Dic.17-3234-v.en.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á don Esteban Risso, ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno con lo en él edificado, ubicado en esta ciudad, manzana 252 del Pueblo Victoria, empadronado con el número 38519, que linda: por el Sud, frente á la calle Reconquista, ocupado por Vicente Caprio, y por el Este y Oeste, por don Antonio Lavaggi y Héctor Ponti. Area total: 221 metros, para que por sí ó por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria y recargos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado, á los efectos del emplazamiento la próxima feria mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1917. — Julio O. Dieux.
Dic.17-3235-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que en la sucesión de Sebastián de Oliveira Madeira, se ha solicitado rectificación de estas partidas: 1.o Matrimonio, letra B, donde dice Sebastián Madera de Olivera, Berginia Fagúndez, Manuel Madera de Olivera y Teresa Nuñes de Madera, debe decir, respectivamente, Sebastián de Oliveira Madeira, Virginia Fagúndez, Manuel de Oliveira Madeira y Teresa Núñez. 2.o Nacimiento, letra C, donde dice Virginio M. de Olivera, Sebastián de Olivera y Manuel Madera de Olivera, debe decir, respectivamente, Virginio de Oliveira Madeira, Sebastián de Oliveira Madeira y Manuel de Oliveira Madeira. 3.o Nacimiento, letra Ch, donde dice María Teresa Madera y Fagundez, Sebastián Madera de Oliveira, Virginia Fagundez de Madera y Manuel Madera, debe decir, respectivamente, María Teresa de Oliveira Madeira, Sebastián de Oliveira Madeira, Virginia Fagúndez y Manuel de Oliveira Madeira. 4.o Nacimiento, letra D, donde dice Malvina Madera y Fagundez, Sebastián Madera de Olivera y Manuel Madera de Olivera, debe decir, respectivamente, Malvina de Oliveira Madeira, Sebastián de Oliveira Madeira y Manuel de Oliveira Madeira. 5.o Nacimiento, letra E, donde dice Honorato de Olivera Madeira y Fagundez, Sebastián de Olivera Madeira y Manuel Madeira, debe decir, respectivamente, Honorato de Oliveira Madeira, Sebastián de Oliveira Madeira y Manuel de Oliveira Madeira. 6.o Nacimiento, letra F, donde dice Severiana Madera y Fagundez, Sebastián de Olivera Madeira, Manuel Madera, Tera Nuñez y Severiana, debe decir, respectivamente, Severiano de Oliveira Madeira, Sebastián de Oliveira Madeira, Manuel de Oliveira Madeira, Teresa Núñez y Severiano. 7.o Nacimiento, letra G, donde dice Sidaria Madera y Fagundez, Sebastián Olivera Madera, Manuel Madera y Sidaria, debe decir, respectivamente, Cedalia de Oliveira Madeira, Sebastián de Oliveira Madeira, Manuel de Oliveira Madeira y Cedalia. 8.o Nacimiento, letra J, donde dice Madeira Doralina, Sebastián de Olivera Madeira, Virginia Fagundez de Madeira y Manuel Madeira, debe decir, respectivamente, de Oliveira Madeira Doralina, Sebastián de Oliveira Madeira, Virginia Fagúndez y Manuel de Oliveira Madeira. 9.o Nacimiento, letra H, donde dice Olivera Madeira Elvira, Sebastián Olivera Madeira, Manuel Olivera Madeira y Teresa Nuñes, debe decir, respectivamente, de Oliveira Madeira Elvira, Sebastián de Oliveira Madeira, Manuel de Oliveira Madeira y Teresa Núñez. 10. Nacimiento, letra I, donde dice Oliveira Madeira Sara, Manuel Madeira y Teresa Nuñes, debe decir, respectivamente, de Oliveira Madeira Sara, Manuel de Oliveira Madeira y Teresa Núñez. 11. Nacimiento, letra K, donde dice Madeira Jorgelina Blanca, Sebastián de Olivera Madeira y Manuel Madeira, debe decir, respectivamente, de Oliveira Madeira Jorgelina Blanca, Sebastián de Oliveira Madeira y Manuel de Oliveira Madeira. 12. Nacimiento, letra L, donde dice Claudino Alves Fagundez, debe decir Claudino Fagúndez. 13.o Defunción, letra A, donde dice Francisco de Oliveira Madeira y María Teresa Nuñez, debe decir, respectivamente, Manuel de Oliveira Madeira y Teresa Núñez. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Noviembre 30 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
En.15-3628-v.en.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Inés Mansilla, citándose á los que se consideren con derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 21 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.26-3350-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Joaquina Marafiga, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por la causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 20 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.26-3349-v.en.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Luisa Urbana Pereyra de Sagandía y José María Sagandía, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por los causantes para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 21 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.26-3351-v.en.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Juan Pedro Laporte, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. — Artigas, Diciembre 13 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.18-3252-v.en.18.

Citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se cita á doña Josefina Ferreira de Almeida, para que dentro de noventa días comparezca por sí ó por legítimo representante á estar á derecho en el juicio sucesorio de José Ferreira Almeida, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 23 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Nov.27-2851-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Verde de Marichal, a fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 24 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
En.15-3635-v.en.25.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Isidro Fassanello, iniciando juicio de rectificación de partidas, quien al respecto manifiesta: 1.o Que en la partida de nacimiento del compareciente, aparece el apellido de la madre y el del abuelo materno como Popio, siendo Puppio los verdaderos; 2.o En la partida de casamiento celebrado entre el compareciente y doña Carolina Fassanello, aparece el contrayente con el nombre de Alejandro, cuando el único y verdadero es Isidro. También en la misma partida matrimonial el apellido de los cónyuges y de sus padres está como Fassanelo, y debe decir Fassanello, por ser este el verdadero; 3.o En la partida de nacimiento de su hijo Vicente Ramón está igualmente equivocado el apellido Fassanello, pues dice Fassanelo; de la abuela paterna está Puppo, debiendo decir Puppio, como ya se ha dicho; y el apellido de la abuela materna está Ciano, y debe decir Ciani, que es el verdadero. — Canelones, Diciembre 13 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
En.9-3556-v.en.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor Amaro Carve Urioste, dictado en los autos "Sucesiones Estanislao Murchio", se cita, llama y emplaza á don Francisco Murchio, doña María Murchio de Posada y su esposo don José Francisco Posada, doña Angela Murchio de Rato y su esposo don Natalio Rato, á fin de que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Diciembre 22 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Dic.27-3376-v.en.28.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sobre quiebra del comerciante de esta ciudad don Pedro Rogelio Fernández, se ha fijado en el día 8 de Enero último la época de la efectiva cesación de pagos. — Canelones, Diciembre 7 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Dic.27-3361-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorio Bogliacini, á fin de que todos los que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 29 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Dic.7-3084-v.dic.18.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se convoca á todos los acreedores del comerciante fallido de esta plaza don Pedro R. Fernández para la junta que tendrá lugar en este Juzgado el día 30 de Enero entrante, á las quince horas. Se previene que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á la junta. — Canelones, Diciembre 17 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
Dic.27-3362-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la aper-

tura de la sucesión de don José Osorio Vieira y don Arlindo Vieira, á fin de que todos los que se considereń con derechos á los bienes de ella por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado el feriado mayor. — Melo, Diciembre 3 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.21-3299-v.en.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don Eladio Zavala y otros, por prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza á don Domingo T. Díaz, sus sucesores á cualquier título que sean y á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á las siguientes fracciones de campo. Una de propiedad de don Eladio Zavala, compuesta de una superficie de trescientas veinticuatro hectáreas, seis mil seiscientas setenta y seis centiáreas y cuarenta decímetros, situada en el Chuy, primera sección de este Departamento, encerrada dentro de los siguientes límites: Por el Norte, campos, respectivamente, de la sucesión de don Luis Morales, Miguel Garate (hijo) y don Crisanto Aguirre; por el Sud, terrenos de labranza, respectivamente, de don Francisco Román Mestre, hoy de los menores Felipe y Pedro Martins, de don Ignacio Calcagno, don Pedro Penen, don Gregorio Martínez y sucesión de don José María Martínez; por el Este, el arroyo Chuy, y por el Oeste, terreno de labranza de don Vicente Casto Pérez; y otra fracción de propiedad de don Tomás, don Cirilo y don Luis M. Morales, situada en el mismo paraje que la anterior, y compuesta de una superficie de setenta y tres hectáreas, siete mil ochocientas ochenta y una centiáreas, que limita: por el Sud, con la fracción descripta anteriormente; por el Este, el arroyo Chuy; por el Norte y Oeste, con campo de don Miguel Garate, para que comparezcan en dichos autos á estar á derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y quedando también citados para el previo juicio de conciliación, haciéndose constar que para la publicación de este emplazamiento se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Diciembre 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.15-3217-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Florencio Oviedo, citándose á todos los interesados á que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 5 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.27-3368-v.en.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á los interesados en las sucesiones de Pablo Arenas y Gregorio Rivas, ó á quienes se consideren con derechos á una finca situada en la calle General Flores, de esta villa, empadronada con el número 461, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á contestar y estar á derecho en el juicio que por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 7 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.21-3301-v.mz.21.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á la sucesión de don Ginés Altamira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda, por razón de una propiedad situada en esta villa, calle Veinticinco de Agosto esquina Uruguay, empadronada con el número setenta y siete, y otra, situada en esta propia localidad, calle Ituzaingó, y empadronada con el número doce, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 3 de 1917. — Bernardo Paz.

Nov.7-2394-v.feb.7.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á doña Dolores R. de Ferrer para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca á este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos que adeuda por concepto de una propiedad sita en esta villa, empadronada con el número 329, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 30 de 1917. —Bernardo Paz.

Dic.5-3039-v.mz.5.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á doña Carolina E. de Garay, ó á quien se considere dueño de una finca situada en esta villa, calle Solís, y empadronada con el número 415, para que comparezca á este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho y contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y general municipal le ha iniciado la Oficina de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Diciembre 21 de 1917. — Bernardo Paz.

Dic.27-3370-v.mz.27.

Emplazamiento

Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos aquellos que se consideren con derechos á un solar de terreno conocido por de propiedad de las sucesiones de don Isidro Cartró y doña Paula Matas, situado en esta villa, empadronado con el número 193, y linda: por el Norte, con la calle 25 de Mayo; por el Sud, con Ivanoe Sosa; por el Este, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste, con don Juan Rebupat; para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos, le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio. — Rosario, Noviembre 24 de 1917. Bernardo Paz.

Dic.5-2867-v.mz.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Eduardo Nieto Laborde, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí ó por medio de apoderado constituído en forma legal á estar á derecho en el juicio que por cobro de impuesto inmobiliario le ha iniciado la Administración de Rentas por falta de pago de una fración de campo situada en la costa del Rosario, de este Departamento, de propiedad de su señora esposa doña Ramona Sánchez, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 20 de 1917. — Bernardo Paz.

Oct.31-2274-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO—De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia, se cita y emplaza á la sucesión Volanté ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno situado, y formando parte de la manzana número ochenta y ocho de la planta urbana de esta villa, lindando al Norte, hoy, con calle 18 de Julio; al Este, con la calle 25 de Agosto, por formar esquina; al Sud, con la sucesión Girat, y al Oeste, hoy, con José Ottati (hijo); para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma se presenten á este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho y á contestar la demanda que por cobro del impuesto inmobiliario y recargo le ha iniciado la Administración de Rentas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Rosario, Octubre 27 de 1917. —Bernardo Paz.

Oct.31-2272-v.en.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bertin de Bein, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 11 de 1917. — Raúl Barbot, Actuario.

Dic.24-3336-v.en.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Manuel Rodríguez ó á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en este pueblo, compuesto, más ó menos, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Carmen, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, y frente al Norte sobre la calle Piedras, lindando por el Sud con Victoria Oyola y por el Oeste con la sucesión Mazzeo, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 29 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.6-2336-v.feb.6.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á don Remigio Castellanos, á sus herederos ó causahabientes, si hubiese fallecido, ó á quienes se consideren con derecho á los siguientes inmuebles ubicados en este pueblo: una fracción de terreno que linda por el Norte, con la calle Constituyente; por el Sur, con Pedro Ibaldi; por el Este, con la calle Palmira, y por el Oeste con la calle Juncal y Gregorio Patiño; otra fracción de terreno con edificio, en la manzana número "once", con una superficie de novecientos veintisiete metros, aproximadamente, que linda por el Norte, con Ignacio Nieves Maldonado; por el Sur, con Agustina Echenique; por el Este, con Rosa Maldonado, y por el Oeste, con la calle Palmira; y otra fracción de terreno con edificio, en la manzana número "veintinueve", con una superficie de novecientos treinta y siete metros, aproximadamente, que linda por el Norte, con la sucesión de Servando Arguimbao; por el Sur, con Telésfora Aranda; por el Este con José Domini, y por el Oeste, con la calle Colonia, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos Inmobiliarios y General Municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Octubre 15 de 1917. — Miguel Federico.

Oct.22-2108-v.en.26.

Emplazamiento

Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Laura Dupetit de Bonet, ó á quien sus derechos hubiere ó se considere con derecho á un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la planta urbana de este pueblo, con una extensión superficial de mil ochocientos ochenta y tres metros, más ó menos, que linda: por el Norte, con la calle Montevideo; por el Sud, con María Urusú; por el Este, con la calle Sarandí; y por el Oeste, con José Brancaccio, Logia Masónica y Laura I, de Bardier, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Carmelo, Noviembre 3 de 1917. — Miguel Federico.

Nov.10-2473-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL DURAZNO

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Tomás Cedrés y doña Antonia García, prescripción treintenaria", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Armando Tubino, en su carácter de mandatario legal de la expresada sucesión de don Tomás Cedrés, exponiendo: Que la dicha sucesión Tomás Cedrés no puede liquidar la misma, en trámite ante este Juzgado, por faltarles el título del campo ubi-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

cado en la 8.a sección judicial de este Departamento, compuesta, el área, de setenta hectáreas y metros, lindando, según plano levantado por el agrimensor don Jerónimo de Sierra en Abril de 1911: al N., con don Miguel Ceruzzi; al S. con el arroyo Molles de Timote; al E., con don Santiago B. Canapá, y al O., con don Manuel Fernández. Y que, siendo necesario á dicha sucesión Cedrés subsanar previamente la falta de dicha sucesión, por herencia materna y paterna, resuelven deducir la acción correspondiente á la prescripción treintenaria (artículo 1211 del Código Civil), desde que la prolongada posesión de dicho inmueble ha sido tranquila, continua, no interrumpida, y en concepto de dueños, por los causantes, antecesores y descendientes. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación, por la cual, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho á la fracción de campo descripta, quienes deberán comparecer ante este Juzgado dentro del término predicho con los justificativos del caso, ya sea personalmente ó por apoderado legal en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. Se hace, además, presente que, á los efectos de este emplazamiento, se considerarán días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Noviembre 28 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov 27-2859-v.feb.27.

Declaración de quiebra

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos rotulados "Mateo Brunet y Cía. solicitan se declare en quiebra á Pablo Dotta", se hace saber al público que por auto dictado por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, con fecha 3 de los corrientes, ha sido declarado en quiebra el referido Pablo Dotta, disponiéndose, además, por el expresado auto se proceda por el Juzgado á la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles de su giro comercial, retención de la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, previniendo, además, á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido á que lo denuncien a este Juzgado, poniéndolos á disposición del mismo, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del fallido. Prohíbese asimismo, y por dicho auto, hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena, también, de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa, y fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don Joaquín Piedras, los justificativos de sus créditos. Y á los efectos de derechos se hace esta publicación, teniéndose, á los efectos de ésta, por días hábiles los comprendidos dentro de la feria mayor. — Florida, Diciembre 22 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.28-3381-v.feb.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se cita y emplaza á don Jorge Burnett para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado doña Bajolda Dornte, sobre entrega de bienes, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. — Maldonado, Agosto 27 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Nov.3-2295-v.feb.2.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se cita y emplaza á don Juan Antonio, Nazario, Pilar, Aníbal Doroteo y Ciriaco Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Juan José Pérez y doña Manuela Sosa, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Maldonado, Septiembre 21 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Dic.27-1809-v.en.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Pereira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.18-3243-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Clavijo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.27-3366-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Menchaca y doña Estefana Soria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 24 de 1917. —Arturo Barriere, Actuario.

Dic.27-3365-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Diciembre 3 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.18-3242-v.en.18.

Designación de síndicos

AVISO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, hago saber que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1588 del Código de Comercio, han sido designados los comerciantes que á continuación se expresan, para ejercer las funciones de síndicos en el próximo año 1918: Octavio P. Parada, Federico Izeta, Alberto D. Pérez, Leopoldo M. Bonetti, Antonio Aguerrebere, Diego Arrospide, Toribio Ferrandiones y Domingo E. Silveira. — Minas, Diciembre 20 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.

Dic.27-3367-v.en.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Servanda, á doña Pascasia y doña Petrona Lezcano, y á todos los que se consideren con derecho á la propiedad sita en esta ciudad, calle Montevideo número 332, y que linda: por el fondo, con Deubaldo Hermanos; por un costado, la calle Juan Farina, y por otro con Raúl Deubaldo; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Noviembre 13 de 1917. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Nov.17-2625-v.feb.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Girardín, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Diciembre 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Dic.24-3323-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Gomecindo Nogueira, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el expediente caratulado "Gomecindo Nogueira, sucesión", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Paysandú, Diciembre 17 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Di.21-3304-v.mzo.21.

Juicio de divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, se cita, llama y emplaza á don Máximo Ocheroff, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Rebeca Bosenfeld de Ockeroff, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 22 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.13-2529-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Teodora Gulante de Arribillaga, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Diciembre 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.18-3265-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos de la quiebra de don Alfredo H. Parra, se convoca á todos los acreedores del citado fallido, privilegiados y personales, para que concurran á la Junta que se verificará en el local del Juzgado, Avenida 18 de Julio sin número, el día 22 de Febrero, de 1918, á las 9 horas, á los efectos determinados en el artículo 1673 del Código de Comercio. Se previene que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á dicha junta. — Fray Bentos, Diciembre 24 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

En.14-3611-v.feb.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Carmen Canoniero de Rimoldi, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Diciembre 15 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Dic.24-3325-v.en.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Gustavo ó Estabro Manato ó Maniatiz, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 10 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Nov.23-2735-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Mesías, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 60 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Diciembre 10 de 1917.— Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.15-3208-v.feb.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días á los hijos de doña Plácida Lima, viuda de don Cándido Alves de Oliveira, llamados Plácida, Inés, Rómulo y Rámulo ó René Alves de Oliveira, para que comparezcan ante este Juzgado á manifestar su conformidad ó desconformidad con la cuenta de gastos y honorarios que adeudan á los doctores Emilio A. Berro y Antonio Urta y Rocca, por tramita-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ción y partición en el juicio sucesorio de los cónyuges don Martín Alves de Oliveira y doña María Joaquina Martínez, y que asciende en total á la suma de cuatrocientos treinta y tres pesos con nueve centésimos, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecencia se les nombrará defensor de oficio. Y á los efectos consiguientes se hace esta publicación, previniéndose que se ha habilitado la feria mayor próxima al solo efecto de ella, y por los días que sea necesario para completarla. — Tacuarembó, Diciembre 11 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.18-3246-v.en.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Martegani de Ferrari, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Diciembre 22 de 1917. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.27-2259-v.en.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Graciana Domínguez, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma; y especialmente se cita, llama y emplaza á doña Inés Santana de Bonilla y á don Juan Santana para que se presenten dentro de ese término bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Treinta y Tres, Noviembre 8 de 1917. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Nov.16-2608-v.feb.16.

REMATES JUDICIALES

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

A plazos. — 150 solares con frente a la calle Comercio y otras. — En cuotas de 3, 4, 5, 7, 8 y 10 pesos por mes. — Con intervención del Banco Italiano del Uruguay, y deacuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso de Francisco Guinovart", se hace saber al público que el día domingo 3 del entrante Febrero, a las 16 horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se va a proceder a la venta, por los señores Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, en remate público, de los siguientes bienes: Una fracción de terreno situada en la 10.a sección judicial de este Departamento, la que, según plano del agrimensor Casimiro Pfafly levantado el 12 de Enero de 1915, encierra una superficie de 67.998 metros cuadrados 19 decímetros, estando formada esta fracción por 7 manzanas, designadas en el mencionado plano con las letras A, B, C, D, E, F y G, subdivididas éstas, á su vez, en 171 solares, en la forma que detalla el plano respectivo, con excepción de lo vendido el 17 de Junio de 1917, lindando dichas fracciones: por el Norte, con Timoteo Deleón; al Sud, sucesión Formento (hoy varios propietarios); al Noreste, con Juan Elías y Juan Delfino; al Sudeste, con sucesión Campanella, y al Oeste, calle Comercio. Estos bienes han sido tasados en conjunto en $ 91.384.82. Las manzanas A y B, á $ 2.40 el metro cuadrado; las manzanas C y D a $ 1.80 el metro cuadrado y las manzanas E, F y G, a $ 1.30 el metro cuadrado. Además, las mejoras han sido tasadas en la siguiente forma: Manzana B, solar 1, casa 5 piezas, $ 1.800.00. Solar 3, 1 casa, $ 2.600.00. Solar 10, 1 pozo, $ 80.00. En la manzana A, solares 4 y 5, en $ 300.00. Manzana D, solar 13, 1 galpón, $ 70.00. Manzana F, solar 6, galpón y construcciones, $ 480.00. Solar 2, pozo, $ 70.00. Solares 15 y 16, galpones y construcciones, $ 360.00.

Condiciones de venta: Base, dos terceras partes de las respectivas tasaciones. Los solares con frente a la calle Comercio, manzanas A y B, exceptuando los que contienen mejoras, pagaderos $ 10.00 por mes; los solares restantes de las mismas, $ 8.00 por mes. Manzana D y C, a $ 7.00 por mes, y manzana E, F y G, a $ 5.00 por mes. Los lotes con edificios, manzana B, número 3, $ 500.00 al contado y saldo a $ 35.00 por mes; número 1, $ 300.00 al contado y el resto $ 30.00 por mes. Los demás solares con pequeñas mejoras, recargo de cuotas en $ 2.00 a $ 1.00, según criterio de los martilleros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario una mensualidad en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí 466, a disposición de los interesados; y 3.o Que los gastos de certificados y escrituración serán de cuenta del comprador. — Montevideo, Enero 7 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.17-3657-v.feb.2.

MAUEL GARCIA DE ZUÑIGA

El viernes 1.o de Febrero, a las 16 horas, en las mismas propiedades. — Judicial. — De 5 casas modernas, y bien situadas, que aseguran más del uno por ciento mensual. Bases de venta: 4 casas, á $ 2.000.00 y la esquina, $ 4.000.00. Calle Paraguay (antes Avenida de la Paz) esquina Entre Ríos.— La acera de enfrente es calle Agraciada.— Dos cuadras más afuera de la Estación Arroyo Seco, del tranvía eléctrico al Paso del Molino.

4 casa con frente á Entre Ríos números 1080, 1084, 1086, 1090, 1094 y 1100, de 3 habitaciones, cuarto de baño, altillo, zaguán con cancel, patio con claraboya corrediza, luz eléctrica, aguas corrientes, balcones con celosías, etc. — Ganan $ 22.00, de alquiler. —La esquina, Paraguay y Entre Ríos, ocupada por un almacén, tiene vidrieras y puertas ídem con persianas metálicas, patio con claraboya, baño maestro, etc., etc. Gana $ 40.00, de alquiler.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Garrido", se hace saber al público que el día 1.o de Febrero próximo, a las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder por el martillero don Manuel García de Zúñiga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta del siguiente bien. Un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, cuyo solar, según escritura de fecha 7 de Diciembre de 1917, ante el escribano Oscar M. Cóndom, se compone de un área de 420 metros 14 decímetros 50 centímetros, teniendo 8 metros 606 milímetros de frente al Este sobre la calle Paraguay, antes Avenida de la Paz; igual extensión en la línea del fondo, al Oeste, o contrafrente, lindando con el solar número 1; al Norte, mide 48 metros 83 centímetros sobre la calle Entre Ríos, la que también da frente, por ser esquina, y por el costado Sud mide 48 metros 81 centímetros, lindando con el solar número 28, de don Eugenio Raineri. Esta venta es sujeta al plano de subdivisión del agrimensor Bonino, levantado en Febrero de 1917; el bien antes descripto ha sido subdividido en 5 solares, los que llevan los números 1, 2, 3, 4 y 5, cuyo orden de venta: 1.o Un solar de terreno señalado con el número 3 en el plano del agrimensor Bonino, con 8 metros 62 centímetros de frente al Norte a la calle Entre Ríos, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 1086; 8 metros 62 al Sud, lindando con don Angel Bottaro; 8 metros 75 al Este, lindando con el solar número 2, propiedad de la sucesión Garrido, y 8 metros, 81 al Oeste, lindando con el solar número 4, de esta misma sucesión, encerrando una superficie de 75 metros 6.386 centímetros. Este bien ha sido tasado, incluso adoquinado, vereda y edificio con mejoras en $ 3.000.00. 2.o El solar número 4 del mencionado plano del señor Raúl Bonino, con una superficie de 75 metros 0091, lindero al anteriormente descripto, con el edificio y mejoras que contiene, con 8 metros 79 de frente al Norte a la calle Entre Ríos, por donde el edificio tiene su puerta señalada con el número 1084; por 8 metros 49 al Sud, y 8 metros 81 al Este, lindando con el solar 3. Este bien ha sido tasado en la suma de 3.000 pesos. 3.o El solar número 5 del plano mencionado, con sus mejoras y edificio en él construído, compuesto el terreno de una superficie de 82 metros 6.346, teniendo 9 metros 30 centímetros de frente al Norte a la calle Entre Ríos, por donde la puerta del edificio tiene el número 1080; 9 metros 28 centímetros al Sud, lindando con don Angel Bottaro; 8 metros 86 al Este, lindando con el solar número 4, de la sucesión Garrido; y 8 metros 93 al Oeste, lindando con don Emeterio Camejo. Este bien, conjuntamente con edificio, mejoras, vereda, adoquinado, etc., ha sido tasado en la suma de $ 3.000.00. 4.o El solar número 1 del mencionado plano con el edificio y demás mejoras que contiene, con una superficie de 122 metros 4.682 centímetros, con 8 metros 61 centímetros de frente al Este sobre la calle Paraguay, por 14 metros 15 centímetros de fondo al Oeste, que, por formar esquina, son también de frente al Norte a la calle Entre Ríos números 1094 y 1100, 8 metros 70 centímetros al Oeste, lindando con el solar número 2, de la sucesión Garrido, y por el Sud con don Angel Bottaro. La superficie de este solar ha quedado reducida á 121 metros 2.042, en virtud del triángulo pendido en la esquina. Este bien, con el edificio que contiene y demás mejoras, incluso adoquinado y vereda en los dos frentes, ha sido tasado en la suma de $ 6.000.00. 5.o El solar número 2, también del mismo plano del señor Bonino, con una superficie de 73 metros 1.155, con el edificio en él construído y demás mejoras, con 8 metros 38 de frente al Norte a la calle Entre Ríos, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 1090; 8 metros 38 al Sud, lindando con don Angel Bottaro; 8 metros 70 al Este, lindando con el solar número 1, propiedad de esta sucesión, y 8 metros 75 al Oeste, lindando con el solar número 3, de esta sucesión. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 3.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de las respectivas tasaciones que tienen los bienes relacionados; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.— Montevideo, Enero 15 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por informes, ocurrir a la oficina y domicilio del martillero, 25 de Mayo 216.

En.16-3656-v.feb.1.o.

ALBERTO BATTIONE

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Plácido Delgiorgio", se hace saber al público que el día dos del entrante Febrero, a 15 horas y 30 y 16 horas y treinta, respectivamente, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por el señor martillero don Alberto Battione, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) Un solar de terreno con el edificio y todas las mejoras que contiene, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, señalado con el número 4 en la manzana número 887, compuesto de 400 metros cuadrados, cuyo deslinde es: 10 metros de frente al Oeste a la calle Constitución entre las de Nicaragua y General Fagola, por 40 metros de fondo al Este, linderos con otro solar de la misma manzana; al Norte, con el solar 3, de Carlos Banfi e Hipólito Vaneli; y al Sud, con el solar 5. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de pesos 5.000.00. B) La mitad proindivisa con don Raymundo Delgiorgio del solar de terreno situado en la Aguada, de este Departamento, compuesta dicha fracción de una área de 1.377 metros 36 decímetros y 40 centímetros cuadrados, que se deslindan así: 21 metros 65 centímetros de frente al Este a la calle Marcelino Sosa; 21 metros 69 centímetros al Oeste, que son también de frente a la calle Rocha; 64 metros 97 centímetros al Sud, lindando con terrenos de Isabel Escarís de Figari, y 64 metros 97 centímetros en la línea del Norte, lindando con doña Laura Caravia y su hermana Inés Dolores Caravia. Este bien ha sido aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 2.800.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos son de cuenta del comprador; 3.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de los aforos respectivos, que tiene cada uno de los bienes descriptos para el pago del impuesto inmobiliario; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí 466. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.16-3653-v.feb.2.

EDUINO SANZ

JUDICIAL

De la tienda y mercería de los señores Etchegaray y Polcaro.

Con intervención de la Liga de Defensa Comercial.

En mi casa, Treinta y Tres 1387.

El martes 29 y jueves 31 de Enero, a las 13 horas y 30, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, procederé a la venta,

al mejor postor, de todas las existencias de la tienda y mercería de los señores Etchegaray y Polcaro, consistentes en gran cantidad de géneros para vestidos, telas blancas, toallas, colchas, mantelería, servilletas, camisas y ropa blanca para señoras, cantidad de medias para señoras y niñas, mercería, sastrería, etc.

En.15-3638-v.en.31.

MULA PAULLIER Y JUBIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Francisco D. Montero", se hace saber al público que en los días, horas que se indicarán y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don Federico A. Mula Paullier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y sobre las bases que se expresan, de los siguientes bienes: 1.o El día dos de Febrero próximo, a las diez y seis horas: Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 14.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 1 en el plano de Octubre de 1917 del agrimensor don Alberto de Arteaga, compuesta de 1.342 metros 53 decímetros y 31 centímetros cuadrados, teniendo veintiún metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Noreste á la calle Agraciada; 21 metros 50 centímetros en la línea del Sudoeste, donde linda con María del Carmen Maturana de Ferrer; 62 metros, 45 centímetros en el costado Nordoeste, lindando con Isidro Lema y las fracciones 2 y 3 de dicho plano, y 62 metros 60 centímetros en el costado Sudeste, lindando con Juan Silva. La base de esta propiedad ha sido establecida en la suma de 19.289 pesos 722 milésimos. 2.o El mismo día, a las diez y seis horas y treinta: Otra fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 730 metros 35 decímetros y 4 centímetros cuadrados, señalada con el número 2 en el plano citado, teniendo 9 metros 92 centímetros de frente al Nordoeste á la calle Maturana; 10 metros 30 centímetros al Sudeste, lindando con la fracción número 1; 72 metros 76 centímetros al Noreste, lindando con Bernardo Zarzabal y otros, y 72 metros 22 centímetros al Sudoeste, lindando con la fracción número 3. La base establecida para este inmueble es la de 2.213 pesos 434 milésimos. 3.o el mismo día, á las diez y siete horas: Otra fracción de terreno contigua á la anterior, con las mejoras que contiene y le correspondan, señalada con el número 3 en el plano referido, y compuesta de 699 metros 96 decímetros 36 centímetros cuadrados, teniendo 9 metros 92 centímetros de frente al Noroeste sobre la calle Maturana; 9 metros 40 centímetros al Sudeste, lindando con la fracción número 1; 72 metros 22 centímetros en la línea del Noreste, lindando con la fracción anterior; y 72 metros 46 centímetros en la línea del Sudoeste, lindando, terreno por medio, con la señora Maturana de Montaner. La base de este bien ha sido establecida en la suma de 2.121 pesos 414 milésimos. 4.o El mismo día, a las diez y siete horas y treinta: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado a inmediaciones del Paso del Molino, décimacuarta sección judicial de este Departamento, señalado con el número 6 en el plano levantado en Diciembre de 1911 por el ingeniero geógrafo don Demetrio Cima, compuesto de 331 metros 20 decímetros cuadrados, teniendo 10 metros en la línea del frente al Sud sobre la calle Atanasio Aguirre; 31 metros 90 centímetros mide en la línea del costado Oeste, lindando con terreno baldío; 34 metros 34 centímetros en la línea del costado al Este, lindando con el solar 5, y por el Norte limita con el arroyo Morales. La base de este bien ha sido establecida en la suma de 750 pesos. 5.o El mismo día, a las diez y ocho horas. Los derechos á un solar de terreno situado en las inmediaciones del Paso del Molino, en este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 5, con un frente de 10 metros sobre la calle Atanasio Aguirre, el que encierra un área superficial de 343 metros 40 decímetros cuadrados. La base establecida para estos derechos es de 282 pesos con 50 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á las respectivas bases establecidas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores; 4.o Que, a los efectos de esta publicación, se ha habilitado el feriado mayor; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, en nuestra casa, Uruguay 831. Teléfono: La Uruguaya, 1945 (Central).— Mula Paullier y Jubin.

En.15-3625-v.feb.2.

GOMENSORO & CASTELLS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos "Sucesión Manuel Oheda", se hace saber al público que el día 29 del corriente, a las 17 horas, en el lugar de sus ubicaciones, se va a proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la manzana 69 de la vieja ciudad, de este Departamento, compuesto, según plano, de 211 metros 10 centímetros, que se descomponen así: 7 metros 63 centímetros de frente al N sobre la calle Santa Teresa número 163, n.v.; 2 metros 81 centímetros mide el corte de la esquina que forma con la calle Misiones; 21 metros 60 decímetros de frente al E. a Misiones; 10 metros 98 centímetros en la línea del fondo al S., que limita con el resto de la manzana 69; 11 metros 25 centímetros en la del O., donde forma un martillo saliente de 70 centímetros, continuando después una extensión de 8 metros 64 centímetros, linda: por el O., con don D. M. Oheda. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en $ 8.000.00, según planilla 4138. 2.o Un solar de terreno con el edificio que contiene, compuesto de 231 metros 50 centímetros, que se deslindan así: 11 metros 75 centímetros frente al N. sobre la calle Santa Teresa, números 159|61, n|v.; 11 metros 25 centímetros el costado E., al fin de los cuales forma un martillo entrante de 60 centímetros, continuando hasta el fondo, en una extensión de 8 metros 64 centímetros, y linda: por el E. con la propiedad antes descripta; 9 metros 3 centímetros en la línea del S., lindera con el resto de la manzana 9; 23 metros 11 centímetros el lado O., confinante con propiedad de don Ramón Alonso. Este bien está aforado en la suma de $ 7.000.00, según planilla 1437: 3.o El solar de terreno con edificio y demás mejoras, sito en la manzana 69, que se deslinda así: 10 metros 737 milímetros de frente al N. a la calle Santa Teresa número 157, por 42 metros 95 centímetros de fondo al S., por donde linda con el mar, y por el E. y O. con don Antonio Ribeiro de Silva Bastos. Este inmueble está aforado en $ 11.000.00, según planilla número 4136. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes del aforo que tiene cada uno de los bienes; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 3.o Que los certificados y escrituras son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Sarandí 466, a disposición de los interesados; 5.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 12 de 1918 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.15-3620-v.en.29.

POR ANGEL AGRESTA

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en los autos caratulados "Domingo Baltasar, concordato preventivo judicial", se hace saber que el día veinticuatro del corriente mes, á las ocho horas, en la casa de comercio del nombrado Baltasar, se procederá, por el martillero don Angel Agresta, á la venta en remate público de las mercaderías existentes en dicho comercio, cuya venta se efectuará al mejor postor, diligencia para la que ha sido previamente habilitada la feria mayor. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, se hace esta publicación por el término de diez días. — Carmen, Enero 9 de 1918. — Amador Acosta, Juez de Paz.

En.12-3603-v.en.21.

ANTONIO S. ZORRILLA

JUDICIAL

La propiedad calle Ituzaingó números 1518-1522.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Mario Cibils Buxareo", se hace saber al público que el día 30 del corriente, á las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio de altos y bajos que contiene, ubicada en la manzana número 89, segunda sección judicial de esta Capital, teniendo 15 metros 25 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, por donde están señaladas las puertas del edificio con los números 1518 y 1522, y cuarenta y dos metros 57 centímetros de fondo al Este, por donde linda con propiedad que fué de don Juan Balbín de Vallejo; por el Norte, con don Manuel Vázquez, y por el Sud con José Bustamante. Este bien ha sido tasado en la cantidad de treinta y cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos con veintitrés centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación establecida; 3.o Que los gastos y derechos de escrituración serán de cuenta del comprador; 4.o Que, á los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor; 5.o Que los títulos se hallan, en parte, depositados en los Bancos Hipotecario del Uruguay y Londres y Río de la Plata, y en parte en la Oficina de este Juzgado, calle Sarandí número 423, donde también se encuentran los demás antecedentes, todo lo que está de manifiesto á disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, Misiones 1364.

En.11-3591-v.en.30.

MULA PAULLIER Y JUBIN

JUDICIAL

Magnífica chacra en Valdenegro.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Francisco D. Montero", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, á las catorce horas y treinta y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Federico A. Mula Paullier, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Dos fracciones de chacra, que por estar unidas, forman una sola fracción, situadas en la séptima sección judicial del Departamento de Canelones, paraje denominado Valdenegro, compuesta la primera de 74 hectáreas, 9.355 metros 50 decímetros cuadrados, que lindan: por el Noroeste, con la fracción adjudicada al heredero Genaro Pérez; por el Sudoeste con las fracciones adjudicadas á las herederas Ciriaca y Francisca Pérez; por el Noreste, con el arroyo de Pando, y por el Sudeste, con don Agustín Fernández; y la segunda se compone de 10 hectáreas, 1.100 metros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte, don Félix Antoniazzi; por el Sud, don Miguel Sierra; por el Este, con el terreno anteriormente deslindado, y por el Oeste, con los herederos de doña Francisca Pérez de Maquioli. La base de este bien ha sido establecida en la suma de 8.297 pesos con 25 centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á la respectiva base establecida; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos y derechos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que, á los efectos de esta publicación y de la venta respectiva, se ha habilitado el feriado mayor; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados. — Montevideo, Enero 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, en nuestra casa, Uruguay 831. Teléfono: La Uruguaya, 1945 (Central).— Mula Paullier y Jubín.

En.10-3572-v.en.29.

MANUEL GARCIA DE ZUÑIGA

JUDICIAL

De la mitad indivisa de la finca de altos y bajos, calle 25 de Mayo números 513 y 515, entre Treinta y Tres é Ituzaingó. El lunes 28 del corriente, á las 16 horas. — Produce la propiedad $ 2.040.00 anuales, según contratos de arrendamiento. Base de venta de dicha mitad indivisa: $ 12.000.00. Los bajos están ocupados por la relojería, joyería y bazar de los señores Revello y Maglio, arrendatarios de toda la finca. Asegura el 9 por ciento de interés anual.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doc-

tor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Exhorto del señor Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Río Cuarto (Córdoba, República Argentina), en los autos Inés Saccone de Ferrer, declaratoria (hoy su concurso), solicitando la venta de un bien", se hace saber al público que el día 28 del corriente, á las 16 horas, en su ubicación, se va á proceder, por el señor martillero don Manuel García de Zúñiga, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público del siguiente bien: la mitad indivisa de un terreno y edificio en él construido, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, y demás mejoras que contiene, compuesto dicho terreno de 5 metros y 80 centímetros de frente al Sud a la calle 25 de Mayo números 282 y 284, antes 236 y 238, por 45 metros 312 milímetros de fondo al Norte, donde linda con don Gabriel Antonio Pereyra; por el Oeste, con la testamentaria de Juan Antonio Fernández, y por el Este, con don Juan Danti. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía de su oferta; 2.o Que la mitad indivisa de esa propiedad tiene como base para la venta la suma de pesos 12.000.00, y que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir la mencionada base; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Enero 7 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por informes, ver al martillero en su Oficina, y domicilio, 25 de Mayo 216.

En.9-3549-v.en.28.

ARTURO CARBONELL Y VIVES

JUDICIAL

Importante remate de un valioso terreno situado en la calle Arazatí, al lado de la Avenida Brasil, de un gran valor indiscutible, por estar rodeado de elegantes y hermosos chalets.

El lunes 28 de Enero de 1918, procederé á su venta, de acuerdo con el siguiente aviso:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de don José Orsi, se hace saber que el día 28 del entrante mes de Enero, á las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Arturo Carbonell y Vives, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate almoneda de un solar de terreno situado á inmediaciones de los Pocitos, de este Departamento, designado con el número 25 de la manzana letra D en el plano que de la propiedad que el Banco Hipotecario del Uruguay registra con el número 88, levantó el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, en Noviembre de 1903, compuesto de una superficie de 304 metros 65 decímetros, que se deslindan así: 9 metros de frente al Este a calle Particular, hoy denominada Arazatí, entre las de Maldonado y Avenida á los Pocitos; 9 metros en la línea del fondo, al Oeste, lindando con el solar 10; 33 metros 85 centímetros en la línea divisoria del Norte, lindando con el solar 24, é igual extensión en la línea del Sur, por donde linda con el solar 26. La propiedad mencionada se encuentra aforada para el pago de Contribución Inmobiliaria en la suma de mil ochocientos pesos ($ 1.800.00), y su venta tendrá lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de ese avalúo, previniéndose que los gastos de las escrituras de promesa de compra y definitiva y certificados serán de cuenta del comprador, quien deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, así como de que, á sus efectos, ha sido habilitada la feria judicial y día festivo. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nota — Para más datos é informes, escritorio del rematador, Salsipuedes número 1511. Teléfono: La Uruguaya, 22 (Cordón).

En.9-3550-v.en.28.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Un campo en Minas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Testamentaría Francisco D. Montero", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, á las diez y seis horas, y en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y sobre la base que se indicará, de una fracción proindivisa de campo perteneciente al heredero Pedro M. Montero, compuesta de 29 hectáreas, 6.299 metros 51 decímetros y 29 centímetros cuadrados, y comprendida dentro de una fracción mayor, con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene y le corresponden, situada en la 3.a sección judicial del Departamento de Minas, sobre el arroyo del Soldado, que se compone en su totalidad de 1.175 hectáreas, 5.600 metros cuadrados, encerrados dentro de los siguientes límites: al Norte, linda en extensión recta con terrenos pertenecientes á doña Julia Ramos de Sampere, desde el camino nacional hasta el arroyo del Soldado; al Noroeste, linda con don Joaquín Suárez, el camino nacional por medio, hasta la portera del potrero del mismo, y de ese punto una línea recta hasta encontrar la línea divisoria del campo de don Crescencio Ramos, que termina al Norte del arroyo denominado Lenguazo; al Sudeste, el arroyo del Soldado de por medio, con campos pertenecientes á doña Trinidad Ramos de Albistur, y al Sudoeste, en extensión recta, linda con campos de don Crescencio Ramos, desde el arroyo del Soldado hasta encontrar la recta que parte de la portera del potrero de don Joaquín Suárez. Este bien ha sido avaluado en sesenta pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de la tasación establecida; 3.o Que á los efectos de esta publicación y de la venta respectiva, se ha habilitado el feriado mayor; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados. —Montevideo, Enero 7 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.8-3543-v.en.29.

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en los autos sucesorios de don Ramón del Hormo, se hace saber al público que el treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y ocho, en la puerta de este Juzgado, á las diez horas, se procederá á la venta en remate almoneda por el martillero don Isidoro J. Amorín, asistido del señor Alguacil y del Actuario, de los siguientes inmuebles: Primero: Una fracción de campo situada en Monzón, cuarta sección del Departamento de Florida, compuesta de una superficie de cuatrocientas noventa y siete hectáreas, treinta y tres áreas, diez y seis centiáreas, noventa y cuatro decímetros cuadrados, la que linda: por el Noroeste, con Aurina Silvera: por el Noreste, con Juan Silvera; por el Sudeste, con camino nacional de la Cuchilla Grande, y por el Sudoeste, con el arroyo Monzón; y Segundo: Otra fracción de campo situada en Olimar Chico, sexta sección del Departamento de Treinta y Tres, compuesta de ciento sesenta y seis hectáreas doscientos treinta y dos metros, veinticinco decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con Armengol y Pablo Morán; por el Sud, con la cañada de las Piedras y el arroyo Olimar Chico; por el Este, con el mismo arroyo Olimar Chico, y por el Oeste, con Pablo Morán. Se previene que dichas ventas se harán sobre la base de veinticinco pesos por cada hectárea del campo en Florida, de veinte pesos la hectárea por el ubicado en Treinta y Tres, comprendidas las construcciones y mejoras que contienen; que el postor cuya oferta sea aceptada consignará el diez por ciento de su importe en manos del suscripto Actuario, y que los títulos se pondrán de manifiesto en la Oficina á disposición de los interesados. — Treinta y Tres, á veintiséis de Diciembre de mil novecientos diez y siete. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.8-2526-v.en.31.

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por Raúl Adami Casaravilla contra Antonio F. Presto y la sucesión de Juan Ricardo Brasó, por reconocimiento de firma se hace saber que el día 30 del entrante mes de Enero, á las quince horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá por el Alguacil, asistido del Actuario, y por medio de pregón, á la venta en remate almoneda de un terreno con las mejoras que le corresponden, situado en Campanero Chico, Departamento de Minas, compuesto de cinco hectáreas, diez y seis áreas y cincuenta y una centiáreas, lindando: al Norte, con don Antonio Castro; al Sud, con doña Vicenta Perla; al Este, con doña Rudecinda Perla, y al Oeste, con doña Rudecinda Perla. El bien á venderse se encuentra tasado á razón de sesenta pesos la hectárea, y su venta tendrá lugar por un precio de las dos terceras partes de esta tasación, previniéndose que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, que á sus efectos ha sido habilitada la feria judicial mayor, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 31 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.7-3516-v.en.30.

PEDRO E. MAISONNAVE

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL — 18.700 metros, más o menos, repartidos en 19 solares, en Malvín, lindando con la proyectada rampla a Carrasco, el 31 de Enero corriente, a la hora 16, en la puerta del Juzgado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Luis Camaño contra Julio A. Zuasnabar, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 del entrante Enero, á las 16 horas, en la puerta del Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Pedro E. Maisonnave, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a vender en remate público los siguientes bienes: 19 solares de terreno, situados en el paraje conocido por el Buceo, Barrio Joaquín Suárez, décimaprimera sección judicial de este Departamento, y designado en el plano de fraccionamiento levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez en Enero de 1911, con los números 22, de la fracción B; 29, 30, 31, 32, 33, de la fracción letra L.; 33, 34, de la fracción M.; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, de la fracción N; y 1, 2 y 3, de la fracción O; cuyos solares se deslindan así: A) El solar 22, de la fracción B, se compone de 1.265 metros cuadrados, con 22 decímetros, teniendo 20 metros de frente al Sud a Camino Aldea; 63 metros 68 centímetros al Este, lindando con el solar 23; 62 metros 83 centímetros al Oeste, lindando con el solar 21, y por el Norte, confina con propiedad del señor Durandeau; B) Los solares números 29, 30, 31, 32, 33 de la fracción L, por estar unidos, hacen un lote de 5.600 metros cuadrados, con 80 metros de frente al Sud a calle que va a la playa, por 70 metros de fondo, que, por formar esquina, son de frente al Este a la calle Marcelino Sosa; linda por el Oeste con el solar 34, y por el Norte con los números 28 y 37; C) Los solares 33 y 34 de la fracción N, con área de 2.450 metros cuadrados, con 35 metros de frente al Sud a la calle que va a la playa, por 70 metros de fondo, y por formar esquina, son de frente al Oeste a la calle Marcelino Sosa; linda por el Este con el solar 32 y por el Norte con el 35; D) Los solares números 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la fracción N, por estar también unidos, hacen una fracción de 6.666 metros cuadrados 31 decímetros, que se deslindan así: 148 metros 2 centímetros de frente al Oeste a la Avenida Central General Garibaldi; 62 metros al Norte, lindando con el solar 20; 10 metros al Sud, lindando con el solar 29, y por el Este confina con el arroyo del Molino; E) Los solares 1, 2 y 3 de la fracción O, que hacen un área de 2.623 metros cuadrados y 50 decímetros, teniendo 57 metros de frente al Oeste a la calle Santiago Vázquez; 72 metros 50 centímetros al Norte, lindando con el solar número 4; 24 metros 20 centímetros al Este, lindando con el solar 9, y por el Sudeste confina con el arroyo del Molino. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración y de certificados son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; y 4.o Que se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.15-3622-v.en.30.

PEDRO E. MAISONNAVE

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL

Rematará, donde nadie vende, el 30 de Enero corriente, a la hora 16, la propiedad de la calle Agraciada números 1853 y 1855 (antes 88 y 90), que forma esquina con la calle Nueva York, donde tiene sus puertas señaladas con los números 1279-1293 y 1299 (antes 24-26 y 28), de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Juan Brugnoli contra

la sucesión de Tomasa Puentes, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 del entrante Enero, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder, por el martillero don Pedro E. Masonnave, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en el paraje conocido por la Aguada, parte denominada novísima ciudad, de esta Capital, y en la manzana formada por las calles Agraciada, Nueva York, Figueroa y Asunción, 8.a sección judicial de este Departamento de Montevideo, compuesto de una superficie de 212 metros, más ó menos, con 11 metros, más o menos, de frente al Sudeste sobre la calle Agraciada, teniendo la propiedad señalada sus puertas con los números 88 y 90; 19 metros 10 centímetros, más o menos, en el costado Sudoeste, que, por ser esquina, dan frente á la calle Nueva York, por donde el bien tiene señaladas sus puertas con los números 24-26 y 28; 11 metros, más o menos, en su fondo al Nordoeste; 13 metros 90 centímetros, más o menos, en el costado Nordeste, lindando por estos dos lados con propiedad de don Marcos Esquilino. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás son de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados; y 4.o Se hace constar que se ha habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

En.15-3621-v.en.30.

ALBERTO SANTOS

Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones

JUDICIAL

Del derecho de readquirir una fracción de campo, ubicada sobre la carretera á San Jacinto, cuya venta se hará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la séptima sección judicial del Departamento de Canelones, se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado, y á las diez y seis horas del día veintiséis de Enero de mil novecientos diez y ocho, se procederá á la venta en remate público, al mejor postor, por el rematador don Alberto Santos, en presencia del infrascripto, y con asistencia del escribano don Enrique Uslenghi, de lo siguiente: Del derecho de readquisición que se reservó don Justino Ferreyra, según la escritura de venta con pacto de retroventa que otorgó con don Juan Urtiaga en veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y seis, y ante el escribano don Diego M. Furriol, refiriéndose el tal derecho á una fracción de campo con sus alambrados y demás mejoras que contiene, ubicada en la Costa de Pando, décimacuarta sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de diez y nueve hectáreas y dos mil metros aproximadamente, y lindante: por el Norte, con los sucesores de José Esteves; por el Sur, con don Francisco Ferreyra; por el Este, con la carretera á San Jacinto, y por el Oeste, con el arroyo de Pando. Se previene: 1.o Que el mencionado derecho de readquisición ha sido tasado en mil pesos, y que no se admitirá oferta que no pase de las dos terceras partes de esa suma, ó sea de la cantidad de seiscientos sesenta y seis pesos y sesenta y seis centésimos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el Juzgado, en el acto de serle aceptada su oferta, y en garantía de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil), el diez por ciento de su importe; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del adquiriente; 4.o Que el comprador, para poder hacer efectivo el derecho de readquirir á rematarse, de acuerdo con lo que dispone la escritura de venta con pacto de retroventa mencionada, tendrá, además, que abonar al señor Juan Urtiaga ó á su causahabiente, el veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y ocho, la suma de mil quinientos pesos, por concepto de precio de la readquisición á que el citado derecho se refiere, y treinta y un pesos por concepto del último trimestre de la remuneración estipulada por la misma escritura. Esta venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Demetrio N. Quintero con Justino Ferreyra, por cobro ejecutivo de pesos", que se tramita en este Juzgado. — Pando Diciembre 27 de 1917. — En su testimonio expido el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra. — A. Casaravilla y Vidal.

Por informes, 18 de Julio número 44 (Pando).

En.10-3573-v.en.26.

ISMAEL BENIA ROVIRA

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Durazno

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, dictada en el juicio seguido por Pesquera y Cía. contra Alberto Amespil, reconocimiento de firma, se procederá, el día treinta del corriente, a las nueve horas y días siguientes, a la venta en remate público, por el martillero don Ismael Benia Rovira, asistido del suscripto Juez, de las existencias de la casa de comercio del nombrado señor Alberto Amespil, y, además, quince animales vacunos de cría, ciento noventa animales lanares de cría, la cantidad de cuatrocientos treinta y cinco kilos, más o menos de lana, que ha sido tasado con la base de diez pesos cada diez kilos; previniéndose que todos estos bienes serán vendidos al mejor postor, debiendo exceder de las dos terceras partes de su tasación. Además, se venderá, al mejor postor, y por lo que den, la cantidad de diez y nueve animales lanares (procreo), y seis vacunos (también procreo), así como la cantidad de once cueros de lanares muertos de epidemia. El remate tendrá lugar en el establecimiento de don Marcelo S. Méndez, ubicado sobre el arroyo Las Conchas, de esta sección, en donde está constituído el depósito de todos los bienes a rematarse. Igualmente se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto por la ley.— Carpintería, Enero 11 de 1918. — Justo G. Sánchez, Juez de Paz.

En.17-3661-v.en.26.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en los autos sucesorios de Servando Olarzo y otros, se hace saber al público que el día 30 de Enero próximo, á las 11 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle San José número 645, el Alguacil del Juzgado, don Enrique Acosta Ramírez, asistido del infrascripto escribano, procederá á la venta en almoneda pública de una fracción de campo ubicada en el distrito de Cañada Nieto, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento cuarenta y siete hectáreas, cinco mil setecientos sesenta y dos metros cuadrados, lindando: por el Norte, con doña Teodora R. de Saravia; por el Sur, con don Adriano Saravia; por el Este, cañada de Farías, y por el Oeste, con don Luis Madrid; el que ha sido tasado en la cantidad de $ 7.895.33. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, ó sean pesos 5.263.56; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y en garantía de la misma; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle San José número 645, á disposición de los interesados; 4.o Que se ha habilitado la feria mayor al efecto de que durante ella se efectúen estas publicaciones. — Mercedes, Diciembre 31 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

En.3-3476-v.en.30.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Río Negro

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que el día 29 de Enero corriente, de las 16 á las 17 horas y 30 minutos, el Alguacil del Juzgado, don Juan Luis Sauleda, acompañado del infrascripto Escribano Actuario, venderá en almoneda tres fincas, las que están unidas, ubicadas en la manzana 27 de esta ciudad, con frente al Nordoeste á la Avenida Treinta y Tres, por donde sus aberturas tienen los números 27, 33, 37, 41, 43 y 45, y constan: La señalada con los números 43 y 45, de 7 piezas, cocina, letrina y demás dependencias, teniendo 15 metros 30 centímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo. La que tiene los números 33, 37 y 41, de 5 piezas, cocina, letrina, dos pozos medianeros con las fincas contiguas y un galpón, midiendo 16 metros 90 centímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo. Y la otra finca, designada con el número 27, consta de varias piezas, y mide 10 metros 73 centímetros de frente, por 42 metros 95 centímetros de fondo. La venta ha sido decretada en los autos sucesorios de don Juan Enrique Cristino Guillermo Fischer y doña Elena Enriqueta Augusta Vogt. Se previene: 1.o Que la venta se efectuará en las propias fincas, separadamente, al mejor postor, sobre la base de $ 1.500.00 cada finca, y que no se admitirá oferta que no llegue á esa cantidad; 2.o Que el mejor postor deberá entregar el diez por ciento del importe de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos de las fincas que han de venderse se hallan en la Escribanía Actuaria, pudiendo examinarlos los que deseen hacer posturas. — Fray Bentos, Enero 5 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

En.9-3559-v.en.24.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Participo que con esta fecha y ante el escribano Alberto Goldaracena he prometido vender á don Héctor Ricardo Urioste la casa de comercio que en el ramo de panadería, denominada "Lombarda" tengo establecida en la calle Venezuela números 1485 y 1487, de esta ciudad. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 15 de 1918. — Pablo Terzaghi.

En.17-3665-v.feb.6.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general, que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Manuel Martínez el almacén de comestibles y bebidas situado en la Avenida General Flores número 2800, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Enero 14 de 1918. — José Pérez y Hnos.

En.17-3659-v.feb.6.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á la señorita Carmen Lara mi casa de comercio denominada "Hotel Mignon", situada en la calle Colonia número 1098. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. —Montevideo, Enero 9 de 1918. — Carmen Lara. — Francoise Fontas.

En.16-3655-v.feb.5.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participamos que hemos prometido vender a estos señores José Martín y Cía., la casa de negocio que en el ramo de puesto de verdura y comestibles tenemos establecido en esta ciudad, calle Paysandú número 951. Hago esta publicación para que dentro del término de 30 días se presenten los acreedores á hacer efectivo el cobro. — G. Pintos. — J. Pena.

En.16-3651-v.feb.5.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores Tomás R. Barrios y Angel Pita las existencias de mi casa de negocio sita en la calle General Artigas esquina Piedras, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Rocha, Enero 10 de 1918. — Vicente Pita.

En.15-3633-v.feb.5.

"La Platense"

(Sociedad Anónima)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 2 del próximo mes de Febrero, a las 21, en el local social, Avenida 18 de Julio número 1103.

ORDEN DEL DÍA:

1.o Lectura del acta anterior.

2.o Tomar en consideración la Memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — El Directorio.

En.15-3632-v.en.25.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano don Felipe Fernández Braga, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Querejeta y Lisaut, en los ramos de almacén y ferretería, quedando á cargo del activo y pasivo el so-

ció Ramón Querejeta. — Mercedes (Departamento de Soriano), Enero 11 de 1918. — Querejeta y Lisaut. — Ramón Querejeta.— Pedro Lisaut.

En.15-3629-v.feb.5.

Venta de negocio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he vendido a los señores Saúl P. Borrás y Juan Antonio Acosta, todas las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en Coleló, Paso de la Arena, 10.a sección judicial del Departamento de Soriano, quedando á mi cargo el activo y pasivo del mencionado comercio.— Mercedes, Diciembre 31 de 1917. — Germán González.

Nota — Todas aquellas personas que tengan créditos pendientes con el comercio vendido deben dirigirse á mi nuevo domicilio "Casa González", Coquimbo, novena sección judicial de Soriano.

En.15-3630-v.feb.14.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á los señores Juan Alviola y Pascual Alviola la casa de comercio que en los ramos de herrería y carpintería tenía establecida en este pueblo. — San Gregorio, Enero 10 de 1918. —Manuel V. Puntigliano.

En.15-3627-v.feb.5.

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender a favor de don Manuel Falcón la casa de negocio que para la venta de carne tengo establecida en esta ciudad, calle Salsipuedes número 1661. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 11 de 1918. — Bailón Pintos.

En.15-3626-v.feb.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo va á ser disuelta la sociedad que en Cerro Colorado, Departamento de Florida, gira bajo la razón social de Naranja Hnos. en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio señor Rogelio S. Naranja. Las personas que se consideren acreedores de dicha firma deberán presentarse con los justificativos en la casa de los señores Alberto Cirio y Cía., establecida en Montevideo, calle Paraguay número 1750, dentro del término de treinta días; todo á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Cerro Colorado, Enero 11 de 1918. — Rogelio S. Naranja. — Manuel Naranja.

En.14-3617-v.feb.4.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que hemos resuelto vender á la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado las existencias é instalaciones y maquinarias, edificios y todos los derechos derivados de la concesión que constituye la Usina Eléctrica de Mercedes, y fábrica de hielo anexa. Los acreedores deberán presentarse dentro del término que señala la ley del 26 de Septiembre de 1904 en la Gerencia de la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado, calle Daymán número 1458. — Montevideo, Enero 11 de 1918. — Preve Hermanos.

En.14-3610-v.feb.4.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general, de conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Arostegui y Crottogini, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Pedro Arostegui. — Fray Bentos, Enero 2 de 1918. — Pedro Arostegui. — José E. Crottogini.

En.14-3612-v.feb.4.

Cámara de Comercio

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24: inciso 2, y por el artículo 47 de los Estatutos de la Bolsa de Comercio, se invita á los señores socios de esta asociación á asistir á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social el día viernes 18 del corriente, á las 15 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1 Aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de Enero de 1917.

2. Considerar los informes presentados por la Cámara de Comercio y por la Comisión Administrativa.

3. Elección de cinco socios para integrar la Cámara de Comercio, y diez suplentes, para representar los siguientes grupos: IV, VI, VII, VIII y IX. — Montevideo, Enero 10 de 1918. — El Secretario.

En.14-3607-v.en.26.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público que he prometido en venta á don José M. Chervet la "Peluquería París", sita en la calle Rivera número 2010, y de acuerdo con la ley de Septiembre de 1904, se llama á los acreedores, á fin de que dentro del término fijado por la misma concurran á reclamar sus créditos; vencido dicho plazo no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Enero 12 de 1918. —Fernando Etcheberry.

En.14-3616-v.feb.14.

Al público y al comercio

El que suscribe, Jesús Rey, hace saber que ha prometido vender á don Juan Cavallero las existencias de la carnicería sita en esta ciudad, calle Municipio números 1301 y 1303, esquina Chaná. Los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarse á percibir sus importes con los justificativos del caso á la escribanía del señor A. Pouy, Defensa 1367, de 9 á 12, dentro de los 30 días de la fecha, vencidos los cuales se otorgará á favor del comprador la correspondiente escritura. — Jesús Rey. — Juan Cavallero.

En.14-3613-v.feb.4.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber que he vendido á don Fermín De Armas mi negocio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Continuación Agraciada número 44. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Montevideo, Enero 11 de 1918. — Bernardo Damonte. — Fermín De Armas.

En.12-3597-v.feb.1.o.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan José de Souza la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la 1.a sección, Chacras, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Durazno, Enero 5 de 1918. — Edgardo Souza.

En.11-3590-v.en.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Serafín Criado y Hnos. las existencia de mi casa de negocio sita en el camino Carrasco, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 10 de 1918. — Francisco José Agazzi y Cía.

En.11-3593-v.en.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Traslación M. Ledesma y Roberto Carband el comercio que en el ramo de carnicería y chanchería tengo establecido en Marcelino Sosa número 2201. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 10 de 1918. — Inocente Priotti.

En.11-3592-v.en31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general participo que he contratado vender al señor J. Tornatore las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo establecida en la ciudad de Artigas en las calles Lecueder y Rincón. A los efectos del cobro de sus cuentas, los que se consideren acreedores deben presentarse á efectuar sus cobros dentro de los treinta días, á contar desde la fecha. — Artigas, Enero 10 de 1918. —Juan da Costa.

En.11-3586-v.en.31.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio en general que he vendido al señor Aníbal Bermúdez mi casa de comercio establecida en esta localidad, denominada "Confitería Club Progreso". De acuerdo con lo que prescriben las leyes de la materia, se cita á todos los acreedores de dicha casa de comercio, á fin de que comparezcan con sus justificativos dentro del término de treinta días, en la misma casa de comercio. — Estación Tranqueras, Enero 9 de 1918. — Plinio L. Palomeque.

En.11-3596-v.en.31.

Al público y al comercio

Comunicamos que por escritura autorizada hoy por el escribano Pedro José Saralegui hemos disuelto amigablemente la sociedad que giraba con la firma Angel Gabriel y Compañía, propietaria de la tienda y mercería en la calle 25 de Mayo número 123, quedando el activo y pasivo de ese negocio á cargo exclusivo del señor Jorge Nallin. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1918. — Angel Gabriel. — Jorge Nallin.

En.11-3581-v.en.31.

Disolución de sociedad

Por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan José Segundo, ha sido disuelta la firma social Castro y Martínez, propietaria del "Café y Bar Rondeau", instalado Orillas del Plata y Rondeau, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex socio Juan Manuel Castro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 9 de 1918. — Castro y Martínez.

En.11-3582-v.en.31.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, avisamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos acordado disolver desde el 1.o de Enero del corriente año la sociedad comercial que en el ramo de zapatería teníamos establecida en esta ciudad, y que giraba bajo la razón social de Fuente y Ceballos, quedando á cargo del socio Arístides Ceballos el activo y pasivo de la misma. — Rivera Enero 8 de 1918. — Arístides Ceballos. — Fernando Fuente.

En.11-3589-v.en.30.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que he prometido vender á los señores Octavio P. Parada y Clodomiro N. Lescano la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tengo establecida en El Paraíso, 1.a sección del Departamento de Minas. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Minas, Diciembre 5 de 1917. — M. Velázquez.

En.11-3588-v.en.31.

Al comercio y al público

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que tenemos prometido en venta á don José Alves Carvalho nuestros establecimientos comerciales en el ramo de almacén, tienda y bazar, situados en Valentín Chico, cuarta sección del Departamento del Salto, y, en consecuencia, llamamos á todos los que tengan créditos contra nuestra firma para que se presenten dentro del término legal con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 9 de 1918. — José A. Briozzo y Cía.

En.10-3574-v.en.30.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á don Enrique Urtiaga el comercio de mi propiedad sito en la calle Defensa número 752. —Montevideo, Enero 7 de 1918. — Antonio Cid.

En.9-3555-v.en.28.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Quintas Hermanos las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de farmacia tengo establecida en la calle Cerro Largo número 1599, esquina Minas. — Montevideo, Enero 7 de 1918. — Vicente Vero.

En.9-3562-v.en.28.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que según escritura que autorizó el escribano don Ubaldo Señora he prometido vender á don Ernesto Germano el taller mecánico establecido en la calle 18 de Julio número 102 (Villa de la Unión), que gira bajo la denomi-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

nación de Hugo Lencina y Cía. Los que tengan créditos contra la expresada casa pueden ocurrir á la misma, donde les serán abonados. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Villa de la Unión, Enero 7 de 1918. — Roberto Rómulo Pastorino.

En.9-3554-v.en.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público en general comunico que he prometido vender al señor Alfredo G. Bertrand el establecimiento de biógrafo denominado "Cine Buckingham. A los efectos del cobro de sus cuentas, los que se consideren acreedores deben pasar á efectuar sus cobros dentro de los 30 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Enero 8 de 1918. — Carlos J. Herrmann.

En.9-3551-v.en.28.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que hoy por ante el escribano Abel G. Domínguez he vendido á don Jesús Naveira y Mosqueira la carbonería denominada "Carbonería del Parque Urbano", que tenía establecida en esta ciudad, calle San Salvador número 2107. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación.— Montevideo, Enero 5 de 1918. — Carlos Venutti.

En.8-3525-v.en.27.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley, hacemos saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social Evaristo Ferreiro y Cía., establecida en la calle Colón esquina Reconquista con el ramo de almacén. — Montevideo, Enero 7 de 1918. — Evaristo Ferreiro y Cía.

En.8-3535-v.en.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Diego Vispo la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas tengo establecido en esta ciudad en la calle Daymán esquina Piedras con el número 1501. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Salto, Enero 1.o de 1918. — Juan Burutarán.

En.8-3545-v.en.28.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hacen saber á sus acreedores y al comercio en general que con fecha 1.o del corriente han resuelto de mutuo acuerdo disolver la sociedad comercial que formaban en el ramo de café y despacho de bebidas, establecido en la Avenida General Flores número 2462, de esta Capital, y que giraba bajo la razón social de Lacroix y Hno., quedando el activo y el pasivo á cargo del señor Bautista Lacroix, que continuará en el mismo negocio. — Montevideo, Enero 3 de 1918. — Bautista Lacroix. — Juan París.

En.8-3524-v.en.27.

Al comercio y al público

Con fecha 5 de este mes, declaro haber vendido mi casa de comercio de la calle Soriano número 1201, á los señores Constantino Tilde y Hnos, declarándome solidario á los acreedores que tengan derecho.—Montevideo, Enero 7 de 1918. — Angel Laytano.

En.8-3546-v.en.28.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á Juan José Triaca la carnicería denominada "San Francisco", que tengo establecida en esta ciudad, calle Solís número 1476. Todos los que se consideren mis acreedores deberán presentar los créditos dentro del término de treinta días de la fecha, en dicha casa, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 7 de 1918. — Joaquín Díaz.

En.8-3548-v.en.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que con fecha de hoy hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Ravasio y Garbino, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Fernando D. Ravasio. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, y del artículo 482 del Código de Comercio. — Montevideo, Enero 4 de 1917. — F. D. Ravasio. — C. Garbino.

En.7-3511-v.en.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Isidro Bilinski el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en la calle Centro América esquina Italia (Villa del Cerro). De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de series abonados. — Montevideo, Enero 6 de 1918. — Potapi Garmasar.

En.7-3512-v.en.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se ha disuelto la sociedad que giraba bajo la razón social Airaldi y Cía., en Sarandí del Yi, en los ramos de molino y fidelería, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma Airaldi Hermanos, que continuará los negocios de la extinguida. — Sarandí del Yi, Enero 5 de 1918. — Ciro M. Airaldi.

En.7-3517-v.en.26.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que con fecha 31 de Diciembre del año 1917, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Pini y Cía. en el ramo de fábrica de fideos, ubicada en la calle San Juan número 2659, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio Luis Pini. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley. — Montevideo, Enero 4 de 1918. —Luis Pini. — Darío Levrero.

En.7-3510-v.en.26.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Avila y Cassina, de fonda y despacho de bebidas, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio José R. Cassina. — Pablo J. Avila. — José R. Cassina.

En.7-3513-v.en.26.

Al comercio y al público

Los señores Manuel Estévez y Cía. resolvieron vender al señor Manuel González (hijo) el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Recinto número 352, esquina Alzáibar, por medio de su representante en esta plaza, don Manuel González Fernández. Se avisa á los que se crean acreedores para que se presenten á cobrar sus cuentas en dicha casa en el plazo de ley. — Montevideo, Enero 2 de 1918. —Manuel Estévez y Cía. — Manuel González Fernández. — Manuel González (hijo).

En.3-3483-v.en.24.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley, hacemos saber al público y al comercio que por terminación de contrato ha quedado disuelta la sociedad que giraba en este paraje bajo la firma de Ibáñez, Urbina y Cía., en los ramos de almacén, tienda y ferretería, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Esteban Ibáñez y Cirilo Ibáñez. — Cuchilla de Caraguatá, Enero 1.o de 1918. —Ibáñez, Urbina y Cía.

Dic.31-3449-v.en.21.

Al comercio y al público

Se hace saber que por escritura pública que autorizó el escribano don Rafael V. Salguero en esta ciudad el 16 de Diciembre del corriente año, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en el ramo de panadería tenían establecida don Vicente A. Miglierina y don José Fernández Gómez, quedando á cargo del socio señor Miglierina el activo y pasivo de la misma. — San José Diciembre 16 de 1917. — Vicente A. Miglierina. — José Fernández Gómez.

En.5-3507-v.en.25.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Francisco Correa el comercio que en el ramo de almacén y otros ramos tengo establecido en Retamosa. Departamento de Minas. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de series abonados. — Montevideo, Enero 3 de 1918. — Flavio de Brun.

En.4-3490-v.en.25.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Rivero, Semino y Cía., quedando la firma que suscribe á cargo del activo y pasivo, continuando en sus operaciones comerciales en igual forma. — Montevideo, Enero 4 de 1918. — Semino y Cía.

En.5-3502-v.en.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que con fecha de hoy y de común acuerdo hemos disuelto totalmente la sociedad que en los ramos de confitería y café giraba en esta plaza bajo la firma Risso y Gasperi, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José Diego Risso, quien continuará los mismos negocios por su sola cuenta. — Dolores, Enero 2 de 1918. José D. Risso. — Pascual P. Gasperi.

En.5-3503-v.en.25.

Al comercio y al público

He vendido á los señores Pascual B. Miete y José Ages Aloina mi casa de negocio en el ramo de quesería, mantequería y depósito de vinos, sita en la calle Santa Lucía número 1324, de esta ciudad. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — José Ferrés y Corran.

En.5-2509-v.en.25.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general que he prometido vender al señor Manuel Amuedo todos los muebles y útiles que actualmente existen y derechos de llave de mi casa de comercio que en el ramo de carnicería poseo en esta misma ciudad, calle Defensa número 1202, cuyo local, por formar esquina, tiene también su frente á la calle Charrúa número 2051. Hago esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores de dicho establecimiento se presenten dentro del plazo de treinta días, á contar desde hoy, con los justificativos del caso para realizar su cobro. — Montevideo, Enero 2 de 1918. — Manuel Díaz.

En.3-3469-v.en.24.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que el restaurant "El Moderno", establecido en la calle Río Negro número 1514, de esta ciudad, bajo la razón de Simone y Patrón, por terminación de contrato y amigablemente hemos disuelto la sociedad, quedando con el activo y pasivo el socio Angel De De Simone. — Montevideo, Enero 2 de 1917. — Angel De Simone. — Eladio E. Patrón.

En.3-3485-v.en.24.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que don Jacobo Etcheverry ha vendido al señor Rómulo Branchi el escritorio de consignaciones de frutos del país sito en la calle Cuareim número 1652. —Montevideo, Enero 1.o de 1918. — Jacobo Etcheverry. — Rómulo Branchi.

En.3-3473-v.en.24.

Al comercio y al público

mi casa de comercio en comestibles y frutas. Habiendo vendido á don Felipe Trovato calle Rondeau número 1433, aviso al público y á mis acreedores que pudieran existir para presentarse dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Jesús García.

En.2-3455-v.en.23.

Al comercio y al público

Participamos que con fecha 27 del corriente, y por escritura autorizada por el escribano Ariosto Peyrallo, hemos vendido á los señores Jesús Macció, Guillermo Macció y Gregorio S. Guarantiri nuestra casa de comercio en los ramos de almacén y depósito de frutos del país, que teníamos establecida en la ciudad de la Florida, calle Juan I. Cardozo y Alejandro Gallinal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series abonados. — Florida, Diciembre 27 de 1917. — Pedro Farolini. — Máximo Castilla.

Dic.31-3424-v.en.21.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1898 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Blanco Amanda

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Cárepa y Cía. Enrique
Clavier y Cía.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Grasso Lucía
Granara y Cía. J.

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
López Gayol E.
Larrosa Petrona
Lacuesta Concepcin.

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisco

P

Pato Vicerta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Pérez Francisco

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Sávio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trabal J. R. y Cía.
Tenreiro Rosa
Tabárez y Cía. J.

U

Ultra Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Vittola Francisco
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zaz Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnabar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Bixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Oehninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Herta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Taruselli y J. Vivas

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Garín Desiderio

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jácobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

V.o B.o: *Suárez.* — *Jas. Olivera.*

Montevideo, Enero 2 de 1918.

3564-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 19.......	Paso de Mendoza.....	M.	31 Diciembre 1917
	CANELONES		
Rural núm. 60.......	Vejigas..............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 49......	Paso del Sordo.......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25......	Costa del Tala.......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 9.......	Juanicó	M.	31 Diciembre 1917
	SAN JOSE		
Rural núm. 6.......	Estación González ...	M.	31 Diciembre 1917
	FLORES		
Rural núm. 8.........	Paso de la Atahona ..	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15......	Calzada Maciel........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 18......	Rincón del Palacio ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14......	Totoral	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 2.......	Chacras	M.	31 Marzo 1918
	FLORIDA		
Rural núm. 40......	Mendoza del Yi......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28.......	Capilla del Sauce.....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6.......	Cuchilla de Paraná....	M.	31 Diciembre 1917
	DURAZNO		
Rural núm. 46	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31	Sarandí de Río Negro	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 20......	Caballero.............	M.	31 Diciembre 1917
2.o gado número 3...	Sarandí del Yi.......	M. y V.	31 Diciembre 1917
	MINAS		
Rural núm. 35......	Vejigas	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 47......	Barriga Negra	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10......	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44......	Casupá	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Tapes Chico..........	M.	31 Diciembre 1917
	MALDONADO		
2.o grado núm. 1....	Maldonado	V. y M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 19......	Paso de Dutra.......	M.	31 Diciembre 1917
	ROCHA		
2.o grado núm. 5...	Castillos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17......	San Luis	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 10......	Ceibo...............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38......	Siete Cerros	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32......	San Luis Abajo......	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Picada de Chafalote.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 41......	Garzón Abajo.........	M.	31 Diciembre 1917
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 48......	Sauce del Yerbal	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 6.......	Yerbalito.............	M.	31 Diciembre 1917
	CERRO LARGO		
Rural núm. 39......	Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 45	Suce de Tupambaé....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Cuchilla del Carmen..	M.	31 Diciembre 1917
	TACUAREMBO		
Rural núm. 24......	Sauce Solo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29.......	Rincón de Pereira ..	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 15......	Cuchilla de La Palma.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38......	Cuchilla de Pereyra....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 7.......	Paso de las Toscas....	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 33......		M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28.......	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 43......	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35......	Paso de Clara........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 39......	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 44......	Paso de la Cruz.......	M.	31 Octubre 1917
	RIVERA		
Rural núm. 4.......	Minas de Corrales ...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14......	Cerro Pelado.........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 20......	Buen Orden..........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23......	Moirones............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25......	Cortume.............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 38......	Ataques..............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 46......	Mataojo.............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17......	Abrojal..............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 28......	Puntas de Mangueras.	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32......	Caraguatá...........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 35......	Puntas de Corrales...	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16....	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 37......	Blanquillo...........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 12......	Extramuros	M.	31 Diciembre 1917
	ARTIGAS		
Rural núm. 19......	Paso de Ramos	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 17	Itacumbú.............	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 21	Zanja Yacot..........	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 22......	Tres C. de Catalán...	M.	31 Diciembre 1917

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
Rural núm. 4	Catalán Chico	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 27	Charqueada	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 11	Cuaró Chico	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 8	Paso del Sauce	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 30	**Paso de León**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	SALTO		
2.o grado núm. 3	Salto	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm.	Belén	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 36	Lavalleja	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	**Mataojito**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 2	**Mataojo Grande**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 15	Vera	M.	31 Diciembre 1917
1.er grado núm. 2	Salto	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 25	Paso del Parque	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 31	Cuchilla del Rincón	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 5	Laureles	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 34	**Cuchilla de Arapey**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 35	**Nueva Hespérides**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 16	**Sopas**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 32	**Saucedo**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
Rural núm. 23	**Valentines**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	PAYSANDU		
Rural núm. 38	Guarapirú	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 36	Puntas de Araújo	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 16	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 29	Yatucura	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 23	Quebracho	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 14	Pueblo Porvenir	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 50	**Celestino**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	RIO NEGRO		
Rural núm. 25	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Islas de Argnello	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 26	Saucel	M.	31 Diciembre 1917
	SORIANO		
Rural núm. 32	**Chacras de Mercedes**	**M.**	**31 Diciembre 1917**
	COLONIA		
Rural núm. 48	Cerros de San Juan	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 13	Piedras de los Indios	M.	31 Diciembre 1917
Rural núm. 32	**Colonia Lavalle**	**M.**	**31 Diciembre 1917**

2287-pte.625.

Promesa de venta

Por compromiso contraído hoy por ante el escribano Vila Matos, he prometido vender al señor Manuel Diego Arduino mi casa de comercio en el ramo de tipografía. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 29 de 1917. — Francisco Arduino.

Dic.31-3448-v.en.21.

Senra, Piqué y Cía.

La sociedad comercial colectiva de este título, participa al comercio y al público haberse disuelto por expiración de su contrato social y por retiro voluntario del señor don Guillermo B. García, constituyéndose en el mismo acto otra de igual carácter y denominación que la precedente, con el objeto de proseguir sus negocios y hacerse cargo de su activo y de su pasivo, según escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Luis Q. Cardoso. — Montevideo, Diciembre 11 de 1917. — Senra, Piqué y Cía.

Dic.19-3287-v.en.19.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura de esta fecha y ante el escribano José S. Gascue, ha sido disuelta la sociedad "Nueva Savonesa", que para la explotación de un horno de ladrillos y anexos, teníamos en el camino á Carrasco, de esta Capital. — Montevideo, Diciembre 17 de 1917. — Brunetto, Bossio y Compañía.

Dic.19-3282-v.en.21.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan T. Mengotti, hemos proyectado constituir una sociedad para la fabricación de gorras, aportando el señor Torrens todas las existencias y mercaderías que constituyen su casa de comercio que en el mismo ramo posee en esta Capital. Por lo que los acreedores del dicho señor Torrens deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Mengotti para serles abonados, dentro del término de treinta días, pues transcurrido dicho plazo no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Diciembre 28 de 1917. — Felipe B. Torrens. — Ignacio Garibaldi.

Dic.31-3426-v.en.21.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley hago saber que he vendido á doña Verónica Dos Santos las mercaderías y muebles que tenía en mi casa de comercio titulada "El Polo", establecida en esta ciudad, calle Julio Herera y Obes.— Rivera, Diciembre 20 de 1917. — Vicente Baena. — Verónica Santos de Fons.

Dic.28-3378-v.en.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que con fecha 19 del corriente mes y año, ante el escribano Ulises W. Riestra, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de casa de cambio, joyería y operaciones de bolsa teníamos en esta ciudad, con domicilio en la casa calle 25 de Mayo número 475, quedando el activo y pasivo á cargo de don Mario Bula. — Montevideo, Diciembre .. de 1917.— Mario Bula. — Luis E. Bula.

Dic.28-3390-v.dic.31.

Venta de farmacia

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he contratado vender á don Pedro Rebollo la farmacia que tengo establecida en esta localidad. Asimismo, y para su debido pago, aviso á mis acreedores que deben presentar los justificativos de sus créditos en mi domicilio dentro del término de treinta días. — Dolores, Diciembre 23 de 1917. — Juan E. Lede.

Dic.29-v.en.18.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Juan Carlos Negrotto la "Farmacia Edison", situada en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio número 272, debiendo presentarse dentro del término de treinta días los que tengan algún reclamo que hacer. — Villa de la Unión, Diciembre 17 de 1917. — Oreste Rogliardo.

Dic.19-3268-v.en.21.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Bartolomé Viera la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas que tenía establecida en la calle Sarandí esquina Convención. — Paysandú, Diciembre 12 de 1917. — Angel M. Vanzini.

Dic.17-3223-v.en.18.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos que de común acuerdo y por escritura que otorgó el escribano José Pedro Turena, se ha separado el señor Carlos Sanguinetti en la parte que tenía en la firma que suscribe, la que bajo la misma denominación toma á su cargo el activo y pasivo, y continuación de sus operaciones comerciales. — Montevideo, Diciembre 19 de 1917. — Rodella y Cía.

Dic.20-3293-v.en.21.

IMPRENTA NACIONAL